



---

INFORME FINAL DE  
AUDITORIA  
Con Informe Ejecutivo

---

Proyecto N° 1.13.07

**SERVICIOS DE HIGIENE  
URBANA- RECOLECCIÓN Y  
LIMPIEZA POR TERCEROS**

**Auditoría Legal y Financiera**

---

**Período 2012**

---

**Buenos Aires, Diciembre 2014**

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".  
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

---

# **AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal**

## **Presidenta**

Lic. Cecilia Segura Rattagan

## **Auditores Generales**

Dr. Santiago de Estrada

Ing. Facundo Del Gaiso

Lic. Eduardo Ezequiel Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".  
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

**CÓDIGO DEL PROYECTO:** 1.13.07

**NOMBRE DEL PROYECTO:** Servicios de Higiene Urbana – Recolección y Limpieza por Terceros

**PERÍODO BAJO EXAMEN:** 2012

**EQUIPO DESIGNADO:**  
**Directores de Proyecto**  
 Abog. Lorena Méndes  
 Abog. Eduardo Jáuregui

**Supervisor**  
 Auditor Supervisor Lic. Carlos A. Castro

**FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME:** 11 de noviembre de 2014

**FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME:** 23 de diciembre de 2014

**Nº RESOLUCIÓN:** 5/15

**FORMA DE APROBACIÓN:** POR UNANIMIDAD

**OBJETO:** Actividad 10 “Recolección y Limpieza por Terceros” – Programa 52 “Servicios de Higiene Urbana” (excluido Inciso 5) y Programa 53 “Control de Calidad del Servicio de Higiene Urbana” – Proyecto 0.<sup>1</sup>

**OBJETIVO:** Controlar los aspectos legales y financieros del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.

<b>Jurisdicción:</b> Ministerio de Ambiente y Espacio Público (35) - Dirección General de Limpieza (8737)		
<b>Programa:</b> Servicios de Higiene Urbana (52) - Proyecto 0 “Servicios de Higiene Urbana” - Actividad 10 “Recolección y Limpieza por Terceros”		
<b>Inciso Auditado:</b> 2 (Bienes de Consumo); 3 (Servicios no Personales); 4 (Bienes de Uso)		
Crédito del Programa	Inciso	Monto (en pesos)
Sancionado    1.656.556.335	1	439.000
	2	0
	3	1.656.117.335

<sup>1</sup> Conforme Objeto aprobado por Resolución AGC N° 220/14.



		4	0
Vigente	2.376.904.701	1	0
		2	27.885
		3	2.371.983.816
		4	4.893.000
Devengado	2.375.796.182	1	0
		2	19.058
		3	2.370.884.124
		4	4.893.000

<b>Jurisdicción:</b> Ministerio de Ambiente y Espacio Público (35) - Dirección General de Limpieza (8737)			
<b>Programa:</b> Control de Calidad del Servicio de Higiene Urbana (53) – Proyecto 0			
<b>Inciso Auditado:</b> 2 (Bienes de Consumo); 3 (Servicios no Personales)			
<b>Crédito del Programa</b>		<b>Inciso</b>	<b>Monto (en pesos)</b>
Sancionado	31.963.750	2	300.000
		3	31.663.750
Vigente	1.200.618	2	0
		3	1.200.618
Devengado	766.424	2	0
		3	766.424

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de la Cuenta de Inversión Año 2012



Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
 Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5º - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

### INFORME EJECUTIVO

<b>Lugar y fecha de emisión</b>	Buenos Aires, 23 de diciembre de 2014			
<b>Código del Proyecto</b>	1.13.07			
<b>Denominación del Proyecto</b>	Servicios de Higiene Urbana – Recolección y Limpieza por Terceros			
<b>Período examinado</b>	Año 2012			
<b>Programas auditados</b>	Programas 52 “Servicios de Higiene Urbana” y 53 “Control de Calidad del Servicio de Higiene Urbana”			
<b>Unidad Ejecutora</b>	Dirección General de Limpieza			
<b>Objetivo de la auditoría</b>	Controlar los aspectos legales y financieros del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.			
<b>Presupuesto (expresado en pesos)</b>	<b>Jurisdicción:</b> Ministerio de Ambiente y Espacio Público (35) - Dirección General de Limpieza (8737)			
	<b>Programa:</b> Servicios de Higiene Urbana (52) - Proyecto 0 “Servicios de Higiene Urbana” - Actividad 10 “Recolección y Limpieza por Terceros”			
	<b>Inciso Auditado:</b> 2 (Bienes de Consumo); 3 (Servicios no Personales); 4 (Bienes de Uso)			
	<b>Crédito del Programa</b>		<b>Inciso</b>	<b>Monto (en pesos)</b>
	Sancionado	1.656.556.335	1	439.000
			2	0
			3	1.656.117.335
			4	0
	Vigente	2.376.904.701	1	0
			2	27.885
			3	2.371.983.816
			4	4.893.000
	Devengado	2.375.796.182	1	0
			2	19.058
			3	2.370.884.124
4			4.893.000	
<b>Jurisdicción:</b> Ministerio de Ambiente y Espacio Público (35) - Dirección General de Limpieza (8737)				
<b>Programa:</b> Control de Calidad del Servicio de Higiene Urbana (53) – Proyecto 0				


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
 Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

	<b>Inciso Auditado:</b> 2 (Bienes de Consumo); 3 (Servicios no Personales)			
	<b>Crédito del Programa</b>		<b>Inciso</b>	<b>Monto (en pesos)</b>
	Sancionado	31.963.750	2	300.000
			3	31.663.750
	Vigente	1.200.618	2	0
			3	1.200.618
	Devengado	766.424	2	0
3			766.424	
<b>Alcance</b>	El examen se realizó de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores.			
<b>Período de desarrollo de tareas de auditoría</b>	El trabajo de campo se inició el 02/09/13 y finalizó el 25/04/14.			
<b>Limitaciones al Alcance</b>	La DGLIM no puso a disposición el Expediente N° 385813/11 por el cual tramitó Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2213/11 "Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al proceso de innovación tecnológica de la CABA".			
<b>Aclaraciones Previas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Estructura Orgánica Funcional de la DGLIM, vigente al 31/12/12, era la aprobada por el Decreto N° 339/12 del 13/07/12.</li> <li>• La contratación del SPHU para cinco zonas de la CABA se llevó a cabo mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03, cuyo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares se aprobó mediante el Decreto N° 1.838/03. Los servicios licitados fueron: Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (domiciliario, diferenciado, voluminosos, restos verdes y de obras y demoliciones), Barrido y Limpieza de Calles (manual de calzadas y algunas veredas, mecánico). Se dividió a la CABA en seis zonas, de las cuales se licitaron cinco, quedando la restante (Zona 5) administrada por el Ente de Higiene Urbana, en carácter de zona testigo.</li> <li>• Por Decreto N° 459/10 del 09/06/10 se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional para la contratación del "Servicio Público de Higiene Urbana en la Zona VII de</li> </ul>			

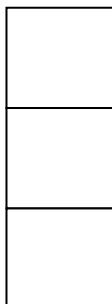
Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



	<p>la CABA“. La creación de la Zona VII implica la reducción de la Zona 5 dado que el área de ejecución de la Zona VII incluye a los barrios de Liniers, Mataderos y Villa Luro, administrados anteriormente por el Ente de Higiene Urbana.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Contratación del Servicio de Higiene Urbana tuvo sucesivas prórrogas mediante la aplicación de la prerrogativa de ampliación dispuesta en los Pliegos, el dictado de los Decretos N° 43/09 y 925/10.</li> <li>• El 07/12/11 se sanciona la Ley N° 4120, cuyo objeto es constituir “el marco regulatorio del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU) de la CABA, fijando las prescripciones, modalidades y condiciones que debe cumplir el servicio, ya sea que se preste en forma directa por la Ciudad o en concesión por terceros, todo de conformidad a lo normado en la Ley 1854 y concordantes”. Además, prorroga la Lic. Púb. N° 6/2003 y 1176/2010.</li> <li>• El Decreto N° 162/13 del 03/05/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Servicio Público de Higiene Urbana-Fracción Húmedos.</li> <li>• La certificación de las Licitaciones Públicas N° 6/03 y N° 1176/10 durante el año 2012, incluidas sus redeterminaciones de precio y ampliaciones aprobadas al 31/12/12, ascendió a \$ 1.841.315.012,40</li> <li>• Las contrataciones vinculadas a la adquisición de contenedores (para residuos secos y húmedos) y transporte de carga de residuos auditadas fueron las siguientes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Licitación Pública N° 1099/12 "Adquisición de Contenedores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) domiciliarios" – Adjudicataria Conarsa SA / Teylem SA UTE – Monto Adjudicado \$ 35.844.000,00 -Expediente N° 549198/11.</li> <li>○ Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2213/11 “Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al proceso de innovación tecnológica de la CABA” – Adjudicatario: Alfamor S.A. Sucursal Argentina - Monto Devengado \$ 64.759.357,00 – Expediente N° 385813/11.</li> </ul> </li> </ul>
--	---

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12 "Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios mediante modalidad contenerizada automatizada a nivel de carga lateral" – Adjudicatarios: Luis J. D. Scorza y Cía. SA / Farid Argentina SA UTE y Oscar Scorza Equipos y Servicios SRL / Themac de Argentina SA / Themac SA UTE – Monto Devengado \$ 49.413.683,21 – Expediente N° 123798/12</li> <li>• Se analizó un conjunto de reclamos de todas las empresas prestatarias en general y de Cliba y Urbasur en particular que motivan la firma de Actas Acuerdo con el MAYEP por el reconocimiento de mayores costos por el pago de indemnizaciones por antigüedad, una serie de pagos anticipados por \$ 267.757.149,57y la emisión de Bonos de Deuda por \$ 188.422.707,00. Cabe destacar que dichos reclamos son sustentados por las Contratistas del SPHU de la Lic. Púb. N° 6/03 en un Acta Acuerdo suscripta el 17/02/12, entre éstas y los representantes gremiales del personal de las mismas; acta acuerdo que fuera homologada por la Subsecretaría de Trabajo de la CABA.</li> <li>• Se realizó una visita a la Base de Operaciones asignada a la contratista Nittida (Zona 4) a efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Anexo VII "Condiciones Generales de los Servicios", Sección 3 "Infraestructura – Bases – Sub bases – Garajes – Talleres – Lavaderos" del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Lic. Púb. N° 6/03 y el estado general del establecimiento.</li> </ul>
<p><b>Principales Observaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1099/12 se modificaron el tipo de equipamiento y las cantidades licitadas, con posterioridad a la fecha de adjudicación y a la de emisión de la Orden de Compra respectiva, sin que se haya dictado el acto administrativo competente que lo aprobara.</li> <li>• En la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12 se incumplió con el Artículo 14 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, al emitirse las Órdenes de Compra a favor de las Sociedades presentadas como integrantes de la UTE en forma individual, sin que éstas hayan acreditado fehacientemente la inscripción de la UTE ante la</li> </ul>


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".  
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



	<p>Inspección General de Justicia en forma previa a la firma del Contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El devengamiento del gasto correspondiente a la certificación del Servicio de Higiene Urbana del mes de diciembre de 2012, prestado por las Contratistas Cliba (Zona 1) y Urbasur (Zona 3) de la Lic. Púb. N° 6/03, y por la Contratista Galu (Zona 7) de la Lic. Púb. N° 1176/10, no se ha realizado durante el Ejercicio Presupuestario respectivo. Se ha verificado en la certificación del mes de Diciembre/12 por un monto de \$ 43.877.405,52 (Zona 1 – Cliba SA), y de \$ 30.940.129,41 (Zona 3 – Urbasur) y \$ 4.929.000 (Zona 7 – Galu).</li> <li>• El Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente a la Base de Operaciones de la Zona 4 se encuentra vencido desde el 20/04/10, incumpliendo con los Artículos 18 y 35 de la Ley N° 123 de Impacto Ambiental.</li> <li>• Las Resoluciones N° 255 y N° 986-SSTR-12 que homologan, respectivamente, el Acta Acuerdo suscripta el 17/02/12 -entre el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas por Automotor de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y todas las Contratistas del SPHU de la Lic. Púb. N° 6/03- y su adenda del 09/03/12 presentan deficiencias formales.</li> <li>• La Subsecretaría de Trabajo encuadró la homologación del Acta Acuerdo celebrada el 17/02/12 entre la Federación y el Sindicato de Camioneros y las Contratistas de la Lic. Púb. N° 6/03 como conflicto individual cuando correspondía encuadrarlo como conflicto colectivo.</li> <li>• Las transferencias de dinero ordenadas a través de las Resoluciones N° 338, 347, 362, 450, 730 y 889-MAYEPGC-12, dictadas por el MAYEP en respuesta a los requerimientos de las contratistas, no encuentra sustento en la relación jurídica contractual de la Lic. Púb. N° 6/03, así como tampoco consta de las actuaciones ni de los actos administrativos citados ninguna otra norma que autorice al Ministro del MAYEP a realizar transferencias y adelantos por un monto total de \$ 267.757.149,57.</li> <li>• Las Resoluciones N° 338, 347, 362 y 450 y 730-MAYEPGC-12, fundadas en el Acta Acuerdo del 17/02/12 y su addenda del 09/03/12, disponiendo la transferencia</li> </ul>
--	---


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

	<p>de fondos a favor Cliba y de sus trabajadores, fueron ejecutadas a pesar de que Cliba, al momento de emisión de las normas mencionadas, aún no había suscripto los Acuerdos Individuales de despido con sus empleados ni había adherido al pago de la indemnización en cuotas establecidos en la addenda mencionada ut-supra.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Resoluciones N° 338, 347, 362, 450, 730 y 889-MAYEPGC-12 no fueron publicadas en el Boletín Oficial de la CABA, incumpliendo con la Ley N° 2739 del 05/06/08 y el Decreto N° 964/08 del 05/08/08.</li> <li>• Las partes que suscribieron el Acta Acuerdo del 17/02/12, utilizaron el instituto de despido sin causa. La finalidad del mismo es la reparación de un daño (la pérdida del empleo) y el resguardo para el trabajador afectado (carácter alimentario de la indemnización), circunstancia que no se verificó. A pesar de ello, el GCBA hizo lugar a los reclamos de las Contratistas que derivaron en el reconocimiento de mayores costos con origen, exclusivamente, en el pago de las indemnizaciones, el anticipo de fondos a las Contratistas para que abonen las cuotas acordadas en el Acta Acuerdo y el pago del mayor costo que fue efectuado con emisión de deuda pública.</li> </ul>
<p><b>Conclusiones</b></p>	<p>La Licitación Pública N° 6/03, según surge de los distintos aspectos relevados y auditados, se continuó desarrollando en un contexto complejo. Por un lado, como ya ha señalado anteriormente esta AGCBA, determinar la razonabilidad del gasto del servicio resulta dificultoso dada las distintas modificaciones que se han introducido al contrato original, en cuanto a su estructura de costos, ampliación e incorporación de nuevos servicios, la contenerización creciente de las zonas, la incorporación de tecnología, etc. y, en especial, sus sucesivas prórrogas que lo han extendido en más de cuatro años de su plazo original e implicó la renegociación de costos y servicios con las Contratistas.</p> <p>Durante el presente examen nos hemos encontrado con una situación, originada entre terceros (las Contratistas y los representantes gremiales de sus empleados), que concluyó en la emisión de deuda pública por alrededor de doscientos veinte millones de pesos. Se ha podido apreciar una sucesión de eventos en los que, a partir de la decisión tomada por todas las Contratistas (en acuerdo con la Federación y el Sindicato de Camioneros) de despedir a la totalidad de su personal y volver a incorporarlo en las mismas</p>


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".  
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

condiciones laborales al día siguiente, el GCBA habilitó un endeudamiento.

Además, se ha observado que la Administración no actuó con celeridad ante el incumplimiento de las contratistas en cuanto al cumplimiento de los plazos previstos y a la entrega oportuna y en las condiciones contratadas de bienes adquiridos. Particularmente, se ha dado en el desarrollo de las Licitaciones N° 1099/12 (contenedores) y N° 2641/12 (camiones de carga lateral y contenedores) frustrando el logro del objetivo primario que es obtener el equipamiento adecuado para la mejora de la prestación del SPHU y del plan de contenerización de la CABA. Más aún, se da la situación en que una Contratista no cumplió, por su exclusiva culpa, con el Contrato suscripto pero mantuvo en su poder el anticipo financiero de más de siete millones de pesos, que recién fue reclamado 15 meses después.

Por otra parte, con relación a los contenedores, se ha podido apreciar, en una pequeña zona relevada que no reviste el carácter de muestra representativa, el mal estado de los mismos (en cuanto a limpieza y mantenimiento) lo que denotaría falta de control por parte de la DGLIM.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
PROYECTO N° 1.13.07  
“SERVICIOS DE HIGIENE URBANA - RECOLECCIÓN Y LIMPIEZA POR  
TERCEROS”**

**DESTINATARIO**

**Señora  
Presidente de la  
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Lic. María Eugenia Vidal**

**INTRODUCCIÓN**

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70 y en cumplimiento de la planificación institucional del Año 2013<sup>2</sup>, procedió a efectuar un examen en la Dirección General de Limpieza (DGLIM) dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, por el período Enero a Diciembre 2012, con el objetivo que a continuación se detalla:

**1. OBJETIVO**

Controlar los aspectos legales y financieros del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales.

**2. ALCANCE**

Examinar la adecuación legal y financiera de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.

El examen se realizó de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores.

**2.1. Procedimientos**

Se aplicaron los siguientes procedimientos de Auditoría:

---

<sup>2</sup> Aprobada por Resolución N° 340-AGCBA-12.

- a) Recopilación y análisis de las leyes, decretos, resoluciones y normativa referidos al objeto de la auditoría.
- b) Revisión y análisis de los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la Lic. Púb. N° 6/03 y de las readecuaciones de Contrato realizadas.
- c) Revisión y análisis de los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la Lic. Púb. N° 1176/10.
- d) Relevamiento de las Contrataciones vinculadas al Objeto auditado.
- e) Relevamiento y análisis de la documentación respaldatoria de la certificación de los servicios prestados.
- f) Relevamiento y análisis de la certificación devengada.
- g) Análisis de las respuestas de las notas, cuestionarios y documentación de respaldo suministradas por el organismo auditado y otros circularizados.
- h) Entrevistas con responsables de las áreas involucradas e inspecciones oculares<sup>3</sup>.
- i) Relevamiento y análisis de los expedientes de pago y su ajuste al procedimiento establecido por el Decreto N° 1276/06 y sus modificatorios.
- j) Pruebas y verificaciones de la correcta imputación contable, liquidación y pago.
- k) Relevamiento de los reclamos realizados mediante el Sistema Único de Gestión de Reclamos (SUR) respecto de la prestación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
- l) Análisis de Informes Finales de la AGCBA vinculados al objeto de auditoría.
- m) Análisis de Informes de otros Organismos<sup>4</sup> y de los Informes de Gestión (Artículo 25 de la Ley N° 70) vinculados al objeto de auditoría.
- n) Análisis de hechos posteriores al cierre vinculados al objeto de auditoría.
- o) Comprobaciones matemáticas.

## 2.2. Muestra de Auditoría

El gasto devengado del Programa 52 Proyecto 0 Actividad 10 “Recolección y

<sup>3</sup> Se realizó una visita a la Base de Operaciones de la Zona 4 – Nittida y un relevamiento *in situ* de contenedores.

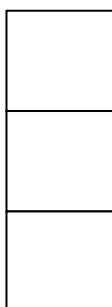
<sup>4</sup> La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Espacio Público no puso a disposición los informes de auditoría realizados durante el año 2012 en la Dirección General de Limpieza aduciendo “normativa vigente que le impide suministrar tal información al no ser propietaria de los papeles de trabajo e informes”.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



Limpieza por Terceros" se expone en el Cuadro 1, ordenado por Beneficiario y gasto descendente<sup>5</sup>.

<b>Programa 52 - Proyecto 0 - Actividad 10 "Recolección y Limpieza por Terceros"</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Devengado</b>	
CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A.	522.145.220,34	21,98%
ECOHABITAT S.A.-EMEPa S.A.-UTE	452.843.171,97	19,06%
AESA,ASEO Y ECOLOGIA S.A.-FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.-UTE.	403.192.185,00	16,97%
TRANSPORTE OLIVOS S.A.C.I.Y F.-ASHIRA S.A.-UTE	395.135.233,91	16,63%
IMPESA S.A.I.C.YF. Y MARTIN Y MARTIN S.A. -U.T.E.-	391.347.080,24	16,47%
ASHIRA S.A.-MARTÍN Y MARTÍN S.A.-UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS	95.991.907,21	4,04%
<i>Subtotal SPHU</i>	<i>2.260.654.798,67</i>	<i>95,15%</i>
DIRECCION GENERAL DE LIMPIEZA (MAYEP)	53.652.325,20	2,26%
CEAMSE	29.400.000,00	1,24%
ALFANOR S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)	14.948.785,00	0,63%
URBASER ARGENTINA SA-SEOB SA-TRANSP. OLIVOS SA UTE	10.310.410,00	0,43%
CONARSA S.A Y TEYLEM S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	2.940.000,00	0,12%
CONARSA S.A.	1.953.000,00	0,08%
LATINOCONSULT S.A.	527.354,46	0,02%
LJV S.A.	506.047,30	0,02%
IATASA, INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA S.A.	467.494,80	0,02%
TRANSPORTE PANIZZA S.R.L.	263.653,58	0,01%
GRAFICA SAO PAULO S.A	94.905,00	0,00%
TOP AUTO SA	58.350,00	0,00%
EUQUI S.A.	19.057,50	0,00%
<i>Subtotal otros Proveedores</i>	<i>115.141.382,84</i>	<i>4,85%</i>
<b>Total</b>	<b>2.375.796.181,51</b>	<b>100,00%</b>

Cuadro 1 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del SIGAF

Se advierte que el 95,15% del gasto corresponde a la ejecución del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU), principalmente por el cumplimiento de los contratos originados en las Licitaciones Públicas N° 6/03 (Zonas 1 a 6, excluida la 5) y N° 1176/10 (Zona 7).

Por otra parte, a partir del relevamiento previo realizado, se verificó el gasto devengado en las otras actividades del Programa 52. En el Cuadro 2 se expone el gasto mencionado clasificado por Actividad y por Objeto del Gasto.

<sup>5</sup> Los datos obtenidos del SIGAF tienen fecha de corte 30/08/13.

Proy	Act	Obra	Descripción	Crédito Devengado					Total	
				1	2	3	4	5		
0	1	0	Conducción	1.541.312,52	42.235,20	190.366,55	12.093,34	0,00	1.786.007,61	0,39%
0	2	0	Administración y Servicios Generales	5.485.042,31	5.924.926,28	198.404,00	129.850.534,26	0,00	141.458.906,85	30,86%
0	11	0	Recolección y limpieza del Riachuelo	0,00	0,00	6.773.424,07	0,00	0,00	6.773.424,07	1,48%
0	12	0	Recuperación y tratamiento de residuos	0,00	8.370,00	4.870.822,60	9.920,00	0,00	4.889.112,60	1,07%
0	13	0	Generadores Especiales Control y Cumplimiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
1	0	51	Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos	0,00	0,00	0,00	286.182.491,27	0,00	286.182.491,27	62,43%
1	1	0	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	0,00	0,00	326.240,00	0,00	0,00	326.240,00	0,07%
2	0	51	Limpieza márgenes del Riachuelo	0,00	0,00	0,00	0,00	16.987.921,77	16.987.921,77	3,71%
<b>Totales</b>				<b>7.026.354,83</b>	<b>5.975.531,48</b>	<b>12.359.257,22</b>	<b>416.055.038,87</b>	<b>16.987.921,77</b>	<b>458.404.104,17</b>	<b>100,00%</b>
				1,53%	1,30%	2,70%	90,76%	3,71%	100,00%	

Cuadro 2 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del SIGAF

Se aprecia que el 91% del gasto se concentra en el Inciso 4 “Bienes de Uso”, distribuido mayoritariamente en el Proyecto 0 - Actividad 2 “Administración y Servicios Generales” y en el Proyecto 1 Actividad 0 “Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (ambos representan el 93% del gasto considerado). Se concentró el análisis en el gasto producido en la Actividad Administración y Servicios Generales en razón de las transacciones vinculadas con el proceso de contenerización<sup>6</sup>. En el Cuadro 3 se detalla la composición de esta Actividad, clasificada por Beneficiario y ordenada por monto descendente.

Prog. 52 - Proy. 0 - Actividad 2 "Administración y Servicios Generales"	Monto en Pesos	
ALFANOR S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)	49.810.572,00	35,21%
THEMAC S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)	24.896.317,91	17,60%
THEMAC DE ARGENTINA SA	15.133.055,99	10,70%
CONARSA S.A Y TEYLEM S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	14.628.000,00	10,34%
OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS S.R.L.	8.786.935,74	6,21%
LUIS JD SCORZA Y CIA S.A.	8.588.473,57	6,07%
EQUIS QUINCE S.A.	6.967.400,00	4,93%
FARID ARGENTINA SA	6.869.796,05	4,86%
GCBA ACREDITACION DE SUELDOS	5.485.042,31	3,88%
CABEZON MARCELO HECTOR	194.404,00	0,14%
BEZPROZVANOY GABRIEL	48.383,00	0,03%
STAPLES ARGENTINA SA	46.526,28	0,03%
INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACIÓN	4.000,00	0,00%
<b>Total</b>	<b>141.458.906,85</b>	<b>100,00%</b>

Cuadro 3 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del SIGAF

Se advierte que los primeros ocho beneficiarios concentran el 96% del gasto, circunstancia por la cual se relevó el origen del mismo. Se verificó que estos gastos corresponden, principalmente, a la adquisición de equipamiento: contenedores (para residuos secos y húmedos) y transporte de carga. Dado que las sucesivas prórrogas y readecuaciones del contrato de la Lic. Púb. 6/03 han girado hacia el método de recolección contenerizada en reemplazo del método puerta a puerta original, se consideró relevante auditar una muestra

<sup>6</sup> Adquisición de contenedores, camiones de carga lateral y equipamiento de limpieza de los contenedores.

de las mismas.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la muestra de auditoría se compone del siguiente modo:

- a) Gasto realizado en las Zonas 1, 3 y 7, siendo seleccionadas conforme al criterio del equipo auditor<sup>7</sup>. El gasto devengado de estas tres Zonas suma \$ 1.013.272.361,46 representando el 42,65% del objeto de auditoría y el 44,82% de la totalidad de las Zonas.
- b) Gasto destinado al pago de indemnizaciones del personal de las prestatarias del servicio de higiene urbana de la Lic. Púb. N° 6/03. En el Punto 4 “Aclaraciones Previas”, apartado 4.8. del presente Informe, se amplía el tema respecto del reconocimiento y pago de las indemnizaciones mencionadas. Beneficiario: Dirección General de Limpieza - Monto devengado \$ 53.652.325,20.
- c) Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2213/12 “Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al proceso de innovación tecnológica de la CABA” Expediente N° 385813/11 - Adjudicatario Alfanor SA – Monto Devengado \$ 12.828.833,00.
- d) Licitación Pública N° 1099/12 "Adquisición de Contenedores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) domiciliarios" – Adjudicataria Conarsa SA / Teylem SA UTE – Monto Devengado \$ 2.940.000,00.
- e) Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2213/11 “Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al proceso de innovación tecnológica de la CABA” – Adjudicatario: Alfanor S.A. Sucursal Argentina - Monto Devengado \$ 49.810.572,00.
- f) Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12 "Adquisición Equipamiento y Servicios para recolección de residuos húmedos mediante carga lateral automatizada" – Adjudicatarios: Luis J. D. Scorza y Cía. SA / Farid Argentina SA UTE y Oscar Scorza Equipos y Servicios SRL / Themac de Argentina SA / Themac SA UTE – Monto Devengado \$ 49.413.683,21.

En el Cuadro 4 se sintetiza la muestra seleccionada:

---

<sup>7</sup> Se tuvo en cuenta la significatividad económica, el grado de contenerización (zona 1 es la de mayor grado), ubicación geográfica (la Zona 3 corresponde al sur de la CABA), la accesibilidad para realizar las tareas de relevamiento in situ y la frecuencia con que fue auditada (la Zona 7 no fue auditada anteriormente por la AGCBA).





<b>Muestra de Auditoría - Programa 52 - Proy. 0 Activ. 10 y Proy. 1 Activ. 2</b>		
Descripción	Devengado (en pesos)	
Cliba Ingeniería Ambiental SA (Zona 1)	522.145.220,34	44,66%
Transporte Olivos SAClyF - Ashira SA UTE (Zona 3)	395.135.233,91	33,80%
Ashira SA - Martín y Martín UTE (Zona 7)	95.991.907,21	8,21%
Dirección General de Limpieza	53.652.325,20	4,59%
Lic. Púb. N° 2213/12	49.810.572,00	4,26%
Lic. Púb. N° 2641/12	49.413.683,21	4,23%
Lic. Púb. N° 1099/12	2.940.000,00	0,25%
<b>Total Devengado Muestra</b>	<b>1.169.088.941,87</b>	<b>100,00%</b>

Cuadro 4 – Fuente: Elaboración propia conforme el criterio de selección de muestra adoptado

La muestra seleccionada representa el 46% del total devengado de la sumatoria del Proyecto 0 Actividad 10 y del Proyecto 1 Actividad 2 (\$ 2.517.255.088,36) y el 41% del total del Programa 52 (\$ 2.834.200.286,33).

Por otra parte, se incluyeron los siguientes procedimientos:

- a) Relevamiento *in situ* de la Base Operativa correspondiente a las Contratistas Nittida (Zona 4) ubicada en Barros Pazos 3701 – CABA; base no relevada anteriormente por la AGCBA. El relevamiento consistió en la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos respecto del estado edilicio, de las condiciones de seguridad e higiene y de la realización de los estudios de agua, aire y tierra exigidos por el Pliego de Especificaciones Técnicas para las bases operativas.
- b) Relevamiento fotográfico para verificar algunos de los datos del padrón de contenedores proporcionado por la DGLIM (ubicación, tipo, cantidad, codificación y estado del contenedor). Se seleccionó un área geográfica correspondiente a la Zona 1 que abarcó las siguientes calles y alturas:

<b>La Rioja</b>	alturas 400 – 500 – 600 – 700
<b>Deán Funes</b>	alturas 400 – 500 – 600 – 700
<b>Catamarca</b>	alturas 400 – 500 – 600 – 700
<b>Chile</b>	altura 2900
<b>México</b>	alturas 2800 – 2900
<b>Venezuela</b>	alturas 2800 – 2900
<b>Av. Belgrano</b>	alturas 2800 – 2900

El trabajo de campo se inició el 02/09/13 y concluyó el 25/04/14.

### 3. LIMITACIONES AL ALCANCE

- a) La DGLIM no puso a disposición el Expediente N° 385813/11 por el cual

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

tramitó Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2213/11 “Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al proceso de innovación tecnológica de la CABA”. A la fecha de cierre de las tareas de campo del presente Informe el mismo no había sido localizado, motivo por el cual la DGLIM ha informado que se inició la reconstrucción del mismo conforme la Resolución N° 130-SECLyT-14<sup>8</sup> del 31/03/14.

#### 4. ACLARACIONES PREVIAS

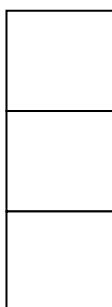
##### 4.1. Estructura Orgánica Funcional

La Estructura Orgánica Funcional de la DGLIM, vigente al 31/12/12, era la aprobada por el Decreto N° 339/12<sup>9</sup> del 13/07/12. Sus responsabilidades primarias se mencionan a continuación:

- Formular e implementar la planificación y control del saneamiento e higiene urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Verificar la correcta ejecución del servicio, recolección de residuos sólidos urbanos húmedos y secos dispuestos en la vía pública y su transporte en las zonas concesionadas, excluyendo las zonas bajo administración del Ente de Higiene Urbana.
- Verificar las denuncias y/o anomalías que se presenten en el servicio de recolección y limpieza de residuos sólidos urbanos, existentes en la vía pública de las zonas servidas por las empresas concesionarias, excluyendo las zonas bajo administración del Ente de Higiene Urbana.
- Disponer las medidas necesarias para lograr el estado de limpieza dentro de la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Administrar los Sub-registros del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos vinculados a residuos húmedos.
- Diseñar e implementar políticas para atender las deyecciones caninas en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo programas de difusión y educación, según los lineamientos de la Dirección General de Comunicación.
- Colaborar en el desarrollo de programas de concientización y educación a través del Programa de Relaciones con la Comunidad en materia de Higiene Urbana, de conformidad con las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales que se lleven a cabo.
- Formular e instrumentar un servicio para la recolección de animales muertos en la vía pública.

<sup>8</sup> BOCBA 4371.

<sup>9</sup> BOCBA 3955.



- Supervisar la gestión del Registro de Paseadores de Perros.

La Estructura está conformada con cinco Direcciones Operativas que dependen de la DGLIM, cuyas responsabilidades primarias se detallan en el Anexo I del presente Informe<sup>10</sup>. En la Figura 1 se representa el Organigrama respectivo.

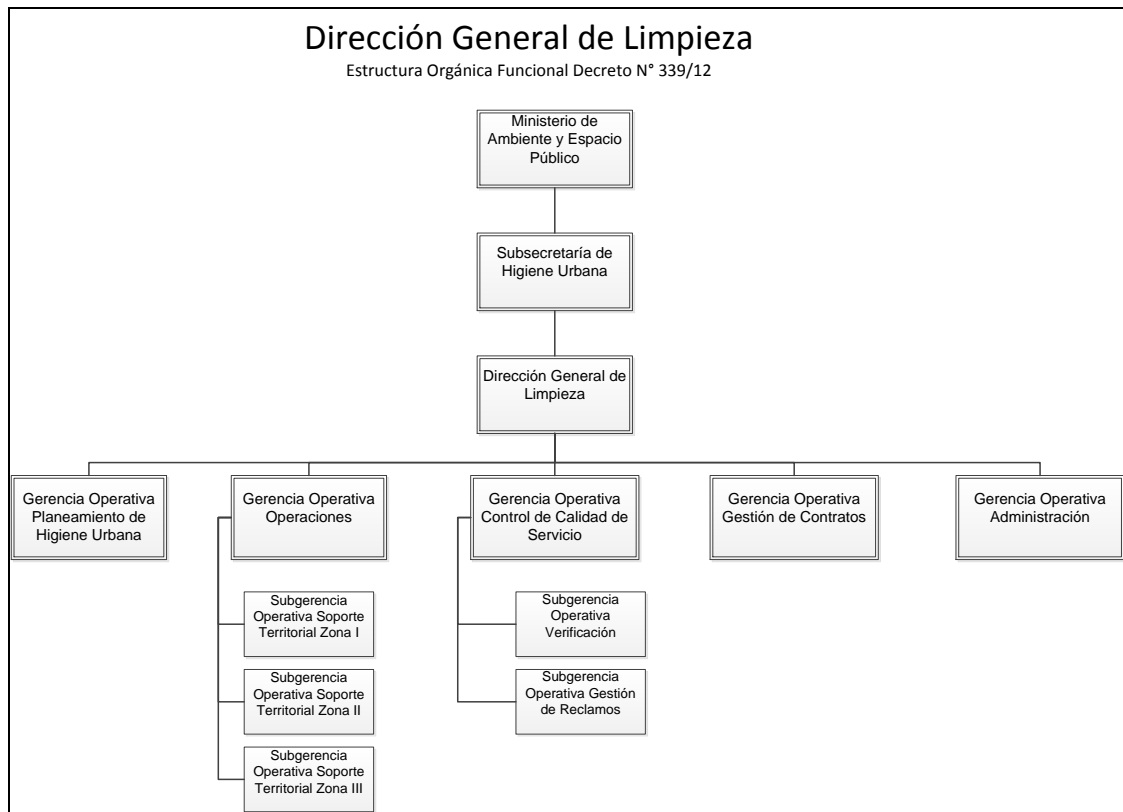


Figura 1 – Fuente: Elaboración propia con datos del Decreto N° 339/12

#### 4.2. Evolución Presupuestaria del Programa Servicios de Higiene Urbana (52) de la Jurisdicción Ministerio de Ambiente y Espacio Público (35) – Unidad Ejecutora Dirección General de Limpieza (8737)

El Programa General de Acción y Plan de Inversiones – Años 2012/2014 del GCABA parte de la concepción de que la higiene urbana es el pilar de toda política de uso del espacio público. En tal sentido expresa que las políticas públicas deben concentrarse en:

- Separación en origen: uno de los principales ejes de la gestión será el impulsar la separación en origen de los productos orgánicos del resto de

<sup>10</sup> Cabe destacar que esta estructura se mantuvo vigente durante el período de las tareas de campo.

los residuos con alto valor de reciclado (papel, vidrio, plástico, envases, cartón, etc.).

- **Contenerización:** se profundizará esta política hasta llegar a la contenerización de todas las zonas de la CABA.
- **Recolección y barrido:** se pondrá verdaderamente en marcha el sistema de recolección diferenciada, apoyada en la política de separación en origen y la instalación de los contenedores para el material reciclable. Se revisará los índices de prestación de servicios de barrido para las distintas zonas de la CABA.
- **Inspección:** se buscará hacer más eficiente el sistema de inspecciones de los servicios y de contravenciones de los vecinos, coordinando las tareas con las comunas.
- **Recicladores urbanos:** se llevará adelante una política de incorporación de recicladores urbanos al sistema formal de separación y clasificación de los residuos reciclables con la puesta en marcha de centros verdes.
- Se trabajará sobre la implementación del concurso público de gestión social con cooperativas de recicladores urbanos para la recolección de residuos secos.
- Implementar logística desde los Puntos Blancos hacia Centros Verdes.

El Programa 52 “Servicios de Higiene Urbana”, a cargo de la DGLIM (Unidad Ejecutora 8737), organiza las prestaciones en:

- **Servicios básicos:** comprenden las prestaciones que deben realizarse obligatoriamente y en forma repetitiva como ser el servicio de limpieza, que consiste en la limpieza detallada y recolección de los residuos dispersos en las aceras y calzadas, calles peatonales, bulevares y estaciones de transporte público, o bien depositados en los cestos papeleros en las áreas indicadas, utilizando equipos y medios diseñados a tal efecto, manteniendo los residuos agrupados en la vía pública sólo si es necesario y por el tiempo mínimo indispensable, y colocándolos finalmente en los contenedores del sistema de recolección y transporte de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
- **Servicios extraordinarios:** se especifican en el Plan de Operaciones y se realizan siempre que sean necesarios, para mantener el índice de calidad exigido en el pliego. Los servicios comprenden: la limpieza de emergencia por eventos meteorológicos excepcionales; la limpieza de espacios donde se celebren actos de repercusión social; servicio de limpieza de acción inmediata (accidente de tráfico, atentados, derrumbes, inundaciones, incendios, derrame de aceites, carburantes u otros elementos líquidos o sólidos contaminantes. etc.); limpieza y recolección intensiva de otoño y retiro de animales domésticos muertos en la vía pública.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.

Corrientes 640, Piso 5º - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

- El servicio de recolección y transporte de RSU: consiste en el retiro de residuos sólidos urbanos, mediante contenedores, y su traslado a los lugares establecidos para su disposición final.
- Servicio para generadores residenciales y generadores especiales de RSU de acuerdo con las características y volumen de los residuos.
- Servicio de recolección y transporte de residuos a los lugares que el GCABA indique para su revalorización: restos de obra y escombros, residuos voluminosos y residuos verdes.

El objetivo central es mantener la Ciudad limpia, mediante la contratación de terceros para la realización del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y la limpieza y barrido de residuos dispersos en la vía pública. La premisa del Programa es que “la Ciudad debe amanecer limpia, y el nivel de limpieza requerido deberá mantenerse durante las 24 horas”.

La DGLIM administra dos Programas presupuestarios, cuyos créditos se exponen en el Cuadro 5.

<b>Ministerio de Ambiente y Espacio Público (Jur. Nº 35) - Dirección Gral. De limpieza (UE Nº 8737) - Ejercicio Año 2012 (en pesos).</b>					
<b>Crédito</b>	<b>Programa Nº 52 "Servicios de Higiene Urbana"</b>		<b>Programa Nº 53 "Control de la Calidad del Servicio de Higiene Urbana"</b>		<b>Total</b>
<b>Sanción</b>	1.838.795.913,00	98,16%	34.521.750,00	1,84%	1.873.317.663,00
<b>Vigente</b>	2.839.431.867,00	99,89%	3.215.443,00	0,11%	2.842.647.310,00
<b>Definitivo</b>	2.835.742.590,00	99,90%	2.781.241,00	0,10%	2.838.523.831,00
<b>Devengado</b>	2.834.200.286,00	99,90%	2.781.241,00	0,10%	2.836.981.527,00

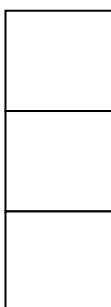
Cuadro 5 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Cuenta de Inversión Año 2012

Cabe destacar que el Crédito de Sanción de la Unidad Ejecutora 8737 constituye el 53% del asignado al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y el 57% de su Devengado<sup>11</sup>. La misma relación para el Presupuesto Consolidado del GCABA representa el 8% y el 7%, respectivamente<sup>12</sup>.

La Dirección General de Limpieza, mediante el Programa 53 – Control de Calidad del Servicio de Higiene Urbana, “[...] ejecuta la tarea de supervisión del Servicio de Higiene Urbana a cargo de empresas prestatarias haciéndolos cumplir con los compromisos asumidos en el contrato y para que mantengan el estado de limpieza en la Zona asignada con un nivel de calidad tal como ha

<sup>11</sup> El Crédito de Sanción del MAYEP fue de \$ 3.538.066.900,00 y el Devengado de \$ 4.955.338.597,00 según datos de la Cuenta de Inversión Año 2012.

<sup>12</sup> El Crédito de Sanción del Presupuesto Consolidado del GCABA fue de \$ 36.461.531.440,00 y el Devengado de \$ 39.408.408.233,00, según datos de la Cuenta de Inversión Año 2012.



sido estipulado en el Contrato. [...]”<sup>13</sup> En el Cuadro 6 se expone la evolución que tuvo el presupuesto del Programa 53 para alcanzar un Crédito Vigente de \$ 3.215.443,00, significando una disminución del 91%.

<b>Evolución Presupuestaria Programa 53 Año 2012</b>	
<b>Referencia</b>	<b>Monto en Pesos</b>
Sanción (1)	34.521.750,00
Incremento y Compensaciones (2)	547.686,00
Disminución (3)	-31.853.993,00
<i>Al Programa 52</i>	-9.102.918,00
<i>Al MAYEP y otros Programas</i>	-22.751.075,00
<b>Crédito Vigente(1+2+3)</b>	<b>3.215.443,00</b>

Cuadro 6 – Fuente: Elaboración propia a partir de las Planillas de Requerimientos Presupuestarios remitidos por la OGPEU

No obstante la disminución presupuestaria producida, en la planilla “Evaluación del Proceso y Resultados de Implementación del Programa” de la Cuenta de Inversión Año 2012 se expresa que “se ha realizado a lo largo de todo el año 2012 un seguimiento constante sobre las empresas prestatarias a fin de garantizar que el Servicio de Higiene Urbana sea llevado a cabo conforme las cláusulas contractuales” y que “los objetivos se han cumplido satisfactoriamente”. Cabe destacar que al tratarse de un programa instrumental no se le asignan metas físicas de cumplimiento.

El Cuadro 1 muestra la casi totalidad de los recursos financieros de la DGLIM (99,89% del Crédito Vigente) son aplicados al Programa 52. Su distribución por Objeto del Gasto se exhibe en el Cuadro 7.

<b>Créditos Presupuestarios Programa 52 (en pesos)</b>				
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>	<b>Vigente</b>	<b>Definitivo</b>	<b>Devengado</b>
1	5.319.000	7.026.362	7.026.355	7.026.355
2	285.862	6.061.670	6.009.633	5.994.589
3	1.673.121.051	2.387.764.282	2.384.387.506	2.383.243.381
4	160.070.000	421.591.631	421.331.174	420.948.039
5	0	16.987.922	16.987.922	16.987.922
<b>Total</b>	<b>1.838.795.913</b>	<b>2.839.431.867</b>	<b>2.835.742.590</b>	<b>2.834.200.286</b>

Cuadro 7 – Fuente: Elaboración propia con datos de la Cuenta de Inversión Año 2012

<sup>13</sup> Descripción del Programa 53 – Presupuesto Año 2012.

El Presupuesto proyectó una meta de 22.489<sup>14</sup> “cuadras limpias” la cual, conforme se expresa en la planilla “Evaluación del Proceso y Resultados de Implementación del Programa” de la Cuenta de Inversión Año 2012, fue alcanzada sin que se detectaran desvíos.

La distribución de los Créditos por Proyecto y Actividad se expone a continuación en el Cuadro 8.

Distribución de Créditos por Proyecto y Actividad - Programa 52 "Servicios de Higiene Urbana" (en pesos)										
Proy	Act	Obra	Sanción		Vigente		Definitivo		Devengado	
0	1	0	2.149.854	0,12%	2.183.559	0,08%	2.131.317	0,08%	1.786.008	0,06%
0	2	0	3.520.808	0,19%	142.771.883	5,03%	142.066.414	5,01%	141.458.907	4,99%
0	10	0	1.656.556.335	90,09%	2.376.904.701	83,71%	2.376.002.534	83,79%	2.375.796.182	83,83%
0	11	0	8.654.760	0,47%	8.560.746	0,30%	6.773.424	0,24%	6.773.424	0,24%
0	12	0	7.036.426	0,38%	4.889.735	0,17%	4.889.113	0,17%	4.889.113	0,17%
0	13	0	527.730	0,03%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
1	0	51	160.000.000	8,70%	286.807.081	10,10%	286.565.627	10,11%	286.182.491	10,10%
1	1	0	350.000	0,02%	326.240	0,01%	326.240	0,01%	326.240	0,01%
2	0	51	0	0,00%	16.987.922	0,60%	16.987.922	0,60%	16.987.922	0,60%
<b>Total</b>			<b>1.838.795.913</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.839.431.867</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.835.742.590</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.834.200.286</b>	<b>100,00%</b>

Cuadro 8 – Fuente: Elaboración propia con datos de la Cuenta de Inversión Año 2012

El Proyecto 0 Actividad 10 “Recolección y Limpieza por Terceros” constituye el 84% del gasto total del Programa 52. La apertura del Crédito Devengado por Objeto del Gasto de este Proyecto se presenta en el Cuadro 9.

Programa 52 - Proyecto 0 Actividad 10 "Recolección y Limpieza por Terceros"					
Inc	PP	Ppa	Descripción	Crédito Devengado (en pesos)	
2	5	8	Bienes de Consumo - Productos químicos, combustibles y lubricantes - Productos de material plástico	1.935,00	10,15%
2	9	1	Bienes de Consumo - Otros Bienes de Consumo - Elementos de limpieza	2.467,50	12,95%
2	9	5	Bienes de Consumo - Otros Bienes de Consumo - Útiles menores médicos, quirúrgicos y de laboratorio	3.465,00	18,18%
2	9	7	Bienes de Consumo - Otros Bienes de Consumo - Herramientas menores	11.190,00	58,72%
<b>Total Inciso 2</b>				<b>19.057,50</b>	<b>0,00%</b>
3	2	2	Servicios no Personales - Alquileres y derechos - Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	58.350,00	0,00%
3	3	8	Servicios no Personales - Mantenimiento, reparación y limpieza - Higiene Urbana	2.370.825.774,01	100,00%
<b>Total Inciso 3</b>				<b>2.370.884.124,01</b>	<b>99,79%</b>
4	3	9	Bienes de Uso - Maquinaria y equipo - Equipos varios	4.893.000,00	100,00%
<b>Total Inciso 4</b>				<b>4.893.000,00</b>	<b>0,21%</b>
<b>Total</b>				<b>2.375.796.181,51</b>	<b>100,00%</b>

Cuadro 9 – Fuente: Elaboración propia con datos de la Cuenta de Inversión Año 2012

El gasto se concentra en la prestación del Servicio Público de Higiene Urbana ejecutados conforme los contratos de las Licitaciones Públicas N° 6/03 y

<sup>14</sup> Corresponde a la totalidad de las cuadras de la CABA excepto la Comuna 8, la cual se encuentra en jurisdicción del Ente de Higiene Urbana.

1176/10. Lo expresado puede apreciarse en el Cuadro 10, en el cual se detalla el gasto devengado por Beneficiario, donde las primeras cinco empresas son las contratistas de la Lic. Púb. N° 6 y, la sexta, de la Lic. Púb. N° 1176/10, representando entre todas el 95% del gasto.

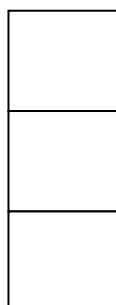
Beneficiario	Devengado por Inciso (en pesos)				Total	
	2	3	4	Total		
CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A.	0,00	522.145.220,34	0,00	522.145.220,34	21,98%	
ECOHABITAT S.A.-EMEPA S.A.-UTE (NITTIDA)	0,00	452.843.171,97	0,00	452.843.171,97	19,06%	
AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A.-FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.-UTE.	0,00	403.192.185,00	0,00	403.192.185,00	16,97%	
TRANSPORTE OLIVOS S.A.C.I.Y.F.-ASHIRA S.A.- UTE (URBASUR)	0,00	395.135.233,91	0,00	395.135.233,91	16,63%	
IMPESA S.A.I.C.Y.F. Y MARTIN Y MARTIN S.A. -U.T.E. (INTEGRA)	0,00	391.347.080,24	0,00	391.347.080,24	16,47%	
ASHIRA S.A.-MARTÍN Y MARTÍN S.A.-U.T.E. (GALUP)	0,00	95.991.907,21	0,00	95.991.907,21	4,04%	
DIRECCION GENERAL DE LIMPIEZA (MAYEP)	0,00	53.652.325,20	0,00	53.652.325,20	2,26%	
CEAMSE	0,00	29.400.000,00	0,00	29.400.000,00	1,24%	
ALFANOR S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)	0,00	14.948.785,00	0,00	14.948.785,00	0,63%	
URBASER ARGENTINA SA-SEOB SA-TRANSP. OLIVOS SA UTE	0,00	10.310.410,00	0,00	10.310.410,00	0,43%	
CONARSA S.A Y TEYLEM S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	0,00	2.940.000,00	2.940.000,00	0,12%	
CONARSA S.A.	0,00	0,00	1.953.000,00	1.953.000,00	0,08%	
LATINOCONSULT S.A.	0,00	527.354,46	0,00	527.354,46	0,02%	
LJV S.A.	0,00	506.047,30	0,00	506.047,30	0,02%	
IATASA, INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA S.A.	0,00	467.494,80	0,00	467.494,80	0,02%	
TRANSPORTE PANIZZA S.R.L.	0,00	263.653,58	0,00	263.653,58	0,01%	
GRAFICA SAO PAULO S.A	0,00	94.905,00	0,00	94.905,00	0,00%	
TOP AUTO SA	0,00	58.350,00	0,00	58.350,00	0,00%	
EUQUI S.A.	19.057,50	0,00	0,00	19.057,50	0,00%	
<b>Total</b>	<b>19.057,50</b>	<b>2.370.884.124,01</b>	<b>4.893.000,00</b>	<b>2.375.796.181,51</b>	<b>100,00%</b>	

Cuadro 10 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Listado de Transacciones del SIGAF

Por último, con la finalidad de mostrar el comportamiento del gasto del SPHU, se expone una comparación entre los Ingresos Corrientes, los Gastos Corrientes, en ambos casos a nivel agregado, y el Gasto insumido en Servicio Público de Higiene Urbana desde el año 2005 al 2012 inclusive y su evolución (Cuadro 11 y Gráfico 1)

	Ingresos Corrientes Percibidos (a)		Gastos Corrientes (a)		Gasto SPHU por Terceros (b)	
	Monto en \$	Variación - Base 100=Año 2005	Monto en \$	Variación - Base 1=Año 2005	Monto en \$	Variación - Base 1=Año 2005
<b>Año 2005</b>	6.096.006.704,42	1,00	4.603.124.433,63	1,00	318.299.118,00	1,00
<b>Año 2006</b>	7.532.519.417,98	1,24	6.491.335.504,67	1,41	455.189.630,00	1,43
<b>Año 2007</b>	9.531.745.187,21	1,56	8.278.944.371,52	1,80	662.488.172,07	2,08
<b>Año 2008</b>	12.702.573.493,71	2,08	10.667.732.925,77	2,32	937.961.303,00	2,95
<b>Año 2009</b>	15.897.700.000,00	2,61	13.151.015.979,00	2,86	1.214.331.714,39	3,82
<b>Año 2010</b>	22.319.600.242,00	3,66	18.001.479.154,00	3,91	1.364.491.339,18	4,29
<b>Año 2011</b>	29.301.838.000,00	4,81	25.161.768.200,00	5,47	1.811.253.884,74	5,69
<b>Año 2012</b>	38.148.229.550,00	6,26	33.477.304.800,00	7,27	2.836.981.526,33	8,91
<i>Referencias</i>						
(a) Años 2005 a 2012, datos obtenidos del Cuadro Esquema, Ahorro y Financiamiento de las respectivas Cuentas de Inversión.						
(b) Años 2005 a 2012, gasto devengado obtenido de las respectivas Cuentas de Inversión.						

Cuadro 11 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de las Cuentas de Inversión de los años indicados



Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
 Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



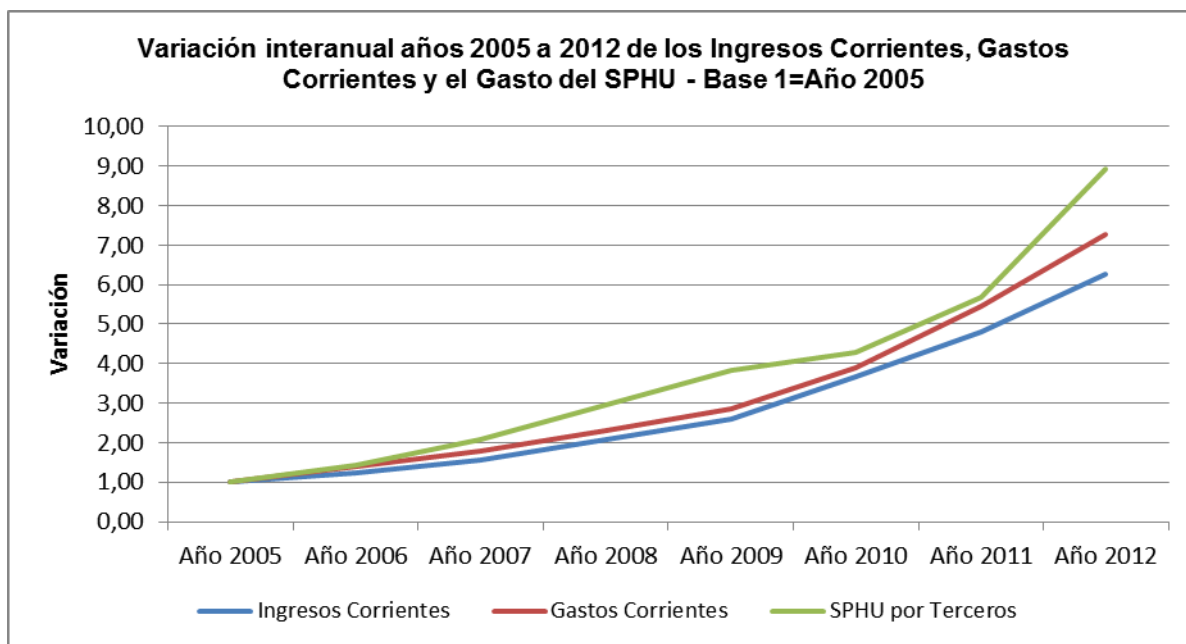


Gráfico 1 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Cuadro 11 del presente Informe

#### 4.3. Licitación Pública Nº 6/03 – Servicio Público de Higiene Urbana

La contratación del SPHU para cinco zonas de la CABA se llevó a cabo mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03, cuyo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares se aprobó mediante el Decreto Nº 1.838/03. Los servicios licitados fueron: Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (domiciliario, diferenciado, voluminosos, restos verdes y de obras y demoliciones), Barrido y Limpieza de Calles (manual de calzadas y algunas veredas, mecánico). Se dividió a la CABA en seis zonas, de las cuales se licitaron cinco, quedando la restante (Zona 5) administrada por el Ente de Higiene Urbana, en carácter de zona testigo.

La aprobación de la respectiva Licitación y adjudicación fue realizada mediante el dictado del Decreto Nº 1.390/04<sup>15</sup>. Las Contratistas por Zona y monto original adjudicado se detallan en el Cuadro 12.

<sup>15</sup> BOCBA 2001.

**Empresas adjudicadas y precios de los Servicios y Centros Verdes**

Zona	Empresa o UTE	Conformación	Monto Adjudicado Total (4 años)		
			Servicios de Higiene Urbana	Centro Verde	TOTAL
1	CLIBA	Cliba Ingeniería Ambiental SA	265.338.786,24	1.419.741,25	266.758.527,49
2	AESA	Aseo Ecología SA y Fomento de Construcciones y Contratas SA	172.839.444,19	1.519.970,00	174.359.414,19
3	URBASUR	Transportes Olivos SAClyF - Ashira SA	191.029.875,84	1.457.179,00	192.487.054,84
4	NITTIDA	Ecohabitat SA - Emepa SA	189.600.000,00	1.450.000,00	191.050.000,00
6	INTEGRA	Impsa SAICYF-Martin y Martin SA	172.320.000,00	1.403.000,00	173.723.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>991.128.106,27</b>	<b>7.249.890</b>	<b>998.377.996,52</b>

Cuadro 12 – Fuente: Informe Final de Auditoría N° 1006

El Contrato ha tenido diversas readecuaciones realizadas mediante la suscripción de Actas Acuerdo entre el MAYEP y las distintas Contratistas. Las Actas de Readecuación modificaron el contrato, principalmente, en los siguientes aspectos: Contenerización de la Recolección Domiciliaria, Estructura de Costos, Mecanismo de Redeterminación de Precios, Sistema de Penalidades, Servicios Especiales (puerta a puerta), Auditoría Social y Centros Verdes<sup>16</sup>. Esta AGCBA ha observado oportunamente, entre otras cuestiones, respecto de las readecuación del contrato:

*“La readecuación del contrato de la Licitación Pública N° 6/03 modificó aspectos sustanciales del contrato en plena etapa de ejecución, en especial ante la modificación del art. 62 del PBC. Los servicios que se adicionan son abonados por Unidad de Medida agregados a los pagos mensuales previstos por la prestación de los servicios de la Licitación Pública N° 6/03 y, por lo tanto, la “Estructura de Costos estimada” original no resulta afectada por la incorporación de estas prestaciones adicionales<sup>17</sup>. En consecuencia la modificación de la cláusula de reajuste de precios solo sería legítima en casos de excepción donde se altere de manera impredecible el régimen financiero o económico del país.”<sup>18</sup>*

En cuanto a las implicancias también se ha expresado que esta situación “[...] indica dificultad en conocer con certidumbre el gasto total del Contrato de la Lic. Púb. N°6/03 dado que el mismo no se encuentra sujeto a indicadores

<sup>16</sup> En el Anexo III se detallan los Actos Administrativos aprobatorios de readecuación de contrato de la Lic. Púb. N° 6/03, aprobación de redeterminación de precios, reconocimiento de mayores costos y ampliaciones del contrato desde su inicio hasta diciembre/12.

<sup>17</sup> El hecho de que el ítem “mano de obra” de la “estructura de costos estimada” sea evaluada solo en base a “gastos reales”, acreditados por la contratista mediante la firma de Contador Público legalizada por el respectivo Consejo, sin que se utilice ningún otro parámetro externo (índices salariales, costo de mano de obra, comparativa de precios, etc.) agrega un componente de discrecionalidad y unilateralidad, a favor de la contratista, respecto del precio que el GCBA debe pagar a futuro.

<sup>18</sup> Observación N° 1 del Informe Final N° 1006. Proyecto 1.08.14 – Servicios e Inspección de Higiene Urbana por Terceros Año 2007 (Auditoría legal y financiera); aprobado por el Colegio de Auditores el 16/09/09.

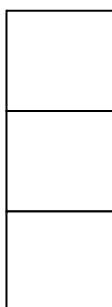


Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



*previsibles y conocidos sino que está sujeto a sucesivos acuerdos en que la parte cedente siempre es la Administración. [...]*<sup>19</sup>.

Los contratos se encontraban vigentes al cierre de las tareas de campo del presente Informe. Desde su vencimiento, en febrero de 2009, los contratos fueron prorrogados sucesivamente, con fundamento en las cláusulas contractuales y en el carácter de servicio público<sup>20</sup> del Servicio de Higiene Urbana. Esta cuestión se trata en el Punto 4 “Aclaraciones Previas”, apartado 4.5. “Prórroga del Servicio Público de Higiene Urbana de la Lic. Púb. N° 6/03”.

#### **4.4. Licitación Pública N° 1176/10**

Por Decreto N° 459/10<sup>21</sup> del 09/06/10 se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional para la contratación del “Servicio Público de Higiene Urbana en la Zona VII de la CABA”. La creación de la Zona VII implica la reducción de la Zona 5 dado que el área de ejecución de la Zona VII incluye a los barrios de Liniers, Mataderos y Villa Luro, administrados anteriormente por el Ente de Higiene Urbana. Esto se realiza sin una modificación legal previa. Sobre el particular esta AGCBA ha observado lo siguiente:

*“No se encuentran debida y oportunamente fundados los motivos por los cuales debió efectuarse la contratación, por cuanto la necesidad pública ha sido expresada y asentada en la Providencia N° 886581-DGTALMAEP-2010 (de fecha 12 de agosto de 2010) cuando la tramitación del proceso ya se encontraba en pleno curso, pues ya se habían aprobados los pliegos y ya se había efectivizado el Acto de Apertura de las ofertas (20/07/10).”*<sup>22</sup>

El llamado a la Licitación Pública N° 1176/10 para la contratación del “Servicio Público de Higiene Urbana en la Zona VII de la CABA” se realiza para el 20/07/10 por Resolución N° 776-MAYEPGC-10 del 09/06/10 y, por Resolución N° 1376-MAYEPGC-10 del 19/10/10, se adjudica a la empresa Ashira SA – Martin y Martin SA UTE, por el monto de \$ 59.148.000,00.

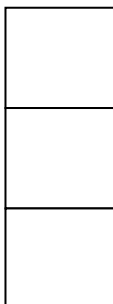
El plazo previsto para la contratación se estableció en doce meses, prorrogable por seis meses más. El Artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que “[...] vencido el Plazo Contractual o producida la expiración anticipada del Contrato, conforme las estipulaciones de este Pliego, el Contratista estará obligado, a requerimiento del GCBA, a continuar la prestación del Servicio por un plazo de hasta ciento veinte (120)

<sup>19</sup> Informe Ejecutivo del Informe Final N° 1006. Proyecto 1.08.14 – Servicios e Inspección de Higiene Urbana por Terceros Año 2007 (Auditoría legal y financiera); aprobado por el Colegio de Auditores el 16/09/09.

<sup>20</sup> Declarado por la Ley N° 992 del 12/12/02 (BOCBA 1619).

<sup>21</sup> BOCBA 3439.

<sup>22</sup> Observación N° 28 del Informe Final N° 1248. Proyecto 1.11.03 – Gestión de Higiene Urbana – Recolección de Residuos y Limpieza Año 2010 (Auditoría de gestión); aprobado por el Colegio de Auditores el 06/11/11.



días corridos. [...]”.

Cabe destacar que esta Licitación Pública fue prorrogada por 24 meses a partir del 16/02/12, por aplicación de la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 4120<sup>23</sup> y por el Decreto N° 470/12<sup>24</sup> del 28/09/12.

#### **4.5. Prórroga del Servicio Público de Higiene Urbana de la Lic. Púb. N° 6/03**

La contratación del SPHU se llevó a cabo mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03, aprobada y adjudicada por Decreto N° 1390/04. El plazo de duración del contrato se estableció en cuatro (4) años, reservándose el GCBA el derecho de prorrogar el contrato por un período de hasta un (1) año. Mediante Decreto N° 77/05<sup>25</sup> se prorroga la fecha de inicio<sup>26</sup> de las prestaciones del SPHU, estableciéndola para el 20/02/05, operando su vencimiento el día 19/02/09.

El 12/01/09 se dictó el Decreto N° 43/09<sup>27</sup> prorrogando la prestación de los servicios de higiene urbana por el término de 30 días corridos, contados a partir del 20/02/09, a las empresas adjudicatarias de las Zonas 1, 2, 3, 4 y 6; y delegó en el Ministro de Ambiente y Espacio Público la facultad de efectuar sucesivas prórrogas, con el límite temporal previsto en la Cláusula 9° del PBC de la Lic. Púb. 6/03 (1 año), lo cual se implementó a través del dictado de sucesivas Resoluciones. Conforme ello, la vigencia del contrato se extendió para todas las Zonas hasta el 14/02/2010, operando los respectivos vencimientos a las cero horas del día siguiente. Cumplidos los plazos, el GCBA hizo uso de la prerrogativa que establece el PBC en su cláusula 10<sup>28</sup>, por la cual la Contratista se encuentra obligada a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta 180 días corridos. La continuación de la prestación de los servicios se instrumentó en todas las Zonas mediante la emisión de Órdenes de Servicio hasta el 13/08/10.<sup>29</sup>

<sup>23</sup> Los aspectos referidos a la Ley N° 4120 se tratan en el Punto 4. Aclaraciones Previas, apartado 4.5. del presente Informe.

<sup>24</sup> BOCBA 4008.

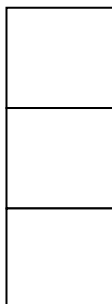
<sup>25</sup> BOCBA 2114.

<sup>26</sup> La fecha original de inicio era el 16/01/05, establecida por Resolución N° 746-SSMAMB-04.

<sup>27</sup> BOCBA 3103.

<sup>28</sup> Cláusula 10 del PBC de la Lic. Púb. N° 6/03: “Vencido el término de vigencia o producida la expiración anticipada, conforme las estipulaciones de este Pliego, el contratista estará obligado, a requerimiento del GCBA, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos. En este caso, el GCBA notificará al contratista con treinta (30) días de anticipación por orden de servicio. Los servicios correspondientes a dicho lapso serán retribuidos en la misma forma que durante el plazo de la contratación, rigiendo todas las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato”

<sup>29</sup> En el Anexo II del presente Informe se detallan las distintas prórrogas autorizadas con indicación de la Zona, el acto administrativo autorizante y período prorrogado.



Por Decreto N° 925/10 del 28/12/10, se ratifican las Actas Acuerdos suscriptas el 01/09/10 entre el MAYEP y las Contratistas de la Lic. Púb. N° 6/03 mediante las cuales, entre otras cuestiones, se establece lo siguiente:

*“Las partes acuerdan que la prestación del servicio en las condiciones plasmadas en la presente acta, será por un período de seis meses contados desde las cero horas del día 14 de agosto del 2010 próximo pasado, fecha en que finalizó la prórroga del plazo contractual otorgada por Orden de Servicio N° 2495 del 5 de abril del 2010 y renovable automáticamente, si se hubiere cumplido al 13/02/2011 la condición prevista en la cláusula décima de la presente, hasta que comiencen las efectivas prestaciones de las adjudicatarias de la licitación en trámite por expediente N° 350165/10 o cualquier otra licitación o procedimiento administrativo que la reemplace o complemente. [...]”<sup>30</sup>*

El 07/12/11 se sanciona la Ley N° 4120<sup>31</sup>, cuyo objeto es constituir “el marco regulatorio del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU) de la CABA, fijando las prescripciones, modalidades y condiciones que debe cumplir el servicio, ya sea que se preste en forma directa por la Ciudad o en concesión por terceros, todo de conformidad a lo normado en la Ley 1854<sup>32</sup> y concordantes”. La Ley se enmarca “en lo dispuesto por las Leyes 992<sup>33</sup> y 1854, con referencia al manejo sustentable de residuos y las acciones de disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, reducción progresiva de la disposición final, reciclado y minimización de la generación, teniendo en consideración la generalidad, integridad y coherencia del servicio público de higiene urbana en todos sus aspectos, sistemas y servicios”. La vigencia de la Ley rige a partir del 16/02/12, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la CABA.

En su Cláusula Transitoria Primera establece que:

*“Los servicios actualmente vigentes, contratados originalmente por medio de las licitaciones 6/2003 y 1176/2010 se prorrogan hasta un máximo de veinticuatro (24) meses desde el momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, autorizándose al Poder Ejecutivo a adecuar los actuales contratos a sus prescripciones. En un plazo no mayor a los doce (12) meses a partir de la reglamentación de la presente Ley el Poder Ejecutivo deberá realizar un nuevo llamado a Licitación Pública para la contratación del nuevo servicio público de higiene urbana, ajustado a la presente Ley.”*

Cabe destacar que al momento de sancionarse la Ley N° 4120, se encontraba en trámite la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1780/10 para la contratación del “Servicio Público de Higiene Urbana – Fracción Húmedos”.

<sup>30</sup> Cláusula Segunda de cada una de las Actas Acuerdo suscriptas el 01/09/10 por las respectivas Contratistas.

<sup>31</sup> BOCBA 3856.

<sup>32</sup> BOCBA 2357.

<sup>33</sup> BOCBA 1619.

Los pliegos de esta Licitación habían sido aprobados por Decreto N° 636/10<sup>34</sup> del 13/08/10 y por Resolución N° 1207-MAYEPGC-10<sup>35</sup> del 01/09/10 se había fijado la fecha de apertura del Sobre N° 1 para el 14/12/10, siendo postergada para el 29/03/11 por Resolución N° 227-MAYEPGC-11<sup>36</sup> del 14/02/11. Esta Licitación se deja sin efecto, por Resolución N° 449-MAYEPGC-12<sup>37</sup> del 02/12/12, argumentando que por la sanción de la Ley “[...] *el procedimiento licitatorio hasta aquí llevado a cabo ha devenido abstracto. [...] y a fin de dar estricto cumplimiento a las políticas ambientales establecidas por la Ley N° 4120, resulta conveniente dictar el acto administrativo que deje sin efecto la licitación de marras, con el objeto de replantear los criterios hasta aquí adoptados en el procedimiento licitatorio [...]*”<sup>38</sup>.

Cabe destacar que, conforme lo establecido en la Cláusula Transitoria Primera, el Contrato de la Lic. Púb. N° 6/03 tendría una vigencia máxima de hasta el 16/02/14<sup>39</sup>. Por otra parte, las Actas Acuerdo aprobadas por el Decreto N° 925/10 establecen que los servicios deberán seguir prestándose “[...] *hasta que comiencen las efectivas prestaciones de las adjudicatarias de la licitación en trámite por expediente N° 350165/10 o cualquier otra licitación o procedimiento administrativo que la reemplace o complemente*”<sup>40</sup> y que “[...] *en caso que se produjera la adjudicación y orden de comienzo de los servicios a un nuevo contratista, se dará por finalizada la presente Acta Acuerdo. [...]*”<sup>41</sup>.

El SPHU en la CABA se continúa prestando en razón de su carácter de Servicio Público conforme Ley N° 992. La verificación del estado actual del Contrato se encuentra fuera del período auditado; no obstante, se ha procedido a cotejar bajo que modalidad de contratación se están realizando los pagos de las certificaciones mensuales de los servicios. De acuerdo con las Órdenes de Pago emitidas por el SIGAF, surge que la norma aprobatoria de los pagos realizados para Cliba y Urbasur, durante los meses de enero/14 y febrero/14, es el Decreto N° 1390/04, mediante el cual se adjudicó la Lic. Púb. N° 6/03.

### Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13

Por último y complementando este apartado, se señala que el Decreto N° 162/13<sup>42</sup> del 03/05/13 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Servicio Público de Higiene Urbana-

<sup>34</sup> BOCBA 3483.

<sup>35</sup> BOCBA 3496.

<sup>36</sup> BOCBA 3607.

<sup>37</sup> No se encuentra publicada en el BOCBA.

<sup>38</sup> Considerandos 1° y 15° de la Resolución N° 449-MAYEPGC-12.

<sup>39</sup> La Ley N° 4120 se publicó en el BOCBA 3856 del 16/02/12.

<sup>40</sup> Cláusula Segunda de las respectivas Actas Acuerdo.

<sup>41</sup> Cláusula Cuarta de las respectivas Actas Acuerdo.

<sup>42</sup> BOCBA 4145.

Fracción Húmedos.

El procedimiento adoptado es el de licitación pública de carácter nacional e internacional y de etapa múltiple. El objeto comprende el “Servicio de Recolección” y el “Servicio de Barrido y Limpieza de Calles”, incluido el transporte del material resultante, con sus prestaciones básicas y complementarias definidas en el pliego de especificaciones técnicas. Los principios rectores del servicio son:

- Principio de Gestión Integral de RSU
- Principio de Ciudad Limpia
- Principio de Basura Cero
- Principio de Inclusión Social

La prestación del servicio se organizó mediante la división de la CABA en 7 zonas, 6 objetos de la licitación y la identificada como Zona 5 atendida por el Ente de Higiene Urbana, quedando excluida la zona portuaria. Las Zonas están conformadas de la siguiente forma:

Zona 1: incluye la Comuna 1

Zona 2: incluye las Comunas 2, 13 y 14

Zona 3: incluye las Comunas 11, 12 y 15

Zona 4: incluye las Comunas 9 y 10

Zona 5: incluye la Comuna 8 (Zona testigo)

Zona 6: incluye las Comunas 5, 6 y 7

Zona 7: incluye las Comunas 3 y 4

El plazo contractual es de 10 años, reservándose el GCABA el derecho de prorrogar el Contrato, bajo idénticas condiciones a las adjudicadas, respetándose los valores contractuales, por un período de hasta 12 meses.

El llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13 por un presupuesto oficial de pesos veintinueve mil seiscientos cincuenta millones (\$ 29.650.000.000) y el acto de apertura se estableció para el día 06/06/13<sup>43</sup>. La apertura se posterga para el día 27/06/13 mediante Resolución N° 549-MAYEPGC-13<sup>44</sup> del 23/05/13.

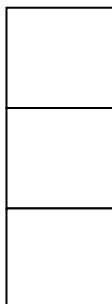
El Informe de Preselección, aprobado por Resolución N° 1000-MAYEPGC-13<sup>45</sup>, aconseja la preselección de las ocho ofertas presentadas:

- Logística Urbana SA – Ersá Urbano SA UTE

<sup>43</sup> Resolución N° 470-MAYEPGC-13 del 07/05/13 (BOCBA 4147).

<sup>44</sup> BOCBA 4160.

<sup>45</sup> BOCBA 4231.



- Transporte Olivos SAClyF – Urbaser Argentina SA UTE
- Cliba Ingeniería Ambiental SA
- Industrias Metalúrgicas Pescarmona SAClyF
- Ashira SA - Martin y Martin SA UTE
- Ecohabitát SA – Emepa SA UTE
- Aesa, Aseo y Ecología SA
- Covelia SA – Garlik SA UTE

Por el mismo acto administrativo se establece el 12/09/13 para proceder a la Apertura del Sobre N° 2 presentados por los oferentes preseleccionados.

Se adjudica por Resolución N° 1262-MAYEPGC-13<sup>46</sup> del 07/11/13 conforme se expone en el Cuadro 13.

Zona	Adjudicatario	Monto Contrato (en pesos)
1	Aesa, Aseo y Ecología SA	5.016.631.750,01
2	Cliba Ingeniería Ambiental SA	5.292.673.250,40
3	Industrias Metalúrgicas Pescarmona SAICyF	5.882.612.299,86
4	Ecohabitát SA – Emepa SA UTE	3.413.901.000,00
6	Ashira SA – Martin y Martin SA UTE	4.078.654.000,00
7	Transportes Olivos SAClyF y Urbaser Argentina SA UTE	4.484.266.000,00
<b>Total</b>		<b>28.168.738.300,27</b>

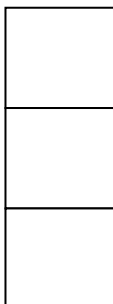
Cuadro 13 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Resolución N° 1262-MAYEPGC-13

Al cierre de las tareas de campo del presente Informe aún no se había iniciado la ejecución del nuevo contrato del SPHU.

#### **4.6. Certificación de las prestaciones de los Servicios de Higiene Urbana de las Licitaciones Públicas N° 6/03 y N° 1176/10**

La certificación de las Licitaciones Públicas N° 6/03 y N° 1176/10 durante el año 2012, incluidas sus redeterminaciones de precio y ampliaciones aprobadas al 31/12/12, ha tenido la evolución que se detalla en el Cuadro 14.

<sup>46</sup> BOCBA 4363.





Año 2012	Zona 1 - Cliba	Zona 2 - Aesa	Zona 3 -Urbasur	Zona 4 - Nittida	Zona 6 - Integra	Zona 7 - Galu	Total
Enero	25.772.832,63	17.149.683,03	19.009.953,38	22.454.027,24	17.943.157,71	4.929.000,00	107.258.653,99
Febrero	25.772.832,63	17.149.683,03	18.997.408,04	22.454.027,24	17.943.157,71	4.929.000,00	107.246.108,65
Marzo	28.212.941,95	18.698.250,11	20.838.330,53	24.665.538,50	19.659.856,29	4.929.000,00	117.003.917,38
Abril	30.799.984,12	24.879.455,00	24.841.917,55	24.665.538,50	21.420.920,23	4.929.000,00	131.536.815,40
Mayo	30.799.984,12	24.879.455,00	24.841.917,55	26.953.723,39	23.568.453,00	4.929.000,00	135.972.533,06
Junio	32.377.072,71	24.879.455,00	25.326.811,83	26.953.723,39	23.568.453,00	4.929.000,00	138.034.515,93
Julio	35.745.780,80	27.137.578,78	27.196.772,29	29.574.981,78	25.872.029,46	4.929.000,00	150.456.143,11
Agosto	37.451.201,97	27.137.578,78	27.196.772,29	29.574.981,78	25.872.029,46	4.929.000,00	152.161.564,28
Septiembre	38.342.437,51	27.137.578,78	27.196.772,29	29.574.981,78	25.872.029,46	4.929.000,00	153.052.799,82
Octubre	38.342.437,51	27.137.578,78	27.377.812,60	29.574.981,78	25.872.029,46	4.929.000,00	153.233.840,13
Noviembre	43.877.405,73	30.808.058,58	30.940.129,30	32.094.855,51	29.521.638,02	4.929.000,00	172.171.087,14
Diciembre	43.877.406,73	30.808.058,58	30.940.129,34	33.697.821,07	29.789.161,83	4.929.000,00	174.041.577,55
Redeterminaciones de Precio	46.255.078,77	33.858.215,66	15.934.795,70	13.722.882,73	12.787.448,23	26.587.034,88	149.145.455,97
<b>Total</b>	<b>457.627.397,18</b>	<b>331.660.629,10</b>	<b>320.639.522,69</b>	<b>345.962.064,69</b>	<b>299.690.363,86</b>	<b>85.735.034,88</b>	<b>1.841.315.012,40</b>

Cuadro 14 – Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la DGLIM

La distribución del gasto por Zona de Higiene Urbana se expone en el Gráfico 2.



Gráfico 2 – Fuente: Elaboración propia con datos del Cuadro 13

La verificación de la imputación presupuestaria de la certificación se realizó sobre las Zonas 1 (Cliba), 2 (Urbasur) y 7 (Galu)<sup>47</sup>, seleccionadas en la muestra de auditoría. En los Cuadros 15, 16 y 17 se compara la información del Cuadro 13 con el gasto devengado registrado en el Listado de Transacciones del SIGAF, para cada una de estas zonas, respectivamente.

<sup>47</sup> Esta Zona es la creada por la Lic. Púb. N° 1176/10.

Zona 1 - Cliba				
Certificación		Devengado	Diferencia	Origen Diferencia
nov-11	25.722.832,62	25.515.104,29	-207.728,33	Nota de Crédito
dic-11	25.722.832,62	25.515.104,29	-207.728,33	Nota de Crédito
ene-12	25.772.832,62	25.515.104,29	-257.728,33	Nota de Crédito
feb-12	25.772.832,62	25.515.105,28	-257.727,34	Nota de Crédito
mar-12	28.212.941,93	3.691.749,48	-24.521.192,45	Nota de Crédito y Devolución Anticipo Resol. 338-MAYEP-2012 y 362-MAYEP-2012
abr-12	30.799.984,12	3.970.203,74	-26.829.780,38	Nota de Crédito y Devolución Anticipo Resol. 347-MAYEP-2012 y 450-MAYEP-2012
may-12	30.799.984,12	30.491.984,28	-307.999,84	Nota de Crédito
jun-12	32.377.072,71	32.053.301,98	-323.770,73	Nota de Crédito
jul-12	35.745.780,80	35.388.322,99	-357.457,81	Nota de Crédito
ago-12	37.451.201,98	37.076.689,96	-374.512,02	Nota de Crédito
sep-12	38.342.437,52	37.959.013,14	-383.424,38	Nota de Crédito
oct-12	38.342.437,52	5.299.985,14	-33.042.452,38	Nota de Crédito por \$ 383,424,37 y Devolución Anticipo Resol. N° 730-MAYEPGC-12.
nov-12	43.877.405,73	7.785.673,79	-36.091.731,94	Nota de Crédito por \$ 438,774,05 y Devolución Anticipo Resol. N° 889-MAYEPGC-12.
dic-12	43.877.405,73	0,00	-43.877.405,73	No consta que se haya devengado el gasto durante el año 2012.
<b>Total</b>	<b>462.817.982,64</b>	<b>295.777.342,65</b>	<b>-167.040.639,99</b>	

Cuadro 15 – Fuente: Elaboración propia con datos del Cuadro 13 y el Listado de Transacciones del SIGAF



Zona 3 - Urbasur				
Certificación	Devengado	Diferencia	Origen Diferencia	
nov-11	18.609.055,81	17.994.956,97	-614.098,84	Nota de Crédito
dic-11	19.009.953,37	18.382.624,91	-627.328,46	Nota de Crédito
ene-12	19.009.853,37	18.382.624,91	-627.228,46	Nota de Crédito
feb-12	18.997.408,09	18.370.493,62	-626.914,47	Nota de Crédito
mar-12	20.838.330,54	20.150.665,63	-687.664,91	Nota de Crédito
abr-12	24.841.917,54	24.022.134,26	-819.783,28	Nota de Crédito
may-12	24.841.917,54	24.022.134,26	-819.783,28	Nota de Crédito
jun-12	25.326.811,82	24.491.027,03	-835.784,79	Nota de Crédito
jul-12	27.196.772,29	26.299.278,80	-897.493,49	Nota de Crédito
ago-12	27.196.772,29	26.299.278,80	-897.493,49	Nota de Crédito
sep-12	27.196.772,29	26.299.278,80	-897.493,49	Nota de Crédito
oct-12	27.377.812,60	15.396.787,40	-11.981.025,20	Nota de Crédito por \$ 903.467,82 y Devolución Anticipo Resol. N° 730-MAYEPGC-12.
nov-12	30.940.129,41	18.841.547,76	-12.098.581,65	Nota de Crédito por \$ 1.021.024,27 y Devolución Anticipo Resol. N° 889-MAYEPGC-12.
dic-12	30.940.129,41	0,00	-30.940.129,41	No consta que se haya devengado el gasto durante el año 2012.
<b>Total</b>	<b>342.323.636,37</b>	<b>278.952.833,15</b>	<b>-63.370.803,22</b>	

Cuadro 16 – Fuente: Elaboración propia con datos del Cuadro 13 y el Listado de Transacciones del SIGAF

Zona 7 - Galu				
Certificación	Devengado	Diferencia	Origen Diferencia	
nov-11	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
dic-11	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
ene-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
feb-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
mar-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
abr-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
may-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
jun-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
jul-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
ago-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
sep-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
oct-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
nov-12	4.929.000,00	4.929.000,00	0,00	
dic-12	4.929.000,00	0,00	-4.929.000,00	No consta que se haya devengado el gasto durante el año 2012.
<b>Total</b>	<b>69.006.000,00</b>	<b>64.077.000,00</b>	<b>-4.929.000,00</b>	

Cuadro 17 – Fuente: Elaboración propia con datos del Cuadro 13 y el Listado de Transacciones del SIGAF

Las Notas de Crédito, mencionadas como origen de la diferencia entre lo certificado y lo devengado en los Cuadros 15 y 16, corresponden a un


descuento establecido en sendas Actas Acuerdo suscriptas entre las Contratistas y el GCABA:

- Zona 1 (Cliba) – Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 709/10 que establece en su Cláusula Primera que “la contratista presentará con cada certificación de servicios, una nota de crédito por el 1,00 % de descuento del monto de la certificación mensual del servicio, ajustado mediante la última redeterminación de precios vigente”.
- Zona 3 (Urbasur) – Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 710/10 que establece en su Cláusula Primera que “la contratista presentará con cada certificación de servicios, una nota de crédito por el 3.30 % de descuento del monto de la certificación mensual del servicio, ajustado mediante la última redeterminación de precios vigente”.

En la Zona 7 no se aplica este procedimiento.

Además de las notas de crédito deducidas, tanto para Cliba como para Urbasur, se ha realizado el descuento del anticipo entregado por el GCABA a las Contratistas mediante diversas Resoluciones; los mismos están relacionados con el reconocimiento de mayores costos por el pago de indemnizaciones a su personal operativo, tema que se desarrolla en el Punto 4 “Aclaraciones Previas”, apartado 4.8.

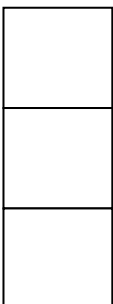
El gasto devengado total de estas tres Zonas comprende, además de la prestación del SPHU, redeterminaciones de precio y provisión de contenedores, cuyo detalle se exhibe en el Cuadro 18.

Gasto	Zona 1 - Cliba		Zona 3 - Urbasur		Zona 7 - Galu	
Certificación SPHU	244.747.134,07	52%	278.952.833,15	71%	64.077.000,00	67%
Redeterminación de Precios	80.547.020,78	17%	78.094.185,77	20%	31.914.907,21	33%
Indemnizaciones	144.696.098,55	31%	37.428.196,75	9%	0,00	0%
Provisión Contenedores	1.124.758,36	0%	660.018,24	0%	0,00	0%
<b>Total</b>	<b>471.115.011,76</b>	<b>100%</b>	<b>395.135.233,91</b>	<b>100%</b>	<b>95.991.907,21</b>	<b>100%</b>

Cuadro 18 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del SIGAF

Los contratos de las Zonas 1 y 3, correspondientes a la Lic. Púb. N° 6/03, han registrado alteraciones de las prestaciones originales por la incorporación de nuevos servicios y la ampliación de servicios existentes, mediante la suscripción de Actas Acuerdo entre las Contratistas y el GCABA<sup>48</sup>. Estas modificaciones incrementaron el precio del contrato original en las proporciones que se exponen en el Gráfico 3.

<sup>48</sup> En el Anexo III se detallan los distintos actos administrativos aprobatorios de la readecuación del contrato, reconocimiento de mayores costos, ampliaciones de contrato y aprobaciones de redeterminaciones de precios.



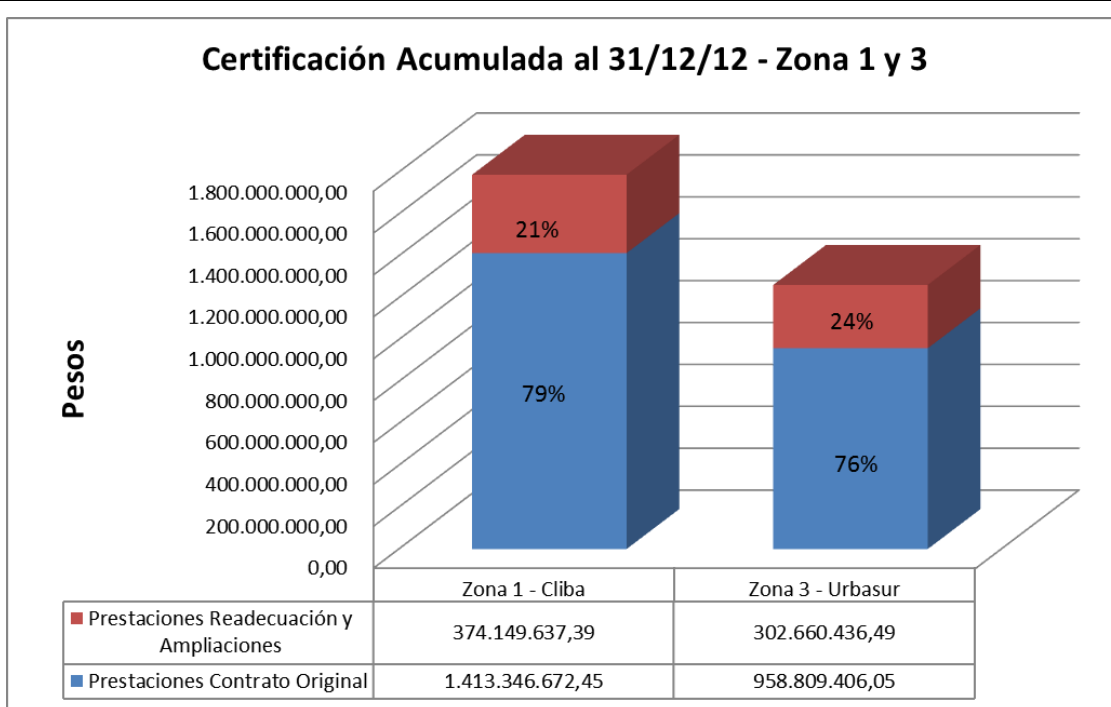


Gráfico 3 – Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la DGLIM

Por último, se han observado diferencias en el traslado de los montos de los saldos acumulados de los Certificados. La diferencia surge de la incorporación de los reconocimientos por Redeterminación de Precios anteriores a la emisión de los Certificados a los saldos acumulados mensuales, aunque su detalle no se ve reflejado en los respectivos ítems o, en su caso, en un ítem por separado que exprese el monto redeterminado. Cabe señalar que la situación descrita fue observada por esta AGCBA<sup>49</sup>, habiéndose recomendado tomar las medidas necesarias para que la certificación contenga toda la información que asegure la integridad en la información. En el Cuadro 19 se exponen las diferencias detectadas:

Contratista/Zona	Mes Certificado	Saldo Acumulado (a)	Mes Certificado	Saldo Acumulado Anterior (b)	Diferencia (b-a)
<b>Cliba (Zona 1)</b>	febrero/2012	1.498.242.526,92	marzo/2012	1.547.044.713,06	48.802.186,14
	junio/2012	1.669.234.695,93	julio/2012	1.729.797.518,10	60.562.822,17
	octubre/2012	1.879.679.375,91	julio/2012	1.896.057.711,83	16.378.335,92
<b>Urbasur (Zona 3)</b>	febrero/2012	1.072.166.992,29	julio/2012	1.108.022.950,93	35.855.958,64
	marzo/2012	1.128.861.281,47	julio/2012	1.153.555.398,05	24.694.116,58
	junio/2012	1.228.566.044,95	julio/2012	1.254.994.750,35	26.428.705,40
	octubre/2012	1.363.962.879,82	julio/2012	1.396.911.472,86	32.948.593,04

Cuadro 19 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Certificación

<sup>49</sup> Observación N° 14 del Informe Final N° 1138 – Servicios de Higiene Urbana por Terceros Año 2009 (Auditoría legal y financiera) – Proyecto 1.10.07. Aprobado por el Colegio de Auditores el 15/12/10. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)

#### 4.7. Compras complementarias del Servicio Público de Higiene Urbana

La prestación del SPHU fue evolucionando hacia el método de recolección contenerizada en reemplazo del método puerta a puerta original<sup>50</sup>. En consecuencia, se consideró relevante auditar algunas de las contrataciones que estuviesen vinculadas, principalmente, a la adquisición de equipamiento: contenedores (para residuos secos y húmedos) y transporte de carga de residuos. En consecuencia, conforme la muestra seleccionada, se auditaron los siguientes casos:

**a) Licitación Pública N° 1099/12 "Adquisición de Contenedores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) domiciliarios" – Adjudicataria Conarsa SA / Teylem SA UTE – Monto Adjudicado \$ 35.844.000,00 - Expediente N° 549198/11**

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas para "Adquisición de Contenedores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) domiciliarios", al amparo de lo previsto en el artículo 31°, párrafo primero, de la Ley N° 2095 y su reglamentación se aprueban mediante Decreto N° 232/12<sup>51</sup> del 16/05/12. El Presupuesto Oficial se establece en \$ 32.234.000 y se autoriza al Ministro del MAYEP a realizar el pertinente llamado. La Resolución N° 544-MAYEPGC-12<sup>52</sup> del 24/05/12 dispone el llamado a Licitación Pública N° 1099/12 con fecha de apertura para el 08/06/12 y designa a los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Cabe destacar que la Procuración General objetó la justificación insuficiente para imponer un valor de \$ 20.000,00 para la compra de los Pliegos, contraponiéndose al principio general de que la adquisición de los pliegos es de carácter gratuito, conforme lo establece el Artículo 86, Inciso 8 del Decreto N° 754/08<sup>53</sup>.

Del relevamiento del Expediente N° 549198/11 surge que la solicitud de compra de contenedores<sup>54</sup> se fundamenta en un relevamiento realizado por los Coordinadores de Zona del SPHU que tuvieron en cuenta las zonas contenerizadas, las zonas a contenerizar y las reposiciones de los

<sup>50</sup> Cabe señalar que con las Actas de Readecuación del Contrato de la Lic. Púb. N° 6/03 se dejó sin efecto la última parte del punto g) del Inciso 1.1 del Anexo VIII del PBC, la cual expresa "No se aceptará la programación a través de un servicio contenerizado de acera". Ver Anexo I "Síntesis Cláusulas de las Actas Acuerdo agrupadas por tipo de recomendación de la Comisión Técnico Asesora de la Resolución N° 187-MMAGC-06" del Informe Final N° 1006. Proyecto 1.08.14 – Servicios e Inspección de Higiene Urbana por Terceros Año 2007.

<sup>51</sup> BOCBA 3916.

<sup>52</sup> BOCBA 3922.

<sup>53</sup> Reglamentario de la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones.

<sup>54</sup> Conforme informe fechado 07/11/11 del área Compras y Presupuesto de la DGLIM.

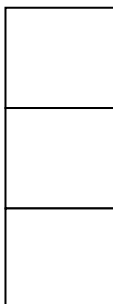


Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



contenedores instalados<sup>55</sup>. El relevamiento y el análisis de las necesidades determinaron la solicitud de compra del siguiente equipamiento:

- 13.900 contenedores con una capacidad de 1.100 litros.
- 200 contenedores con una capacidad de 240 litros.

El 08/11/11 la DGLIM introduce cambios en el pedido original y se solicita iniciar la compra por el mecanismo de licitación pública de los siguientes equipos:

- 14.200 contenedores de 1.100 litros
- 400 contenedores de 240 litros

El objeto está conformado por los siguientes renglones (Cuadro 20) y se establece un plazo de entrega de 10 meses para cada renglón, a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte del adjudicatario, previéndose un mecanismo de entrega parcial mensual.

Renglón	Descripción	Cantidad	Características
1	Contenedores para "Húmedos" o "No Reciclables"	7.600,00	1000/1100 litros según PET
2	Contenedores para "Secos" o "Reciclables"	6.600,00	1000/1100 litros según PET
3	Tapas	6.000,00	Reemplazo de Tapas de Contenedores. Según PET

Cuadro 20 – Fuente: Pliego de Especificaciones Técnicas de la Lic. Púb. N° 1099/12

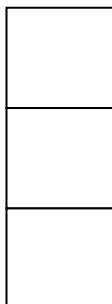
Como puede observarse en el Cuadro 20, en la Licitación no se incluyen los contenedores con capacidad de 240 litros y se incorpora la adquisición de tapas no previstas en la solicitud original. La cantidad de 14.200 contenedores de 1.100 litros se mantiene, discriminándose en húmedos (7.600) y secos (6.600).

El PET, además de las características generales de los contenedores referidas a tipo de material, dispositivos mecánicos, volúmenes, espesores, color, inscripciones, etc., destaca en particular lo siguiente:

- Las tapas de los contenedores para "secos" o "reciclables" deben estar provistas con 2 obturadores de goma de 150 mm de diámetro y una sobretapa de tipo "buzón" en el centro, cuya abertura sea rectangular con medidas de 300 mm por 100 mm.
- En el renglón 3 se requiere el recambio de hasta 6.000 tapas existentes de color naranja, por tapas color gris en los contenedores de 1000/1100 litros que actualmente se encuentran en la vía pública.

Se recibieron tres ofertas correspondientes a las firmas: Conarsa SA/

<sup>55</sup> También se contemplaron las necesidades de la Dirección General de Reciclado.



Teylem SA UTE<sup>56</sup>, Sipea Americana SRL<sup>57</sup> y Sistemas Urbanos SA<sup>58</sup>. El 13/06/12 la Comisión Evaluadora emite dictamen considerando que debe adjudicarse la Licitación a la empresa Conarsa SA/Teylem SA UTE, no obstante que "la oferta económica propuesta por la citada razón social supera el monto estimado de la licitación", justificándose la selección "dada las características propias del servicio objeto y la necesidad de la repartición solicitante de contar con el mismo, todo ello en miras a la concreción de políticas ambientales que promuevan una eficaz gestión integral de los residuos, contribuyendo en consecuencia a optimizar los estándares de limpieza del espacio público". En consecuencia, por Resolución N° 887-MAYEPGC-12 del 03/08/12, se adjudica a Conarsa SA/Teylem SA UTE la totalidad de los renglones, por un monto de \$ 35.844.000,00<sup>59</sup>.

La Orden de Compra se emitió el 08/08/12 con la distribución y montos que se detalla en el Cuadro 21.

Renglón	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	6.000	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CONTENEDORES- El servicio comprende mantenimiento preventivo y correctivo, incluye provisión de insumos menores, revisión completa mensual y llamadas de emergencia- demás especificaciones deberán ser indicadas por la repartición solicitante. *	245	1.470.000,00
2	7.600	CONTENEDORES PARA RESIDUOS- De 1.5 m3 de capacidad, de chapa, vuelco trasero, con tapa, con ruedas- Demás especificaciones deberán ser indicadas por la repartición solicitante. *	2100	15.960.000,00
3	6.600	CONTENEDORES PARA RESIDUOS- De 1.5 m3 de capacidad, de chapa, vuelco trasero, con tapa, con ruedas- Demás especificaciones deberán ser indicadas por la repartición solicitante.*	2790	18.414.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>35.844.000,00</b>

Cuadro 21 – Fuente: Orden de Compra N° 36621 del 08/08/12

El Pliego establece que "el plazo para la entrega total de cada renglón es de 10 meses, el cuál comenzará a contarse desde la recepción de la Orden de Compra por parte del adjudicatario"<sup>60</sup>. Este plazo debió vencer el 10/06/13 dado que el adjudicatario recibió la Orden de Compra el 10/08/12. No surge del Expediente la emisión de algún acto administrativo ampliando el contrato o prorrogando su plazo.

No obstante, el 22/07/13 la DGLIM solicita a la DGTAL del MAYEP un cambio en las características del equipamiento licitado y sus cantidades. El cambio propuesto se sustenta en "[...] *la necesidad de contar con contenedores negros de 1100 lts. faltantes en varias zonas de la ciudad por el creciente deterioro en los últimos meses relacionados con las*

<sup>56</sup> Monto ofertado \$ 35.844.000,00.

<sup>57</sup> Monto ofertado \$ 39.410.000,00.

<sup>58</sup> Monto ofertado \$ 37.738.000,00.

<sup>59</sup> Supera en un 11% el Presupuesto Oficial.

<sup>60</sup> Artículo 3° de las Cláusulas Particulares.





*inundaciones y el vandalismo, es que se hace indispensable remplazar la entrega de 3792 contenedores verdes por los grises para abastecer la zonas más afectadas por el temporal acaecido en abril del corriente año. [...] Se aclara que “[...] El valor a certificar será ineludiblemente el del contenedor verde toda vez que es necesario solicitar modificaciones técnicas al adjudicatario como la colocación de obturadores en cada uno de los contendores a entregar. [...] Además, se elimina el Renglón 3 argumentándose que “[...] con respecto al renglón correspondiente a las tapas consideramos necesario también modificar su entrega a cambio de 611 contenedores grises de 1100 lts. En este caso el cambio de unidades es proporcional al precio por lo tanto se mantiene el valor adjudicado al renglón de las tapas. [...]” Estas modificaciones al objeto del contrato no fueron volcadas en ningún acto administrativo ni consta que se haya modificado la Orden de Compra original.*

Se relevaron los Partes de Recepción Definitiva (PRD) y se los comparó con la Orden de Compra más las modificaciones introducidas. El resultado de la comparación se expone en el Cuadro 22.

Descripción	Cantidades s/Orden de Compra original	Cantidades s/PRD
Renglón 1 - Contenedores "húmedos"	7.600	7.600
Renglón 2 - Contenedores "secos"	6.600	2.808
Renglón 3 - Tapas	600	0
Cambio Contenedores "secos" por "húmedos con obturador"	0	3.792

Cuadro 22 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Orden de Compra y los PRD emitidos

La sumatoria de las cantidades informadas en los PRD para el Renglón 2 (2.808) y para el cambio de contenedores (3.792) da el total del Renglón 2 de la Orden de Compra (6.600). Por otra parte, en las cantidades de contenedores para “residuos húmedos” se incluyen 1.400 contenedores de 240 litros no contemplados ni en el objeto de la licitación ni en la orden de compra respectiva<sup>61</sup>. No consta la entrega de los 611 contenedores solicitados en reemplazo por las tapas del Renglón 3. El monto total devengado por la entrega de los contenedores asciende a \$ 34.374.000,00 (el 96% de la Orden de Compra).

**b) Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2213/11 “Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al proceso de innovación tecnológica de la CABA” – Adjudicatario: Alfanor S.A. Sucursal Argentina - Monto Devengado \$ 64.759.357,00 –**

<sup>61</sup> Valores obtenidos de los Remitos obrantes en el Expediente.



Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



## Expediente N° 385813/11

El Decreto N° 379/11<sup>62</sup> del 07/07/11 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y las Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública Nacional e Internacional referida a la “Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al proceso de innovación tecnológica de la CABA”, bajo el amparo de lo previsto en el artículo 31°, párrafo primero, de la Ley N° 2095 y su reglamentación. Con esta Licitación, conforme los Considerandos del Decreto, se pretende avanzar en dos sentidos:

1. La contenerización de grandes volúmenes de residuos para áreas de alta densidad.
2. La automatización de los procesos de recolección de estos recipientes de gran volumen.

Se autoriza al Ministro del MAYEP a realizar el pertinente llamado a Licitación Pública con un Presupuesto Oficial de \$ 83.500.000,00.

El Pliego establece las siguientes prestaciones:

Ítem 1 – Adquisición del equipamiento conforme el PET<sup>63</sup>, para el desarrollo del proceso de Innovación Tecnología a implementar por el GCABA, con adquisición de stock permanente de piezas de reposición para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento adquirido por el GCABA, comprendiendo todas las unidades móviles y estacionarias, detalladas en el PET. El PET establece la adquisición del equipamiento cero kilómetro conforme siguiente detalle:

- Contenedores metálicos de 2,4 metros cúbicos conforme norma EN 12574-1-2-3 – Cantidad 700.
- Contenedores metálicos de 3,2 metros cúbicos conforme norma EN 12574-1-2-3 – Cantidad 2800.
- Auto compactadores de carga lateral automatizada – Cantidad 18.
- Lava contenedores de carga lateral automatizada - Cantidad 6.

Se establece que el equipamiento se entregue en la sede del Ente de Higiene Urbana sito en la calle Varela 55 de la CABA o en cualquier otro lugar que especifique el GCABA.

Ítem 2 – Servicio de mantenimiento integral y monitoreo de todas las unidades móviles y estacionarias que haya adquirido el GCABA y

<sup>62</sup> BOCBA 3720.

<sup>63</sup> Pliego de Especificaciones Técnicas.

administración del stock de piezas de reposición conforme al PET. Todas las piezas que se provean y vendan al GCABA deberán ser nuevas sin uso, con garantía de 12 meses por defectos de fabricación.

Ítem 3 – Elaboración y provisión de un plan director y de un proyecto general del proceso de innovación a implementar por el GCABA, conformado por un proyecto cuantitativo, un plan operativo, un plan logístico y transferencia de tecnología al GCABA incluyendo un plan de capacitación al personal afectado a las nuevas tareas dentro del marco del proceso de innovación conforme el PET.

Ítem 4 – Provisión del servicio de desconsolidado, montaje e instalación de contenedores en Vía Pública detallado en el proyecto general de innovación, llave en mano, conforme al PET.

La duración del Contrato se establece en 8 meses a partir de la firma del mismo.

El llamado a Licitación Pública e Internacional N° 2213/11 para la contratación del servicio de “Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al proceso de innovación tecnológica de la CABA” se establece para el 27/09/11, mediante Resolución N° 1029-MAYEPGC-11<sup>64</sup> del 31/08/11. Este llamado se posterga para el 03/10/11 por Resolución N° 1099-MAYEPGC-11<sup>65</sup> del 23/09/11.

Se recibieron 4 ofertas correspondientes a las firmas: Alfanor SA Sucursal Argentina; Jakder SA; Themac SA Sucursal Argentina y Oscar Scorza Equipos y Servicios SRL. Por Resolución N° 1401-MAYEPGC-11<sup>66</sup> del 02/12/11 se adjudica a favor de Alfanor SA Sucursal Argentina la Licitación Pública e Internacional N° 2213/11 por un monto de \$ 86.313.097,00<sup>67</sup>, por resultar la oferta más conveniente.

El 06/02/12 se designa a la DGLIM como autoridad de aplicación de la Lic. Púb. N° 2213/11 mediante Resolución N° 101-MAYEPGC-12<sup>68</sup> del 06/02/12.

El Contrato fue prorrogado por el plazo de 4 meses a partir del 01/12/12 y ampliado el plazo de la contratación por el mismo término por Resolución N° 1404-MAYEPGC-12<sup>69</sup> del 20/12/12.

De la información obtenida del SIGAF consta que se devengaron y

<sup>64</sup> BOCBA 3740.

<sup>65</sup> BOCBA 3746.

<sup>66</sup> BOCBA 3812.

<sup>67</sup> El monto adjudicado es un 3,36% superior al del Presupuesto Oficial.

<sup>68</sup> BOCBA 3867.

<sup>69</sup> BOCBA 4073.

pagaron a Alfamor SA Sucursal Argentina, durante el Ejercicio Presupuestario Año 2012, un monto de \$ 64.759.357,00. El gasto fue imputado al Programa 52 Proyecto 0 Actividad 10 "Recolección y Limpieza por Terceros" (\$ 14.948.785,00) y a la Actividad 2 "Administración y Servicios Generales" (\$ 49.810.572,00).

Respecto de la tramitación y ejecución de la Lic. Púb. N° 2213/11 bajo el expediente N° 385813/11, no puede emitirse opinión conforme lo expuesto en el apartado 3. Limitaciones al Alcance.

**c) Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12 "Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios mediante modalidad contenerizada automatizada a nivel de carga lateral" – Adjudicatarios: Luis J. D. Scorza y Cía. SA / Farid Argentina SA UTE y Oscar Scorza Equipos y Servicios SRL / Themac de Argentina SA / Themac SA UTE – Monto Devengado \$ 49.413.683,21 – Expediente N° 123798/12**

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios mediante modalidad contenerizada automatizada a nivel de carga lateral" fueron aprobados mediante Decreto N° 522/12<sup>70</sup> del 30/10/12, bajo el amparo del Artículo 31°, párrafo primero, de la Ley N° 2095. Se autorizó al Ministro del MAYEP a que realice el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional; el Presupuesto Oficial se estableció en \$ 169.500.000,00.

El objeto se conformó por los siguientes renglones:

Renglón 1: Provisión de camiones compactadores (deben ser 0 Km sin uso) y stock de repuestos según las características y cantidades indicadas en el PET con el correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo de dicho equipamiento por el término de 12 meses y capacitación del personal operativo a determinar por la Administración por igual período.

Renglón 2: Provisión de camiones compactadores (deben ser 0 Km sin uso) y stock de repuestos según las características y cantidades indicadas en el PET con el correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo de dicho equipamiento por el término de 12 meses y capacitación del personal operativo a determinar por la Administración por igual período.

Renglón 3: Provisión de camiones lava contenedores (deben ser 0 Km, sin uso y de despeje derecho) y stock de repuestos según las características y cantidades indicadas en el PET con el correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo de dicho equipamiento por el término de 12 meses

<sup>70</sup> BOCBA 4028.



y capacitación del personal operativo a determinar por la Administración por igual período.

**Renglón 4:** Provisión de camiones lava contenedores (deben ser 0 Km, sin uso y de despeje derecho) y stock de repuestos según las características y cantidades indicadas en el PET con el correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo de dicho equipamiento por el término de 12 meses y capacitación del personal operativo a determinar por la Administración por igual período.

**Renglón 5:** Provisión de contenedores y stock de repuestos según las características y cantidades indicadas en el PET con el correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo de dicho equipamiento por el término de 12 meses, incluyendo el servicio de desconsolidado, montaje e instalación en la vía pública y la elaboración de un Plan Director.

Las características y cantidades de los renglones licitados se presentan en el Cuadro 23.

<b>Renglón</b>	<b>Cantidad</b>
Auto compactadores de carga lateral automatizada de despeje derecho (Renglón 1)	31
Auto compactadores de carga lateral automatizada de despeje izquierdo (Renglón 2)	8
Lava contenedores de carga lateral automatizada de despeje derecho (Renglón 3)	8
Lava contenedores de carga lateral automatizada de despeje izquierdo (Renglón 4)	3
Contenedores metálicos de 3,2 metros cúbicos conforme norma EN 12574-1-2-3 (Renglón 5)	5.000

Cuadro 23 – Fuente: Pliego de Especificaciones Técnicas de la Lic. Púb. N° 2641/12

El PET establece un Plan de Trabajo Ajustado común a todos los contratistas conformado por las siguientes etapas:

- Etapa 1 (Inicio)
  - Adquisición del equipamiento
- Etapa 2 (Implementación)
  - Capacitación general para los cuadros de choferes y de supervisión que indique el GCABA
  - Capacitación para la instalación de la flota de contenedores en la vía pública
  - Instalación de los contenedores en la vía pública según Plan



Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
 Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5º - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

**Director**

- Implementación y puesta en funcionamiento del Plan de Trabajo para la recolección y disposición en la estación de transferencia de los residuos sólidos urbanos domiciliarios dispuestos en los contenedores de carga lateral instalados en el territorio de la CABA según proyecto
- Estructuración, capacitación y puesta en funcionamiento de las unidades de mantenimiento de contenedores y de equipos móviles
- Etapa 3 (Consolidación)
  - Capacitación general para los demás cuadros de personal vinculado con la recolección y disposición en transferencia de los residuos sólidos urbanos domiciliarios dispuestos en los contenedores de carga lateral instalados en el territorio de la CABA
  - Consolidación de proyecto y reestructuración del área de servicio
- Etapa 4 (Delegación)
  - Delegación final y supervisión de tareas vinculadas al servicio de la recolección y disposición en transferencia de los residuos sólidos urbanos domiciliarios dispuestos en los contenedores de carga lateral instalados en el territorio de la CABA

El llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional se estableció para el 29/11/12 mediante la Resolución N° 1199-MAYEPGC12<sup>71</sup> del 06/11/12. Por Resolución N° 1274-MAYEPGC-12<sup>72</sup> del 28/11/12, por cuestiones de índole administrativa, se postergó la fecha de apertura trasladándola para el día 07/12/12. No obstante la postergación mencionada en el párrafo anterior<sup>73</sup>, el acto de apertura se realizó en la fecha original, es decir el 29/11/12, según surge del Acta de Apertura de esa fecha. Se presentaron las ofertas que se detallan en el Cuadro 24:

Oferente	Cotización (en U\$D)	Reglones Cotizados
Luis Scorza y Farid SA UTE	23.289.200	1, 2, 3 y 4
Alfanor SA	41.952.480	1, 2, 3, 4 y 5
Cor Vial SA	16.830.000	1, 2 y 3
Oscar Scorza SRL y Themac SRL UTE	33.495.478	1, 3 y 5

Cuadro 24 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Acta de Apertura del 29/11/12

Si bien el PCP establecía que los reglones se debían cotizar en moneda

<sup>71</sup> BOCBA 4034.

<sup>72</sup> BOCBA 4045.

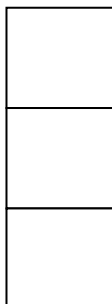
<sup>73</sup> La publicación en el BOCBA fue el 29/11/12.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



de curso legal en la República Argentina (Artículo 21°), por Circular N° 3 Sin Consulta (sin fecha) se autoriza la cotización en moneda extranjera. En la misma circular se modifica el Artículo 60 del PCP estableciendo que “[...] cuando la moneda utilizada por el adjudicatario en su oferta sea en dólares estadounidenses, el pago será efectuado en la cantidad de pesos de curso legal en la República Argentina, equivalentes a la cantidad de dólares estadounidenses que resulten de aplicar el tipo de cambio transferencia vendedor del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, vigente al día anterior al efectivo pago.”

El 11/12/12 la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas recomendando la adjudicación de los renglones 1, 3 y 5 a Oscar Scorza SRL, Themac de Argentina SA y Themac SA UTE, y los renglones 2 y 4 a Luis JD Scorza y Cía. y Farid Argentina SA UTE. Por Resolución N° 1422-MAYEP-12<sup>74</sup> del 26/12/12 se adjudicó la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12 según el detalle del Cuadro 25.

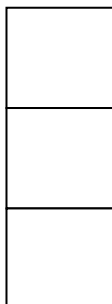
Renglón Adjudicado	Monto Adjudicado a Luis Scorza SRL y Farid SA ute	Monto Adjudicado a Oscar Scorza SRL y Themac SRL UTE	Total Adjudicado
1	-	69.417.545,71	69.417.545,71
2	18.102.229,38	-	18.102.229,38
3	-	17.008.596,42	17.008.596,42
4	6.788.336,02	-	6.788.336,02
5	-	76.294.890,00	76.294.890,00
<b>Total Adjudicado</b>	<b>24.890.565,40</b>	<b>162.721.032,13</b>	<b>187.611.597,53</b>

Cuadro 25 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Resolución N° 1422-MAYEP-12

Cabe destacar que las ofertas, al momento de cotejarlas las se pesificaron sin indicar la fecha ni el tipo de cambio aplicado. De la lectura del informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de su Anexo, no surge que los importes en dólares estadounidenses consignados en las ofertas se hayan convertido en pesos argentinos, conforme lo establece la Circular N° 3 sin consulta. En dicho informe, que es la base de la preadjudicación, directamente se consignaron los montos ofertados en pesos de curso legal en la República Argentina.

El 26/12/12 ambas adjudicatarias, en forma separada, comunican que aún no han inscripto las Uniones Transitorias de Empresas (UTE). La UTE conformada por Scorza Equipos y Servicios SRL, Themac de Argentina SA y Themac SA informa “[...] que aún no está iniciado el trámite de

<sup>74</sup> BOCBA 4065.



*inscripción de la Unión Transitoria. Por tal motivo, y a efectos de poder llevar adelante los compromisos contractuales de la presente licitación, solicitamos liberar el pago del anticipo del 30 % a cada una de las sociedades participantes según el porcentaje de estas en la UTE [...]”. Por su parte, la UTE integrada por Luis JD Scorza y Cía. y Farid SA manifiesta que “[...] la inscripción de la UTE se encuentra en trámite. En este sentido, les manifestamos que a los fines de la facturación, la misma será emitida de acuerdo a los siguientes porcentajes: 92% Farid Argentina SA; 8% Luis J.D. Scorza y Cía. SA [...]”. Cabe destacar que el Artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que “[...] la inscripción de la UTE ante la Inspección General de Justicia deberá acreditarse fehacientemente en forma previa a la firma del CONTRATO en caso de adjudicación. [...]”.*

No obstante no haber cumplido con la exigencia del Artículo 14 del Pliego, se emiten las Órdenes de Compra en forma individual para cada sociedad integrante de la UTE, según detalle expuesto en el Cuadro 26.

Empresa	Orden de Compra N°	Renglones Adjudicados	Monto Anticipo (en pesos)
Themac Sucursal Argentina SA	60674/12	1, 3 y 5	24.896.317,91
Themac de Argentina SA	60771/12	1, 3 y 5	15.133.055,99
Oscar Scorza Equipos y Servicios SRL	60665/12	1, 3 y 5	8.786.935,74
Farid Argentina SA	60679/12	2 y 4	6.869.796,05
Luis JD Scorza y Cía.	60676/12	2 y 4	597.373,57
<b>Total</b>			<b>56.283.479,26</b>

Cuadro 26 – Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de las respectivas Órdenes de Compra<sup>75</sup>

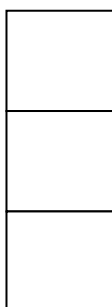
Durante el desarrollo de la contratación se produjeron hechos que, para mayor claridad en la lectura, se trataran por separado por cada adjudicatario:

- a) Oscar Scorza Equipos y Servicios SRL, Themac de Argentina SA y Themac Sucursal Argentina SA UTE

En el Cuadro 27 se detallan las Órdenes de Compra emitidas<sup>76</sup>:

<sup>75</sup> La totalidad de las Órdenes de Compra fueron emitidas el 28/12/12.

<sup>76</sup> Obrantes en el Expediente N° 123798/11 y en el SIGAF.





Oscar Scorza SRL - Themac Sucursal Argentina SA - Themac de Argentina SA UTE							
Orden de Compra	Renglón 1	Renglón 2	Renglón 3	Renglón 4	Renglón 5	Renglón 6	Total
60674/12	24.896.317,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.896.317,91
60671/12	15.133.055,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.133.055,99
60665/12	8.786.935,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.786.935,74
20148/13	34.708.772,86	13.883.509,14	8.504.298,21	3.401.719,28	38.147.445,00	15.258.978,00	113.904.722,49
42175/13	3.745.959,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.745.959,34
Total (a)	87.271.041,84	13.883.509,14	8.504.298,21	3.401.719,28	38.147.445,00	15.258.978,00	166.466.991,47
Adjudicado (b)	69.417.545,71	0,00	17.008.596,42	0,00	76.294.890,00	0,00	162.721.032,13
Diferencia (a-b)	17.853.496,13	13.883.509,14	-8.504.298,21	3.401.719,28	-38.147.445,00	15.258.978,00	3.745.959,34

Cuadro 27 – Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de las respectivas Órdenes de Compra

Se observa que, no obstante haberse adjudicado los Renglones 1, 3 y 5, se ha incluido en la Orden de Compra N° 20148/13 los Renglones 2 y 4, en principio, adjudicados a la otra UTE. Incluso se incorporó un Renglón 6 no previsto en los Pliegos ni agregado posteriormente mediante la emisión de acto administrativo competente. Del análisis de la Orden de Compra surge que estas diferencias son consecuencia, *a priori*, del procedimiento utilizado para la emisión y registro de las Órdenes de Compra. Se verifica que en los Renglones 2 y 4 se ha registrado el mantenimiento previsto como parte integrante del Renglón 1 y 3, respectivamente, y en el Renglón 6, el mantenimiento previsto para el Renglón 5. Se entiende que el desdoblamiento de los renglones 1, 3 y 5 es producto de que contienen unidades de medidas distintas (unidad, para la provisión del equipamiento, y meses, para el mantenimiento), no habiéndose previsto ítems para los renglones que expresen un mayor detalle. El mecanismo de registro induce a errores de lectura e interpretación al comparar las órdenes de compra con el acto adjudicatario.

Por otra parte, se observa una diferencia en más de \$ 3.745.959,34 entre lo adjudicado y las Órdenes de Compra emitidas, sin que se haya podido identificar su causa a partir de la documentación respaldatoria puesta a disposición. Si bien, *a priori*, puede atribuirse la diferencia al reconocimiento, al momento del pago, de la variación por cotización del dólar estadounidense, autorizado por Circular sin Consulta 3 que modificó las Cláusulas 21 y 60 del PCP, tal como se explicó más arriba.

Se ha verificado la entrega de los equipos contratados a partir de la documentación existente en el Expediente observándose que no se ha cumplido con las cantidades entregadas y los plazos previstos, toda vez que la fecha original de finalización de la contratación fue el 10/07/13, conforme el Artículo 4° del Pliego. En el Cuadro 28 se comparan las cantidades adjudicadas por renglón con las


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
 Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

entregadas<sup>77</sup>:

Descripción	Cantidad Adjudicada (a)	Entregados (b)	Diferencia (b-a)	
Renglón 1 - Auto Compactador de carga lateral	31	18	-13	-42%
Renglón 3 - Lava Contenedor de carga lateral	8	4	-4	-50%
Renglón 5 - Contenedores Metálicos	5.000	3.324	-1.676	-34%

Cuadro 28 – Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de los remitos obrantes en el Expediente N° 123798/11 y datos suministrados por la auditada en su descargo.

Del Expediente 123798/11 surgen actuaciones, iniciadas el 10/05/13, mediante las cuales la DGLIM solicita a la DGTAL del MAYEP “que gestione la ampliación del contrato adjudicado a OSCAR SCORZA – THEMAC DE ARGENTINA, motivado en la necesidad de contar con dicho equipamiento para normalizar el servicio y la operación de la Zona 1, así como lograr una correcta distribución del equipamiento compuesto por contenedores y camiones de carga lateral en la Zona N° 2 de la CABA”. El requerimiento se respalda en estudios y relevamientos realizados sobre las cuadras a contenerizar, en particular sobre la capacidad y la generación de residuos, el volumen de la carga diaria que soporta cada contenedor. No obstante el Dictamen favorable de la Procuración General no se ha constatado la existencia de tramitaciones o dictado de acto administrativo posteriores haciendo efectiva la ampliación requerida.

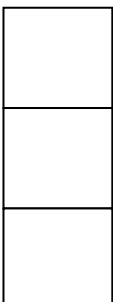
En el mismo Expediente consta una Cédula de fecha 22/01/14, dirigida a Oscar Scorza Equipos y Servicios SRL – Themac de Argentina SA y otro UTE, mediante la cual la Administración intima a la contratista a que acredite en un plazo perentorio de 10 días la documentación que acredite la entrega de la totalidad de los bienes objeto de los renglones que le fueran adjudicados. El 06/02/14 la UTE acompaña el cronograma correspondiente al saldo de equipamiento que debe proveer conforme la Lic. Púb. N° 2641/12. No existen actuaciones posteriores ni documentación referida al cumplimiento en la entrega del equipamiento al cierre de las tareas de campo del presente Informe.

b) Luis JD Scorza y Cía. y Farid de Argentina SA UTE

En el Cuadro 29 se detallan las Órdenes de Compra emitidas<sup>78</sup>:

<sup>77</sup> De las constancias obrantes en el Expediente la última factura que emitió la Contratista por la entrega de equipamiento fue el 11/10/13.

<sup>78</sup> Obrantes en el Expediente N° 123798/11 y en el SIGAF.



<b>Luis Scorza JD y Cía - Farid SA UTE</b>					
<b>Orden de Compra</b>	<b>Renglón 1</b>	<b>Renglón 2</b>	<b>Renglón 3</b>	<b>Renglón 4</b>	<b>Total</b>
60679/12	6.869.796,05	0,00	0,00	0,00	6.869.796,05
60676/12	597.373,57	0,00	0,00	0,00	597.373,57
27017/13	9.051.114,69	3.620.445,88	3.394.168,01	1.357.667,20	17.423.395,78
<b>Total (a)</b>	<b>16.518.284,31</b>	<b>3.620.445,88</b>	<b>3.394.168,01</b>	<b>1.357.667,20</b>	<b>24.890.565,40</b>
Adjudicado (b)	0,00	18.102.229,38	0,00	6.788.336,02	24.890.565,40
Diferencia (a-b)	16.518.284,31	-14.481.783,50	3.394.168,01	-5.430.668,82	0,00

Cuadro 29 – Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de las respectivas Órdenes de Compra

Se observa que, no obstante haberse adjudicado los Renglones 2 y 4, se ha incluido en la Orden de Compra N° 2701713 los Renglones 1 y 3, en principio, adjudicados a la otra UTE. Estas inconsistencias son consecuencia, *a priori*, del procedimiento utilizado para la emisión y registro de las Órdenes de Compra. Se verifica que en los Renglones 1 y 3 se ha registrado el mantenimiento previsto como parte integrante del Renglón 1 y 3, respectivamente. Se entiende que el desdoblamiento de los renglones 1 y 3 es producto de que contienen unidades de medidas distintas (unidad, para la provisión del equipamiento, y meses, para el mantenimiento), no habiéndose previsto ítems para los renglones que expresen un mayor detalle. El mecanismo de registro induce a errores de lectura e interpretación al comparar las órdenes de compra con el acto adjudicatario.

Ante el incumplimiento de los términos y condiciones de la Lic. Púb. N° 2641/12, por parte de la UTE, la DGLIM remite, el 05/09/13, las actuaciones a la DGTAL para la prosecución del trámite respectivo. Las actuaciones contienen una Cédula del 05/09/13 dirigida a Luis JD Scorza y Farid de Argentina SA UTE instándola a que presente, en la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la DGLIM, los remitos de entrega del equipamiento correspondiente a los Renglones 2 y 4 de la Licitación mencionada, en un plazo de 72 Hs.

El 06/09/13 se presenta la UTE manifestando que la mercadería en cuestión ha sido importada y se encuentra ante la Dirección General de Aduanas de Buenos Aires desde el 18/07/13 y que “el trámite de nacionalización se encuentra demorado por decisión de las autoridades aduaneras, a la espera de una resolución que ponga fin a una discrepancia clasificatoria, esperando una pronta resolución”. En consecuencia, solicita se deje sin efecto la intimación recibida y se guarde a la resolución del problema aduanero.

El 26/12/13 la Subgerencia Operativa de Bienes y Servicios de la DGTAL del MAYEP informa que “[...] de la documentación presentada


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
 Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

por Luis Scorza-FARIS ARGENTINA-UTE en fecha 06/9/13 surge que la demora en la entrega de la mercadería y su pertinente trámite de nacionalización ha sido producto de un error en el que incurrió la UTE, causando el retardo en la entrega de dichos bienes por su exclusiva culpa. Asimismo, se destaca que los bienes cuyos trámites se encuentran paralizados en la Aduana, no alcanzan a cubrir las cantidades adjudicadas ya que de los 4 Auto Compactadores de carga Lateral automatizada de Despeje Izquierdo pertenecientes al renglón N°2 existirían 4 en proceso de nacionalización y de los 3 Lava Contenedores de Carga Lateral Automatizada de despeje Izquierdo pertenecientes al Renglón N°4 no había ninguno en proceso. [En consecuencia,] parece claro a esta Subgerencia Operativa de Bienes y Servicios que este incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte de la Unión Transitoria de Empresas Luis. JD SCORZA Y CIA SA- FARID ARGENTINA SA UTE, devino de un error propio y que aún llegado el caso de liberación de la mercadería bajo garantía por parte de las Autoridades Aduaneras, no podrá darse cabal cumplimiento al contrato que rige la presente Licitación Pública. [...]”. Por lo tanto, propone proceder a la rescisión de la relación contractual por exclusiva culpa de la contratista, conforme lo establecido en los Artículos 123 inciso d), 129 y 133 de la Ley N° 2095, su decreto reglamentario y sus modificaciones.

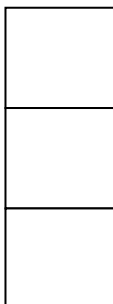
Interviene la Procuración General dictaminando<sup>79</sup> que “[...] no existe inconveniente legal alguno para que la Administración rescinda el contrato oportunamente perfeccionado con LUIS JD SCORZA Y CIA – FARID ARGENTINA SA UTE, ello, con sustento en los incumplimientos por ella evidenciados. [...]”. Señala, además, que corresponde exigir a la adjudicataria “el reintegro del monto entregado en concepto de anticipo por \$ 7.467.169,62 o ejecutarse la garantía de anticipo por igual importe y la garantía de ejecución del contrato<sup>80</sup>, como asimismo aplicar toda penalidad y accesorios”.

El 31/03/14 se dicta la Resolución N° 596-MAYEPGC-14<sup>81</sup> mediante la cual se rescinde el contrato con la adjudicataria Luis JD Scorza y Cía. SA – Farid Argentina SA UTE, por su exclusiva culpa, correspondientes a los renglones 2 y 4 de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12, de conformidad con el Artículo 129° de la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario y el Artículo 58 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En su Artículo 2° dispone que se exija a la UTE el reintegro de \$ 7.467.169,62, entregado

<sup>79</sup> Dictamen de PG IF-2014-02642422 sin fecha.

<sup>80</sup> Se entiende que se refiere a la Garantía de Adjudicación establecida en el Artículo 17° del Pliego, equivalente al 10% del monto adjudicado.

<sup>81</sup> BOCBA 4370.



mediante las Órdenes de Compra N° 60679/12 y 60676/12, en un plazo de 10 días hábiles. En caso de que ello no ocurra, ordena la ejecución de la garantía de anticipo y la Garantía de Cumplimiento de Contrato entregadas al GCABA. Al cierre de las tareas de campo del presente Informe no hay documentación que refleje el reintegro del anticipo financiero o, en su defecto, la ejecución de las garantías.

**4.8. Reconocimiento de Mayores Costos por pago de Indemnizaciones por Antigüedad**

Conforme el relevamiento presupuestario y los expedientes remitidos al efecto, se analizó un conjunto de reclamos de todas las empresas prestatarias en general y de Cliba y Urbasur en particular que motivan la firma de Actas Acuerdo con el MAYEP por el reconocimiento de mayores costos por el pago de indemnizaciones por antigüedad, una serie de pagos anticipados y la emisión de Bonos de Deuda por \$ 188.422.707,00. Cabe destacar que dichos reclamos son sustentados por las Contratistas del SPHU de la Lic. Púb. N° 6/03 en un Acta Acuerdo suscripta el 17/02/12, entre éstas y los representantes gremiales del personal de las mismas; acta acuerdo que fuera homologada por la Subsecretaría de Trabajo de la CABA. A continuación se describen y analizan los distintos eventos, en general, y los de las empresas Cliba (Zona 1) y Urbasur (Zona 3), en particular, por haber sido seleccionadas para la muestra de auditoría. Cabe destacar que les fue reconocido mayores costos por el pago de indemnizaciones por antigüedad, sustentados en el Acta Acuerdo mencionada al principio, a todas las empresas de la Lic. Púb. 6/03

**4.8.1. Acta Acuerdo y Addenda homologadas por la Subsecretaría de Trabajo**

El 08/03/12 la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, homologó<sup>82</sup> un Acta Acuerdo celebrada el 17/02/12 entre el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas por Automotor de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios (en adelante Federación y Sindicato de Camioneros), por una parte, y todas las Contratistas del SPHU de la Lic. Púb. N° 6/03, por la otra El Acta del 17/02/12 fue celebrada en la Subsecretaría de Trabajo ante el Subsecretario de Trabajo quién también la suscribe.

La Subsecretaría homologa con fundamento en los Artículos 2°, Inciso c) y 36° de la Ley N° 265<sup>83</sup> y manifiesta que “ambas partes han arribado a una justa composición de sus derechos, que no vulnera el orden público laboral y

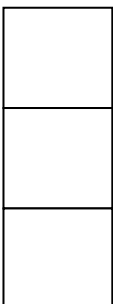
<sup>82</sup> Resolución N° 255-SSTR-2012 de fecha 08-03-12.

<sup>83</sup> Ley de Competencias de la Autoridad Administrativa del Trabajo de la CABA (BOCBA 849).



Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



preserva la paz social, marco en el cual se deben desenvolver las relaciones laborales”.

Respecto el Acta Acuerdo del 17/02/12, las razones para la suscripción de la misma se vinculan con la evolución del contrato de la Lic. Púb. N° 6/03. Las principales, se mencionan seguidamente:

- Que “los servicios actualmente vigentes, y contratados originalmente por medio de la Licitación N° 6/03, han sido prorrogados por el GCABA, en sucesivas oportunidades, hasta el momento de la entrada en vigencia de la Licitación N° 1780/10”.
- Que el dictado de la ley N° 4120 “ha agregado circunstancias que implicarían la suspensión del proceso de adjudicación de la Licitación N° 1780/10, habilitando la prórroga de los servicios, hasta un máximo de 24 meses a partir del 18/01/12”.
- Que la “la inminente adjudicación de esta Licitación, la que implicaba naturalmente la finalización de los servicios actuales, ahora postergada por la Ley N° 4120, el Sindicato ha solicitado el pago de las indemnizaciones por antigüedad, invocando la conveniencia de percibir la indemnización indicada, teniendo en cuenta el plazo vencido del contrato, y su incierta finalización, en virtud de la citada Ley”.
- Que “la petición del Sindicato se remonta al mes de agosto de 2010, fecha en que vencieran los plazos contractuales de la Lic. Púb. N° 6/03, y que diera lugar desde esa fecha a conflictos en algunas de las empresas, siendo estos de público conocimiento”.

En consecuencia, el Sindicato de Camioneros solicita a las empresas “que estas procedan a abonar la indemnización correspondiente al rubro antigüedad del personal dependiente por ellos representados”. Además, en virtud de las prórrogas de los servicios actuales, solicitan que “los trabajadores deben ser, luego de extinguida la relación, nuevamente incorporados en los términos del Artículo 255 de la LCT”.

Por su parte, las empresas, “más allá de no compartir integralmente las razones invocadas por el Sindicato y sin reconocer hechos ni derechos y sujeto al reconocimiento del GCABA, al solo efecto de lograr una solución ante el reclamo planteado y en procura de mantener la paz social, suscriben el presente Acuerdo”.

El Acta Acuerdo suscripta establece lo siguiente:

- Dar por finalizada la relación laboral a todo el personal encuadrado en el CCT 40/89 a partir del 29/02/12 y abonar la indemnización por antigüedad (Art. 245 LCT) al personal referido mediante la modalidad que se establezca dentro de los 10 días siguientes de homologado el Acuerdo (Cláusula Primera).

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
INFORME FINAL  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

- Todo el personal despedido y dado de baja ante AFIP, será dado de alta y reingresado a las órdenes de la misma empresa empleadora al día siguiente de la desvinculación, en los términos del Art. 255 de la LCT (Cláusula Segunda).
- Las empresas reconocerán a todo el personal reincorporado la antigüedad que revisten a los efectos remuneratorios y se mantendrán las mismas condiciones de trabajo de la que vienen gozando (Cláusula Tercera).
- “Las partes establecen que el compromiso asumido por ‘LAS EMPRESAS’ en el presente acuerdo, queda supeditado al reconocimiento que del mismo realice el ‘GCABA’, compromiso que será informado dentro de los 10 días hábiles de homologado el presente acuerdo. Todo ello, en virtud de que resulta de ineludible importancia a los efectos del cumplimiento del presente acuerdo, el reconocimiento de parte del ‘GCABA’ de los reclamos que, una vez homologado el presente, efectuarán ‘LAS EMPRESAS’ producto de este acuerdo. La falta de reconocimiento expreso por parte del GCABA producirá automáticamente que el presente acuerdo quede sin efecto en todas sus partes.” (Cláusula Quinta).

El 09/03/12 se realiza una Addenda del Acuerdo suscripto el 17/02/12 por la cual se establece el pago de la indemnización correspondiente según las proporciones y plazo que se indican a continuación (Cláusula Segunda):

- Cuota 1: el 20% el día 10/04/12.
- Cuota 2: el 20% el día 10/05/12.
- Cuota 3: el 30% el día 10/07/12.
- Cuota 4: el 30% el día 10/08/12.
- Una suma única de \$ 841,40 en concepto de compensación por la instrumentación del pago en cuotas que se abonará el 11/06/12.

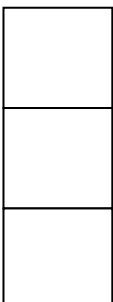
En la Cláusula Tercera se conviene que, a los fines de la percepción de la indemnización prevista, cada dependiente de las Empresas suscribirá el “Acuerdo Individual”, cuyo modelo es parte integrante del Acuerdo.

La Subsecretaría de Trabajo homologó la Addenda mediante Resolución N° 986-SSTR-12 del 07/08/12, con fundamento en los Artículos 2°, Inciso c) y 36° de la Ley N° 265. Cabe destacar que, no obstante que en la Addenda se menciona a Cliba Ingeniería Ambiental SA como una de las suscriptoras de la Addenda, ella no fue comprendida en el Artículo 1° de la Resolución homologatoria sino que se la incluye en el Artículo 2° que establece “[...] *extender los alcances de la homologación detallada en el art. 1° a la adhesión de fecha 8 de junio de 2012 consignada entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa CLIBA INGENIERIA*

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



AMBIENTAL S.A. en su carácter de empleadora. [...]”. En la misma Resolución se anula la Resolución N° 283-SSRT-2012 del 28/03/12 “por contener los mismos alcances y efectos de la Resolución N° 255-SSRT-2012”<sup>84</sup>.

Por último, cabe destacar que las actas homologadas no hacen referencia a los montos involucrados ni se informa la nómina del personal incluido.

#### 4.8.2. Reclamo presentado por Cliba (Zona 1)

El 22/03/12 la empresa Cliba, en su carácter de contratista del SPHU de la Lic. Púb. N° 6/03, realizó una presentación<sup>85</sup> con motivo del Acta Acuerdo del 17/02/12. Solicita que “[...] *habiéndose homologado el acuerdo por parte de la Subsecretaría de Trabajo con fecha 08/03/12, en cumplimiento de lo establecido en el artículo QUINTO transcripto, en legal tiempo y forma, procedemos a notificar el Acuerdo a ese Gobierno, a los fines que corresponda para que se adopten las medidas que hagan posible el formal y estricto cumplimiento del mismo.* [...]”. El punto Quinto mencionado dice:

*“[...] las partes establecen que el compromiso asumido por ‘LAS EMPRESAS’ en el presente acuerdo, queda supeditado al reconocimiento que del mismo realice el ‘GCABA’, compromiso que será informado dentro de los 10 días hábiles de homologado el presente acuerdo.*

*Todo ello, en virtud de que resulta de ineludible importancia a los efectos del cumplimiento de presente acuerdo, el reconocimiento de parte del GCABA de los reclamos que, una vez homologado el presente, efectuarán ‘LAS EMPRESAS’ producto de este acuerdo. La falta de reconocimiento expreso por parte del GCABA producirá automáticamente que el presente acuerdo quede sin efecto en todas sus partes.”*

En tal sentido, reclama la suma de \$ 132.321.319,79 para ser aplicados al pago de las indemnizaciones por antigüedad prevista en la LCT al personal de la empresa bajo el CCT N° 40/89, señalando que “[...] *el reconocimiento y oportuno pago por parte del GCABA habilitará y posibilitará el cumplimiento de la previsión contemplada respecto de la indemnización por antigüedad del Acuerdo. En ese escenario, CLIBA, en su carácter de prestataria de higiene urbana de la Zona 1 de la Ciudad, afrontará el pago de las indemnizaciones del personal, razón por la cual traslada este reclamo a ese Gobierno a los fines que arbitre las medidas necesarias para su efectivización.* [...]”.

El argumento utilizado por Cliba para sostener el reclamo, se basa en que “[...] *los operarios que se desempeñan para la empresa deben continuar prestando*

<sup>84</sup> Se tomó conocimiento de esta documentación con posterioridad a la finalización de las tareas de campo, motivo por el cual no se ha solicitado la misma para su relevamiento.

<sup>85</sup> Tramitado por Expediente N° 579476-MAYEP-12.



tareas por lo que no serán acreedores de una indemnización en el plazo originariamente previsto por ellos, coincidente con la finalización del contrato de CLIBA antes de la prórroga dispuesta por el GCBA. Este hecho, más allá de toda previsión, lesiona, para el personal afectado a las tareas, las expectativas que tenían en miras de percibir a la fecha, la indemnización por antigüedad correspondiente. [...]”. La prórroga mencionada es la prevista en la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 4120<sup>86</sup> la cual, según el reclamo presentado, “[...] generó una continuidad de planteos sindicales solicitando el pago de la indemnización por antigüedad, los cuales han venido en aumento pudiendo acarrear un problema social. [...]”. Además argumenta, con relación a la sanción de la Ley N° 4120, que “[...] el pago de las indemnizaciones allí previsto, si se realiza afecta la ecuación económica financiera del contrato, porque se exige a la empresa un compromiso que no se halla en condiciones de soportarlo y repercutirá en la intangibilidad de la remuneración del contratista teniendo directa incidencia en el precio del contrato. [...]”.

Por otra parte, solicita que se aplique subsidiariamente la teoría de la imprevisión aduciendo que “[...] podría también argüirse que nos encontramos frente a un caso imprevisto que tornaría procedente la aplicación de la teoría de la imprevisión, lo cual se deja planteado de manera subsidiaria en cuanto el hecho que motiva la revisión del contrato debe ser imprevisible y no simplemente imprevisto y además extraordinario lo cual así ha acontecido. [...]”.

La justificación de los \$ 132.321.319,79 solicitados para el pago de las indemnizaciones de su personal se funda en “las sucesivas imposiciones del contrato actualmente en ejecución y los anteriores de absorber todo el personal” y que “[...] las sumas que se deberán abonar para hacer frente a las indemnizaciones resultan de cálculos actuales referidos a los últimos salarios y beneficios percibidos, implicando una erogación que no se ha podido reflejar en los costos ni tampoco ha sido contemplada por el esquema de redeterminación de precios vigente en cada período. Es por ello, que en la oportunidad de efectuar el pago de estas indemnizaciones –conforme lo exige el acta acuerdo- hay una proporción importante de las mismas que no ha sido percibida por la empresa y que se reclama en esta instancia. [...]”. Por último expresa que “el reconocimiento del Acuerdo por parte del GCABA evitaría que se produzca un desequilibrio contractual, atentatorio de la incolumidad de la ecuación económico financiera”.

El 03/05/12, Cliba realiza otra presentación<sup>87</sup> en la que amplía fundamentos del reclamo descripto anteriormente. Expone una fundamentación relativa a “la inclusión del período derivado de la Lic. Púb. N° 14/97 (Período 1987-1998)” argumentando que “[...] debe tenerse en cuenta a estos efectos que el

<sup>86</sup> Ver Punto 4 “Aclaraciones Previas, apartado 4.5.

<sup>87</sup> Expediente N° 890571-MAYEP-12.

personal de la empresa contratado en el período 1987-1998 no fue indemnizado a la finalización del contrato, dado que fue absorbido y continuaba trabajando bajo el mismo empleador, esta empresa adjudicataria de la nueva licitación. En una palabra la antigüedad de este personal continuó hasta nuestros días por lo que integra las indemnizaciones a que se refiere el Acuerdo ya mencionado suscripto con EL SINDICATO y que debe ser reconocido por ese Gobierno. [...].”

El Informe de la DGTAL del MAYEP, fechado 27/06/12, argumenta que “[...] la relación contractual feneció el 20 de febrero de 2010 y que el fundamento para determinar la continuidad del servicio radica en la naturaleza propia del mismo, de conformidad con lo previsto por la ley 992, según esta norma el servicio público no puede interrumpirse o suspenderse dada la importancia de interés general que posee. De ello se desprende que la empresa debió acatar tal decisión de continuidad. En este sentido, esta Administración entiende que, aún cuando la decisión de la Administración Activa se encuentra debidamente fundada en razones de interés general, ello no significa que la contratista deba cargar con los costos adicionales que puedan derivarse de tal incuestionable medida [...]” y que “[...] tal extremo encuentra su fundamento en el derecho a todo contratante al mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato o derecho restablecimiento de la ecuación económica financiera [...]”. Sostiene que “[...] la continuidad del servicio, una vez producida la finalización del contrato, ha sido motivada en distintas decisiones de esta Administración, quien no podía permitir suspender un Servicio Público como el que aquí se trata, por cuanto ha debido satisfacer una necesidad pública, asegurándose la generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad. Que en este sentido, ante la imposibilidad de la contratista de prever esta situación, así como ante la obligación de su acatamiento por tratarse de un Servicio Público, en situaciones como la presente, se produce una modificación sustancial respecto de la ecuación económica financiera que debió prever la contratista al momento de presentación de su oferta. [...]”.

Concluye expresando que “[...] esta instancia entiende que correspondería reconocerle a los contratistas los mayores costos con posterioridad a febrero de 2010 (período en el cual ha debido finalizar legalmente el Servicio), y que incidieron exclusivamente en el concepto indemnizatorio, por continuar con la ejecución del contrato [...]” y, por lo tanto, “[...] se encontrarían configurados los argumentos que autorizan a proseguir el trámite del presente con el objeto de determinar la medida de la afectación de la ecuación económica del contrato, y en consecuencia, los montos involucrados en el presente reclamo, de acuerdo a los criterios expuestos [...]”.

La Procuración General emite dictamen<sup>88</sup> el 28/08/12, sosteniendo que “[...] a la luz de la documentación acompañada y los informes producidos, estimo

<sup>88</sup> Dictamen N° 1826043/12.

*menester poner de relevancia las circunstancias particularísimas de la prestación que nos ocupa, en el cual adquiere una notable preponderancia el factor de mano de obra como elemento integrante del costo. [...]* Realiza una serie de consideraciones conceptuales respecto del instituto de la teoría de la imprevisión y sobre los requisitos para su aplicación en el caso en trato.

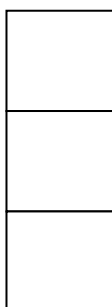
El Procurador General dictamina que “[...] *teniendo en consideración los elementos de hecho y de derecho reseñados, estimo que resulta jurídicamente viable, llevar adelante las actuaciones administrativas necesarias para hacer lugar al reconocimiento de mayores costos laborales en que deba incurrir la firma de marras, en tanto las áreas con competencia en la materia confirmen la concurrencia de los supuestos indicados y ratifiquen que de los elementos colectados resulte que sólo se ha reconocido la incidencia efectiva de los costos laborales extraordinarios producto de las particulares circunstancias de la contratación. En ese sentido, las áreas competentes deben asimismo confirmar fundadamente que se trata de un caso de excepcionalidad tal que justifique el eventual reconocimiento y su alcance económico y que las causas de la distorsión son ajenas al contratista, cuestiones extrañas a la competencia de esta Procuración General. [...]*”.

Las actuaciones son remitidas al Ministerio de Hacienda “[...] *a los fines de determinar los mayores costos aquí involucrados, teniendo en cuenta los criterios expuestos. [...]*” el 04/09/12. Interviene la Dirección General de Redeterminación de Precios (DGRP) concluyendo que “[...] *los mayores costos reclamados por la empresa, en función de las pautas expuestas precedentemente, alcanzarían la suma de \$ 56.102.572,44, discriminados de la siguiente manera: \$ 20.614.781,41 por la ampliación del plazo contractual y \$ 35.487.791,03 por mayores costos correspondientes al período febrero 1998 a febrero 2005. Estas cifras no incluyen el Impuesto al Valor Agregado ni otros conceptos accesorios. [...]*”<sup>89</sup>.

El reclamo de Cliba concluye en la suscripción de un Acta Acuerdo entre la empresa y el MAYEP. El 26/09/12 se suscribe el Acta Acuerdo en la que se estipula:

- 1) Que el GCABA reconoce a la empresa Cliba la suma de \$ 56.102.572,44 más IVA por los mayores costos que provocara la continuidad del SPHU en la zona 1 hasta el 29/2/12 y que incidieran exclusivamente en las indemnizaciones por antigüedad del personal bajo su dependencia que debe abonar la empresa, según LCT y encuadrado bajo el CCT 40/89.
- 2) Que la empresa acepta los montos mencionados renunciando a cualquier reclamo originado en el pago de indemnizaciones por antigüedad del personal bajo su dependencia, según LCT y CCT 40/89, ni a raíz del Acta Acuerdo de fecha 17/02/12 y addenda de fecha 09/03/12. La empresa

<sup>89</sup> Dictamen de fecha 19/09/12.



hace reserva de reclamar la totalidad de los conceptos accesorios de todos los períodos, así como continuar con el reclamo de período comprendido entre los años 1987 y 1998 que tramita por Expediente N° 1258212/12.

- 3) Que el monto será abonado una vez que se determine la disponibilidad de los créditos que proporcionen el financiamiento aplicable al caso.

El 28/09/12 se dicta el Decreto N° 474/12<sup>90</sup> aprobando el Acta Acuerdo suscripta el 26/09/12 entre Cliba y el MAYEP, dejando constancia de que “las sumas involucradas en el Acta Acuerdo serán abonadas una vez que se determine la disponibilidad de los créditos que proporcionen el financiamiento aplicable al caso”.

#### **4.8.3. Reclamo presentado por Urbasur (Zona 3)**

El 22/03/12 Urbasur presenta un reclamo<sup>91</sup> por \$ 38.341.201,61 sustentándolo en el Acta Acuerdo y su addenda, homologada el 08/03/12 y 09/03/12, respectivamente, por la Subsecretaría de Trabajo<sup>92</sup>.

Argumenta que con la sanción de la Ley N° 4120 se han introducido “[...] *normas superadoras de los principios que regulan la mencionada Licitación Pública Nacional e Internacional N°1780/10, han agregado circunstancias que implicarán la suspensión del proceso de adjudicación de esa Licitación, habilitando la prórroga de los Servicios actualmente vigentes, hasta un máximo de 24 meses, contados a partir desde el momento de su entrada en vigencia. Ante la inminente adjudicación de la Licitación, que implicaba naturalmente la finalización de los servicios actuales – ahora postergada por la Ley N°4120-, la Federación y el Sindicato comenzaron a solicitar el pago de las indemnizaciones correspondientes por la finalización del contrato. Sin embargo, la sanción de la ley 4120 frustró tal expectativa [...]*”. A raíz de las circunstancias descritas el 17/02/12 suscribe un Acta Acuerdo con la Federación y el Sindicato de Camioneros para dar solución al reclamo planteado para “garantizar la continuidad del servicio y la paz social” reconociendo a los empleados comprendidos en el CCT 40/89 la indemnización al 29/02/12.

En consecuencia, solicita al GCABA el reconocimiento de los importes involucrados a fin de dar cumplimiento al Acta Acuerdo. Este reclamo lo fundamenta en los siguientes hechos:

- “Al momento de suscribirse el contrato de prestación de servicios, el GCBA indicó los empleados que debían ser incorporados al plantel de la empresa para brindar el servicio”.

<sup>90</sup> BOCBA 4008.

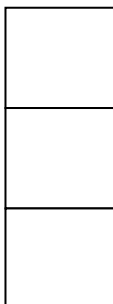
<sup>91</sup> Expediente N° 5822234/12.

<sup>92</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas, apartado 4.8., acápite 4.8.1.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



- “En la oferta, se puso a cargo del GCABA la suma correspondiente en concepto de indemnización en caso de finalización del contrato”.
- “Parte de esa suma, ha venido siendo reconocida por el GCABA pero, producto de los aumentos salariales que se han producido y la falta de reconocimiento de la antigüedad de los operarios que pasaron a laborar para la empresa, torna exigua e insuficiente la misma. Es decir, con la suma reconocida por el GCBA no alcanza a cubrir la indemnización prevista”.
- “Los trabajadores han manifestado tener una legítima expectativa a esa indemnización por la finalización del contrato, a pesar de la continuidad del servicio”.

Manifiesta, además, que el Acuerdo le origina un desequilibrio que atenta “[...] a la incolumidad de su ecuación económica-financiera y, por ende, no preserva la integralidad de la remuneración del contratista. [...]”.

Finalmente, señala que “[...] en cumplimiento de la Cláusula QUINTA del Acuerdo, y la correspondiente Addenda, informamos al GCBA el contenido del mismo y solicitamos su formal reconocimiento así como la aprobación de este reclamo y que se arbitren las urgentes medidas a los fines de que la Empresa pueda dar cumplimiento a los compromisos allí asumidos a cuyo efecto ese Gobierno deberá realizar los pagos previos necesarios de tales sumas, con más los correspondientes accesorios, esto es, tasas, impuestos, honorarios y gastos para afrontar las obligaciones que surgen del Acuerdo. [...]”.

El 04/04/12 realiza una nueva presentación<sup>93</sup> solicitando que se tenga presente que el Acta Acuerdo homologada “[...] exige el ineludible reconocimiento por parte del GCBA dentro de los 10 días de la homologación (conf. Cláusula QUINTA) y con anterioridad al 10/4/12 (fecha de la primer cuota prevista en la adenda, conforme Cláusula SEGUNDA). [...]”.

En la misma presentación adjunta una nómina con el personal al que le correspondería abonar la indemnización acordada.

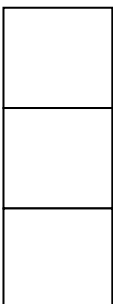
La DGTAL del MAYEP realiza un informe<sup>94</sup>, fechado 15/05/12, analizando el reclamo de Urbasur y da traslado de las actuaciones a la DGRP para que analice el impacto económico del pago de las indemnizaciones por la continuidad del servicio. Calculado<sup>95</sup> el monto en \$ 12.622.382,12 más IVA<sup>96</sup> se derivan las actuaciones a la Oficina de Gestión Pública (OGEPU) quien señala, con relación al monto reconocido a Urbasur, “[...] que la presente gestión no encuentra financiamiento en el presupuesto vigente, no obstante lo cual, se toma nota de la misma a efectos de realizar un análisis del impacto

<sup>93</sup> Expediente N° 681103/12.

<sup>94</sup> Expediente N° 938984/12.

<sup>95</sup> Informe de la DG Redeterminación de Precios IF-2012-01137914-DGRP del 01/06/12.

<sup>96</sup> Impuesto al Valor Agregado.



*presupuestario que eventualmente se produciría si se diera una resolución favorable al reclamo que por aquí tramita. [...]*<sup>97</sup>.

La DGTAL del MAYEP remite el 15/05/12 las actuaciones y los proyectos de Acta Acuerdo y Decreto aprobatorio a la Procuración General, la cual dictamina<sup>98</sup> que “[...] a la luz de la documentación acompañada y a los informes producidos, es preciso considerar que la presentación de la reclamante tendría incidencia especial el factor mano de obra como elemento integrante del costo, razón por la cual su variación afectaría directamente la estructura total. Este dato debe ser confirmado y evaluado en su caso al tiempo de examinar la petición efectuada, en orden a la cual resulta oportuno precisar que la corrección de la distorsión en la ecuación económica financiera de la firma, no puede eliminar por completo el riesgo empresario, de modo que la Administración llegue a cubrirlo por completo. [...]” agregando que debe “[...] asegurarse el sacrificio compartido [en tanto] que la Administración Activa no participa de las ganancias de las empresas con las que se vincula, menos aún puede asumir las pérdidas-como un socio más- de las firmas que le prestan servicios. [...]”. Luego de una reseña conceptual de los requisitos de procedencia de la Teoría de la Imprevisión señala que “[...] resulta jurídicamente viable llevar adelante las actuaciones administrativas necesarias para hacer lugar al reconocimiento de mayores costos laborales en que deba incurrir la firma de marras, en tanto las áreas con competencia en la materia confirmen la concurrencia de los supuestos indicados y ratifiquen que de los elementos colectados resulte que solo se ha reconocido la incidencia efectiva de los costos laborales extraordinarios producto de las particulares circunstancias de la contratación. En tal sentido, las áreas competentes deben asimismo confirmar fundadamente que se trata de un caso de excepcionalidad tal que justifique el eventual reconocimiento y su alcance económico, y que las causas de la distorsión son ajenas al contratista, cuestiones ajenas a la competencia de esta Procuración General. [...]”. Con relación a los proyectos de Acta Acuerdo y Decreto aprobatorio, manifiesta no tener observaciones de índole legal que formular.

A instancias de la DGTAL de la Jefatura de Gabinete de Ministros<sup>99</sup> toma intervención nuevamente la Procuración General manifestando<sup>100</sup> que se le ha puesto a consideración un Acta Acuerdo que ya se encuentra suscripta por el MAYEP y la Contratista, no expidiéndose sobre la misma. En cuanto a la falta de financiamiento para hacer frente al monto reconocido, entiende que “señala la intervención de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera que ha remitido, mediante mensaje N° 49/12 un proyecto de ley propiciando la modificación del presupuesto 2012 para atender la falta de disponibilidad de

<sup>97</sup> Informe IF-2012-01154043-DGOGPP del 04/06/12.

<sup>98</sup> Dictamen IF 2012-01266931-PG del 18/06/12.

<sup>99</sup> Informe IF-2012-01379539-DGTALMMJC del 02/07/12.

<sup>100</sup> Dictamen de la IF 2012-01390862 del 03/07/12.

fondos, que en caso de ser aprobado, permitiría abonar las sumas involucradas en el acuerdo”. Con relación al Proyecto de Decreto manifiesta no tener observaciones de naturaleza jurídica.

Con carácter previo a la suscripción del Proyecto de Decreto, se da intervención al Subsecretario de Gestión y Administración Financiera en razón de que, conforme lo informado por la OGPEU, el MAYEP no cuenta con la partida presupuestaria para pagar el reconocimiento dinerario en trámite. Se resuelve que, a fin de atender las obligaciones del Acta Acuerdo y Decreto proyectados, se remita a la Legislatura un proyecto de Ley propiciando la modificación del Presupuesto de la Administración del GCABA para el ejercicio 2012<sup>101</sup>.

El Acta Acuerdo entre el MAYEP y Ubasur se suscribe el 25/06/12, reconociendo el GCABA la suma de \$ 12.622.383,12 más IVA “[...] por los mayores costos que provocara la continuidad del Servicio Público de Higiene Urbana en la zona 3 hasta el 29 de febrero de 2012 y que incidieran exclusivamente en las indemnizaciones por antigüedad del personal bajo su dependencia. [...]”<sup>102</sup>.

La Contratista acepta los montos ofrecidos y renuncia a cualquier reclamo que estimara corresponder originado en los pagos de las indemnizaciones por antigüedad del personal bajo su dependencia, ni a raíz del Acta Acuerdo de fecha 17/02/12 y su Addenda del 09/03/12 que fuera celebrada entre las empresas prestadoras del SPHU y la Federación y el Sindicato de Camioneros<sup>103</sup>. Sin perjuicio del renunciamento que hace URBASUR, deja expresa reserva de reclamar oportunamente la totalidad de los conceptos accesorios de todos los períodos.

Por último, las partes acuerdan que el monto reconocido será abonado una vez que el GCABA determine la disponibilidad de los créditos que proporcionen financiamiento, lo que no podrá ocurrir antes que dicha Acta sea ratificada por el Jefe de Gobierno<sup>104</sup>.

El Decreto N° 319/12<sup>105</sup> ratifica el Acta Acuerdo del 25/06/12, dejando constancia que las sumas involucradas en el Acta Acuerdo, serán abonadas una vez que se determine la disponibilidad de los créditos que proporcionen el financiamiento aplicable al caso<sup>106</sup>.

#### 4.8.4. Transferencias de Dinero y Pagos a Cuenta autorizados por el MAYEP

<sup>101</sup> PV-2012-01363167-SSGEYAF del 29/06/12.

<sup>102</sup> Cláusula Primera del Acta Acuerdo.

<sup>103</sup> Cláusula Segunda del Acta Acuerdo.

<sup>104</sup> Cláusula Tercera del Acta Acuerdo.

<sup>105</sup> BOCBA 3975.

<sup>106</sup> Artículo 2° del Decreto.

No obstante encontrarse en tratamiento los reclamos que concluyeron en la suscripción de las Actas Acuerdos con cada una de las Contratistas, analizadas en los dos puntos anteriores, hubo presentaciones simultáneas que concluyeron en la emisión de actos administrativos autorizando “transferencias de dinero” y “adelantos de pago de títulos de deuda” para que las empresas hagan frente a los compromisos asumidos frente a la Federación y el Sindicato de Camioneros en el Acta suscripta el 17/02/12.

En este proceso se dan situaciones distintas, según sea la contratista reclamante. A Cliba se le otorgan transferencias para el pago de las cuatro cuotas<sup>107</sup>, en tanto que al resto<sup>108</sup> sólo se les anticipan fondos para hacer frente a las cuotas 3 y 4. A continuación se detallan los aspectos salientes de cada uno de los actos administrativos emitidos:

a) Resolución N° 338-MAYEPGC-12<sup>109</sup> del 09/04/12

La empresa Cliba efectúa una serie de presentaciones manifestando “encontrarse imposibilitada de dar cumplimiento al compromiso asumido mediante el Acta Acuerdo suscripta con el Sindicato de Camioneros el 17/02/12, anticipando que, atento a ello, se avecinan distintos conflictos gremiales que afectaran el SPHU”, conforme surge del primer párrafo del Considerando de la Resolución.

En los Considerandos de la Resolución el MAYEP, entre otras razones referidas a los antecedentes del reclamo, sostiene que “[...] *al tratarse el servicio de recolección de residuos de un servicio público para la ciudad, que debe satisfacer las necesidades de la comunidad, y toda vez que la prestación del mismo se ve amenazada frente al incumplimiento incurrido por la empresa CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SA al Acta Acuerdo aludida, resulta necesario adoptar aquellas medidas de carácter extraordinario que conlleven a garantizar la prestación del servicio amenazado; [...]*”. Agrega que “[...] *toda vez que la Ciudad administra los fondos que se abonan a las empresas contratistas del servicio de higiene urbana corresponde que la misma haga frente al presente conflicto y asuma el pago de las obligaciones que surjan del Acta Acuerdo, en los términos, sumas, formas y condiciones que se determinan [...], a los fines de garantizar la correcta prestación del servicio. [...]*”.

En consecuencia, el Ministro del MAYEP resolvió transferir las sumas enunciadas en el Anexo I de la Resolución a las personas, forma y condiciones que se detallan en el mismo<sup>110</sup>. Se aprobó transferir a cada

<sup>107</sup> Cuotas que surgen de la Addenda del 09/03/12.

<sup>108</sup> No han surgido de las tareas de campo realizadas la existencia de reclamos de las otras Contratistas solicitando asistencia financiera para las cuotas 1 y 2.

<sup>109</sup> No se encuentra publicada en el BOCBA.

<sup>110</sup> Artículo 1° de la Resolución N° 338-MAYEPGC-12.





CBU<sup>111</sup> del personal de Cliba, incluido en el listado, el monto indemnizatorio acordado. El monto total transferido, según consta en el total del Anexo I, ascendió a \$ 13.372.867,39.

El monto transferido se descontó de la certificación correspondiente al mes de marzo/12 de la empresa Cliba.

b) Resolución N° 347-MAYEPGC-12<sup>112</sup> del 11/04/12

La DGTAL del MAYEP y la DGLIM solicitan<sup>113</sup> ampliar la Resolución N° 338-MAYEPGC-12 argumentando que “[...] *continúan los conflictos gremiales que dieron origen al dictado del mentado acto administrativo, siendo su ampliación necesaria a los fines de garantizar la continuidad del Servicio Público de Higiene Urbana [...]*”. La Resolución mencionada había transferido parte (aproximadamente el 50%) del monto correspondiente a la primera cuota que estaba obligada Cliba a abonar. Por la Resolución N° 347-MAYEPGC-12 el Ministro del MAYEP aprueba la transferencia, la cual se realiza en idénticos términos que la Resolución N° 338-MAYEPGC-12, ascendiendo su monto a \$ 13.372.867,39.

El monto transferido se descontó de la certificación correspondiente al mes de marzo/12 y las Redeterminaciones Provisorias N° 12, 13 y 14 de la empresa Cliba.

c) Resolución N° 362-MAYEPGC-12<sup>114</sup> del 13/04/12

En los Considerando de la Resolución se menciona que “la DGTAL del MAYEP informa que, como consecuencia del error cometido por la empresa Cliba, el sistema informático ha arrastrado distintos errores en los montos que a tales operarios les corresponde cobrar en concepto de indemnización por antigüedad” y que, en consecuencia, “se ha efectuado un nuevo relevamiento de los Anexos de las Resoluciones N° 338-MAYEPGC-12 y N° 347-MAYEPGC-12, detectando diferentes errores, por lo que aconseja conveniente proceder a su saneamiento”. En consecuencia, se modifican los Anexos de las Resoluciones mencionados<sup>115</sup> y se dispone la transferencia al personal de Cliba, incluido en el Anexo, de las sumas consignadas en las formas y condiciones establecidas<sup>116</sup>. El monto transferido ascendió a \$ 244.040,84.

Además, se facultó a la empresa Cliba “a realizar los respectivos reclamos en razón de los errores acaecidos y que por la presente se

<sup>111</sup> Clave Bancaria Uniforme que identifica la cuenta bancaria del titular.

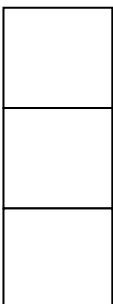
<sup>112</sup> No se encuentra publicada en el BOCBA.

<sup>113</sup> Expediente N° 718298/12.

<sup>114</sup> No se encuentra publicada en el BOCBA.

<sup>115</sup> Artículo 1° de la Resolución N° 362-MAYEPGC-12.

<sup>116</sup> Artículo 2° de la Resolución N° 362-MAYEPGC-12.



enmendaran”<sup>117</sup>.

Como consecuencia de la notificación de esta Resolución, ocurrida el 26/04/12, Cliba realiza una presentación<sup>118</sup> el 11/05/12 formulando una reserva de derechos por los siguientes actos y hechos:

- “Que la condición a que estaba sujeta la validez del Acta Acuerdo era el ‘reconocimiento del GCBA’, que aún no se ha expedido expresamente con respecto al reclamo formulado por CLIBA en el Expediente N° 579476/2012.”<sup>119</sup>
- “Que consecuentemente CLIBA, contrariamente a lo expuesto en las resoluciones citadas, no estaba obligada a efectuar el pago.”
- “Que no hubo, en consecuencia, incumplimientos de Cliba.”
- “Que se ha recurrido a pagar con créditos de Cliba, privándola de las sumas que legítimamente le corresponden.”
- “Que en función de la conducta adoptada por el GCBA, corresponde dar urgente tratamiento al reclamo formulada por el Expte. N° 579476/2012.”
- “Que la actitud asumida por el GCBA al efectuar depósitos a cuenta de las indemnizaciones por antigüedad, debe interpretarse como un principio de reconocimiento tácito del Acta Acuerdo suscripta, conforme a la teoría de los actos propios y, en consecuencia, corresponde hacer lugar al reclamo de Cliba relacionada con dichas indemnizaciones, en la medida que se determine, facilitando los recursos necesarios a tales efectos.”

La reserva de derechos la realiza con sustento en los siguientes antecedentes:

- El Acta Acuerdo fechada 17/02/12, “[...] respondiendo al requerimiento de pago de las indemnizaciones por antigüedad del personal, invocando el derecho de los trabajadores a percibir la indemnización por dicho concepto, fundado en el plazo vencido del contrato y su incierta finalización, en virtud de la citada Ley 4120. [...]”
- La Cláusula Quinta del Acta Acuerdo del 17/02/12 que supeditaba la validez del Acuerdo al reconocimiento del GCABA, en tanto que “[...] la falta de reconocimiento expreso por parte del GCABA producirá automáticamente que el presente acuerdo quede sin efecto en todas sus partes. [...]”.

<sup>117</sup> Artículo 4° de la Resolución N° 362-MAYEPGC-12.

<sup>118</sup> Tramitada por Expediente N° 968301/12.

<sup>119</sup> Ver Punto 4. Aclaraciones Previas, apartado 4.8.2.

- La presentación del 22/03/12 presentado por Cliba para que “[...] se expidiera el GCBA, respecto al reconocimiento, aprobación y pago del reclamo formulado con motivo de las indemnizaciones por antigüedad que se estipulaban en los términos del Acuerdo. [...]”.

La presentación continúa manifestando que “[...] sin expedirse expresamente respecto del reclamo efectuado [...] el GCBA dispuso el pago, mediante transferencias a las cuentas del personal de Cliba, de una suma imputada a indemnización por antigüedad del personal de la empresa Cliba Ingeniería Ambiental S.A. Cabe señalar, que para efectuar la transferencia de los fondos a las cuentas del personal, el GCBA, utilizó fondos correspondientes a CLIBA [...]”. Concluye expresando que “[...] el pago efectuado por el GCBA, conforme la teoría de los propios actos, aplicable a la administración, puede interpretarse como el reconocimiento del Acta Acuerdo suscripta por CLIBA con el Sindicato, y por consiguiente, corresponde atender el reclamo de la empresa respecto de los fondos para hacer frente a dichos pagos. [...]”.

d) Resolución N° 450-MAYEPGC-12<sup>120</sup> del 03/05/12

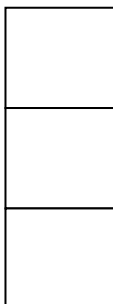
Cliba realiza una presentación ante la DGTAL del MAYEP “[...] manifestando que se están avicinando nuevos conflictos gremiales, que amenazan la continuidad del Servicio Público de Higiene Urbana de la ciudad, por cuanto esa empresa se ve imposibilitada de cumplir con el compromiso asumido mediante el Acuerdo suscripto el 17/02/12 [...]”. En los Considerandos de la Resolución, el Ministro del MAYEP señala como antecedentes las Resoluciones N° 338, 347 y 362-MAYEPGC-12, las cuales debieron ser emitidas por “[...] los distintos conflictos gremiales que se estaban gestando con los trabajadores de la misma, debido al incumplimiento incurrido por esta al Acta Acuerdo en cuestión, lo que originó, a principios del mes de abril del corriente año, que este Ministerio haya debido adoptar medidas de carácter extraordinario a los fines de garantizar la recolección de residuos [...]”. Agrega que “[...] en el día de la fecha CLIBA INGENIERÍA AMBIENTAL SA denuncia que se están avicinando nuevos conflictos gremiales [...] dado que esa empresa una vez más se ve imposibilitada de cumplir con el compromiso asumido mediante el Acuerdo suscripto el 17/02/12 [...]”.

En consecuencia, se transfieren, bajo la misma modalidad prevista anteriormente, \$ 26.655.597,62 según consta en el Anexo I de la Resolución N° 450-MAYEPGC-12. Este monto fue deducido del Certificado de Abril/12 de la empresa.

e) Resolución N° 730-MAYEPGC-12<sup>121</sup> del 05/07/12

<sup>120</sup> No se encuentra publicada en el BOCBA.

<sup>121</sup> No se encuentra publicada en el BOCBA.



Todas las Contratistas de la Lic. Púb. N° 6/03 realizaron presentaciones manifestando, según consta en los Considerandos de la Resolución, “el fuerte problema económico que las mismas atraviesan, que les dificulta el financiamiento del pago de la cuota N° 3, a las que se han comprometido con la suscripción del Acuerdo firmado con el Sindicato de Camioneros el día 17/02/12 y su Addenda del 09/03/12” y que “ante la proximidad del vencimiento de la cuota, los trabajadores de las mismas se encuentran realizando fuertes reclamos gremiales, amenazando con la interrupción de los continúos del SPHU en caso de no efectuarse en tiempo y forma el pago comprometido”.

En los Considerandos de la Resolución se hace mención a la firma de sendas Actas Acuerdo con las Contratistas reconociéndoseles el mayor costo como consecuencia del Acuerdo del 17/02/12. Se aclara que la única que aún no ha suscripto el Acuerdo es la empresa Cliba, estando el trámite “en proceso de suscripción”<sup>122</sup>. Señala que las Actas Acuerdo mencionadas han sido ratificadas por el Jefe de Gobierno mediante el dictado de los respectivos Decretos, “encontrándose en plena tramitación ante la Legislatura de la Ciudad, un proyecto de Ley que prevé la fuente de financiamiento<sup>123</sup> con que se pretende hacer frente a estas erogaciones comprometidas”. Por lo tanto, “en este contexto y frente a la amenaza respecto de la continuidad de la prestación del servicio, corresponde reconocerle a las empresas prestatarias del SPHU un adelanto de pago de los títulos de deuda a emitirse para financiar los mayores costos reconocidos y que incidieran exclusivamente en las indemnizaciones por antigüedad del personal bajo su dependencia”.

En consecuencia, el Ministro del MAYEP resuelve transferir a las empresas prestatarias del SPHU de la Lic. Púb. N° 6/03 las sumas determinadas para cada caso, “[...] *en concepto de adelanto de pago de los títulos de deuda a emitirse para financiar los mayores costos reconocidos a las mismas, provocados por la continuidad del Servicio Público de Higiene Urbana hasta el 29 de febrero de 2012, y que incidieran exclusivamente en las indemnizaciones por antigüedad del personal bajo su dependencia, según Ley de Contrato de Trabajo, encuadrado bajo el convenio colectivo N° 40/89. [...]*”<sup>124</sup>. Se deja constancia que al momento de hacerse efectiva la emisión y entrega de los títulos de deuda a las empresas, el adelanto reconocido “[...] deberá ser descontado de cualquier otro pago futuro, bajo cualquier concepto, que esta Administración deba efectuarle a las mismas. [...].”<sup>125</sup>. En el Cuadro

<sup>122</sup> Cliba suscribe el Acta Acuerdo el 26/09/12, siendo ratificada por Decreto N° 474/12 del 28/09/12.

<sup>123</sup> Bonos de Deuda Pública en los términos del Artículo 85 Inciso a) de la Ley N° 70.

<sup>124</sup> Artículo 1° de la Resolución N° 730-MAYEPGC-12.

<sup>125</sup> Artículo 2° de la Resolución N° 730-MAYEPGC-12.

30 se detallan los anticipos autorizados.

<b>Resolución N° 730-MAYEPGC-12</b>		
<b>Zona</b>	<b>Contratista</b>	<b>Adelanto (en pesos)</b>
1	Cliba Ingeniería Ambiental SA	40.045.374,34
2	Aesa, Aseo y Ecología SA - UTE	18.619.586,51
3	Transportes Olivos SAClyF - Ashira SA UTE	11.451.933,61
4	Ecohabitát SA - Emepa SA UTE	20.429.650,00
6	Impsa SAClyF y Martin y Martin SA - UTE	21.777.295,48
<b>Total</b>		<b>112.323.839,94</b>

Cuadro 30 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Anexo I de la Resolución N° 730-MAYEPGC-12

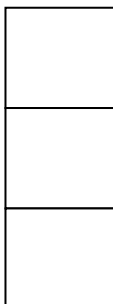
De la información puesta a disposición por la Dirección General Contaduría surge que los montos anticipados fueron retenidos, a todas las Contratistas involucradas, de la certificación de servicios mensual correspondiente al mes de octubre/12 y de las Redeterminaciones de Precio 14<sup>a</sup> Provisoria, 14<sup>a</sup> Definitiva Retroactiva y 15<sup>a</sup> Definitiva.

f) Resolución N° 889-MAYEPGC-12<sup>126</sup> del 06/08/12

Los argumentos son los mismos que para la emisión de la Resolución N° 730-MAYEP-12, descriptos en el punto anterior. En este caso se señala que “dada la proximidad del vencimiento de la cuota N° 4, los trabajadores de las mismas se encuentran realizando fuertes reclamos gremiales, amenazando con la interrupción de la continuidad del SPHU, en caso de no efectuarse en tiempo y forma el pago comprometido”. Se reitera que con la empresa Cliba no se ha suscripto el Acta Acuerdo con el “reconocimiento parcial de los mayores costos involucrados”. También se prevé que al momento de hacerse efectiva la emisión y entrega de los títulos de deuda a las empresas, el adelanto otorgado “[...] *deberá ser descontado de cualquier otro pago futuro, bajo cualquier concepto, que esta Administración deba efectuarle a las mismas.* [...]”<sup>127</sup>. En el Cuadro 31 se detallan los anticipos autorizados.

<sup>126</sup> No se encuentra publicada en el BOCBA.

<sup>127</sup> Artículo 2° de la Resolución N° 730-MAYEPGC-12.



<b>Resolución N° 889-MAYEPGC-12</b>		
<b>Zona</b>	<b>Contratista</b>	<b>Adelanto (en pesos)</b>
1	Cliba Ingeniería Ambiental SA	36.766.611,55
2	Aesa, Aseo y Ecología SA - UTE	16.761.164,16
3	Transportes Olivos SAClyF - Ashira SA UTE	10.703.181,14
4	Ecohabitát SA - Emepa SA UTE	18.166.126,65
6	Impsa SAClyF y Martin y Martin SA - UTE	19.390.852,89
<b>Total</b>		<b>101.787.936,39</b>

Cuadro 31 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Anexo I de la Resolución N° 730-MAYEPGC-12

De la información puesta a disposición por la Dirección General Contaduría surge que los montos anticipados fueron retenidos, a todas las Contratistas involucradas, de la certificación de servicios mensual correspondiente al mes de noviembre/12 y de las Redeterminaciones de Precio 14<sup>a</sup> Provisoria, 14<sup>a</sup> Definitiva Retroactiva y 15<sup>a</sup> Definitiva.

El total de los adelantos autorizados suman \$ 267.757.149,57, cuyo detalle se exhibe en el Cuadro 32.

	Cliba - Zona 1	Aesa - Zona 2	Urbasur - Zona 3	Nittida - Zona 4	Integra - Zona 6	Total
Resolución N°338-MAYEPGC-12	13.372.867,39					13.372.867,39
Resolución N° 347-MAYEPGC-12	13.372.867,39					13.372.867,39
Resolución N° 362-MAYEPGC-12	244.040,84					244.040,84
Resolución N° 450-MAYEPGC-12	26.655.597,62					26.655.597,62
Resolución N° 730-MAYEPGC-12	40.045.374,34	18.619.586,51	11.451.933,61	20.429.650,00	21.777.295,48	90.546.544,46
Resolución N° 889-MAYEPGC-12	36.766.611,55	16.761.164,16	10.703.181,14	18.166.126,65	19.390.852,89	82.397.083,50
<b>Total</b>	<b>130.457.359,13</b>	<b>35.380.750,67</b>	<b>22.155.114,75</b>	<b>38.595.776,65</b>	<b>41.168.148,37</b>	<b>267.757.149,57</b>

Cuadro 32 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de las Resoluciones mencionadas

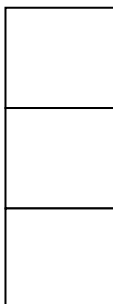
Se ha constatado que Urbasur<sup>128</sup> abonó con fondos propios las cuotas de indemnización 1 y 2, conforme Certificación Contable presentada a solicitud de la DGTAL del MAYEP.

Por último, se destaca que en los Anexos de las Resoluciones N° 338, 347 y 450-MAYEPGC-12 (reclamos de Cliba SA) se hace mención al pago de “cuotas” en forma coincidente con lo acordado en la Addenda suscripta el 09/03/12 y homologada el 07/08/12. Cabe señalar que, conforme lo expresado en la Resolución N° 986-SSTR-12 en su artículo 2°, Cliba adhirió a esa Addenda el 08/06/12, es decir, con posterioridad a emisión de las Resoluciones mencionadas más arriba<sup>129</sup>. Por otra parte, al contestar un requerimiento realizado por la DGTAL del MAYEP<sup>130</sup>, Cliba manifiesta el

<sup>128</sup> La muestra incluyó a las empresas Cliba y Urbasur.

<sup>129</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas”, apartado 4.8.1.

<sup>130</sup> Requerimiento para que Cliba entregara copia fiel de todos los Acuerdos Individuales



24/05/12 que “[...] que nuestra empresa aún no ha procedido a la suscripción de los acuerdos individuales con su personal, hasta tanto no se formalice dicho reconocimiento. [...]”<sup>131</sup>.

#### 4.8.5. Emisión de Deuda Pública

El 23/08/12 se sancionó la Ley N° 4263<sup>132</sup> por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo a emitir en el mercado local un título de deuda en el marco del inciso a) del artículo 85 de la Ley N° 70, cuyo destino fue la cancelación de mayores costos ocasionados por la continuidad del SPHU, en las Zonas N° 1, 2, 3, 4, y 6, y destinado al pago de indemnizaciones de los trabajadores de las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03. Los términos y condiciones particulares de esta emisión fueron las siguientes:

- a) Moneda de emisión y monto: en pesos argentinos por hasta \$ 220.000.000,00.
- b) Fecha de vencimiento: hasta julio/14.
- c) Tasa de Interés: la fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días, de montos mayores o iguales a \$ 1.000.000,00 – BADLAR, para imposiciones en bancos privados.
- d) Forma y denominaciones: los títulos fueron al portador, nominativos, escriturales y/o certificados globales con un valor nominal de 1 (uno) cada \$ 1,00 de deuda.
- e) Amortizaciones: 4 pagos semestrales iguales, consecutivos y cada uno equivalente al 25% del capital, coincidentemente con la fecha de pago de intereses, en los meses de enero y julio, a partir del año 2013.

La Ley autorizó al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto de la Administración del GCABA los créditos presupuestarios emergentes de su aplicación, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en estas operaciones de crédito público.

Por Resolución N° 1391-MHGC-12 del 25/09/12 se establecen los procedimientos y demás condiciones de las operatorias aprobadas por la Ley N° 4263 para la emisión en el mercado local del título de deuda aprobado. Se faculta a la Dirección General de Crédito Público (DGCPUB) a dictar el acto administrativo necesario para disponer la entrega de los títulos de deuda, conforme las actas suscriptas entre las empresas adjudicatarias de la Lic. Púb. N° 6/03 y el GCABA, deducidas las obligaciones impositivas correspondientes.

celebrados con su personal (tramitado por Expediente N° 579476/12).

<sup>131</sup> Expediente N° 1072998/12. En cuanto al “reconocimiento” mencionado se refiere a la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo del 17/02/12.

<sup>132</sup> BOCBA 4001.

Departamento Actuaciones Colegiadas  
INFORME FINAL  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Los bonos se emitieron el 01/10/12 y el destino y monto<sup>133</sup> de los mismos se detallan en el Cuadro 33.

Contratista y Zona	Disposición N°			Total
	81-DGCPUB-12 del 03/10/12	82-DGCPUB-12 del 04/10/13	84-DGCPUB-12 del 05/10/13	
Cliba (Zona 1)	-	-	59.290.532,00	<b>59.290.532,00</b>
Aesa (Zona 2)	33.109.448,00	-	-	<b>33.109.448,00</b>
Urbasur (Zona 3)	13.339.810,00	-	-	<b>13.339.810,00</b>
Nittida (Zona 4)	40.166.375,00	-	-	<b>40.166.375,00</b>
Integra (Zona 6)	-	42.516.542,00	-	<b>42.516.542,00</b>
<b>Total</b>	<b>86.615.633,00</b>	<b>42.516.542,00</b>	<b>59.290.532,00</b>	<b>188.422.707,00</b>

Cuadro 33 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los actos administrativos suministrados por la DGCPUB

En cuanto a la imputación presupuestaria de los créditos resultantes, conforme lo informado por la OGPEU, originalmente se incorporaron a la Jurisdicción 99 “Obligaciones a cargo del Tesoro” – Programa 16 “Otras erogaciones no asignables a programas” – Actividad 49 “Servicios Urbanos” – Objeto del gasto 3.3.8 “Higiene Urbana” – Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro de la Ciudad”. Posteriormente, mediante Resolución N° 1417-MHGC-12 del 27/09/12, el crédito necesario para afrontar los gastos autorizados por la ley de referencia fue transferido a la Jurisdicción 35 “Ministerio de Ambiente y Espacio Público” – Programa 52 “Servicios de Higiene Urbana” – Actividad 10 “Recolección y Limpieza por Terceros” – Objeto del gasto 3.3.8 “Higiene Urbana” – Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro de la Ciudad”, donde fue ejecutado.

#### **4.8.6. Análisis del Reconocimiento de Mayores Costos por Pago de Indemnizaciones por Antigüedad**

El tratamiento se realizó por separado en función de los distintos aspectos a analizar; no obstante, debe tenerse en cuenta que conforman una unidad sistémica en la que todas sus partes se encuentran interrelacionadas. A continuación se analizarán los aspectos particulares y su vinculación integral.

##### **4.8.6.1. Acta Acuerdo del 17/02/12 suscripta entre las Contratistas de la Lic. Púb. N° 6/03 y la Federación y el Sindicato de Camioneros<sup>134</sup>, Addenda del 09/03/12 y Homologaciones de la Subsecretaría de Trabajo de la CABA**

De la lectura del Acta Acuerdo, de su addenda y de las resoluciones N° 255-SSTR-12 y N° 986-SSTR-12 que las homologan, respectivamente, se advierte lo siguiente:

1. Respecto de los aspectos formales de los actos administrativos dictados:

<sup>133</sup> Con la deducción de las obligaciones impositivas correspondientes.

<sup>134</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas”, apartado 4.8., acápite 4.8.1.





- a) Ambas resoluciones homologatorias citan incorrectamente en el Visto al Artículo 98 de la Ley N° 471 y al Decreto Reglamentario N° 465-GCBA-04. El Artículo 98 de la Ley N° 471 asigna el carácter de autoridad de aplicación del Título II de la Ley N° 471, referido a la negociación colectiva de los trabajadores del GCABA. El Decreto N° 465-GCBA-04 reglamenta el Título II mencionado. El acuerdo homologado no incluye personal perteneciente al GCABA.
- b) Los actos administrativos homologatorios no manifiestan la acreditación de la personería<sup>135</sup> de las partes firmantes del Acta Acuerdo incumpliendo con el Artículo 7° Inciso d) del Título II “El Acto Administrativo” del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97<sup>136</sup>.
- c) En los actos administrativos homologatorios no consta la intervención de los servicios de asesoramiento jurídico incumpléndose el Artículo 7° Inciso d) del Título II “El Acto Administrativo” del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97<sup>137</sup>. En consecuencia, no consta que se haya verificado que las homologaciones dictadas no afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.
- d) Se encuadró la homologación en los términos correspondientes a Conflictos Individuales (Artículo 36 de la Ley N° 265) cuando correspondía ser encuadrado como Conflicto Colectivo (Artículo 45 de la mencionada Ley) en razón de que la Federación y el Sindicato de Camioneros concurren en representación de todos sus afiliados en los términos del CCT 40/89. Al margen de la no acreditación de la personería mencionada en el apartado b) del presente punto, no surge de la Resolución N° 255-SSTR-12 ni del Acta Acuerdo del 17/02/12 homologada, la nómina de los trabajadores individuales involucrados

<sup>135</sup> La acreditación de la personería se encuentra reglamentada en el Capítulo IV “Personería”, Artículos 51 a 57, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97.

<sup>136</sup> Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 - Artículo 7° - “Requisitos esenciales del acto administrativo. Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: [...] d) Procedimientos. Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérese esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.”

<sup>137</sup> Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 - Artículo 7° - “Requisitos esenciales del acto administrativo. Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: [...] d) Procedimientos. Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérese esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.”

sino que se hace mención a “todo el personal encuadrado en el CCT N° 40/89 que prestan servicios para las Contratistas”, consistiendo, entonces, en un acuerdo de tipo colectivo.

2. Respecto del Acta Acuerdo del 17/02/12 y su addenda:

- a) Se establece para el 29/02/12 la finalización de la relación laboral de todo el personal encuadrado en el CCT 40/89 al 29/02/12 (Cláusula Primera) y su reingreso a las órdenes de la misma empresa empleadora, al día siguiente de la desvinculación (Cláusula Segunda).

Del Acta surge que no hubo cese de tareas, sin perjuicio del horario de descanso obligatorio, como asimismo que las empresas reconocen a todo el personal la antigüedad que reviste a los efectos remuneratorios, condiciones de trabajo de la que vienen gozando, así como sus categorías laborales, horarios, tareas normales y habituales, régimen de vacaciones y licencia, y demás condiciones particulares de los contratos de trabajo (Cláusula Tercera).

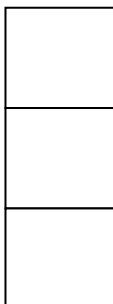
- b) Se acuerda el pago de la indemnización por antigüedad prevista en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 sin inclusión de la indemnización sustitutiva por preaviso, integración del mes de despido, proporción de aguinaldo y vacaciones no gozadas<sup>138</sup>, conceptos que están previstos en la Ley citada para el caso de despido.
- c) Las partes condicionan el cumplimiento del compromiso asumido por las Contratistas al reconocimiento que del mismo realice el GCABA. El condicionamiento implica que la falta de reconocimiento expreso por parte del GCABA producirá automáticamente que el Acuerdo quede sin efecto en todas sus partes (Cláusula Quinta). El GCABA no reconoció expresamente el Acta Acuerdo del 17/02/12.
- d) La SSTR homologa el Acta Acuerdo del 17/02/12 sin excluir, o realizar alguna salvedad, respecto del contenido de la Cláusula Quinta, toda vez que involucra a terceros ajenos al ámbito de representación personal de las partes signatarias ni convoca, dado el tenor de la cláusula, a ningún representante del GCABA. Por otra parte, no se trata de un Acuerdo que fue suscripto solamente por los privados involucrados sino que fue rubricado, también, por el Subsecretario de Trabajo. No surge del documento por qué motivo lo hizo. Como antecedente y para un mayor abudamiento, se ha verificado la existencia de varias Actas Acuerdo celebradas entre las Contratistas de la Lic. Púb. N° 6/03 y el Sindicato de Camioneros acordando diversas gratificaciones monetarias para los trabajadores por parte de las Contratistas, todas ellas homologadas por la Secretaría de Trabajo del

<sup>138</sup> De la documentación analizada y de los listados presentados por Cliba y Urbasur surge solamente los importes correspondientes a la indemnización por antigüedad.



Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina (en adelante Secretaría de Trabajo)<sup>139</sup>. Por ejemplo, la Resolución N° 720/11 del 07/07/11<sup>140</sup> en la que en dos de las Actas Acuerdo suscriptas entre las partes se incluye una Cláusula<sup>141</sup> en la que “[...] *la parte empresaria manifiesta que el pago de la gratificación ofrecida [...] queda sujeta al pago que reconozca el gobierno de la ciudad a las empresas firmantes, al efecto. [...]*”. La Resolución mencionada señaló que “[...] *la homologación que por el presente acto se dispone no alcanza a la manifestación realizada por la parte empresaria [...] sobre la condición a la que pretende sujetar la aplicación efectiva de lo acordado, por tratarse de una afirmación unilateral que involucra a terceros ajenos al ámbito de representación personal y territorial de las partes signatarias. [...]*”. En otra situación<sup>142</sup>, el Sindicato y las Contratistas acuerdan incorporar más personal a causa de la “implementación de las adecuaciones al Plan de Trabajo del Servicio de Barrido Manual” aclarando que “[...] *significa una cuestión imprevista y sobreviniente al contrato que las liga con el G.C.A.B.A. que afecta gravemente la ecuación económico financiera del mismo, y en la medida que no obtengan de inmediato el reconocimiento y pago de las mayores erogaciones que conllevan de parte del GCBA, originará para ellas un quebranto que acentuará la difícil situación por la que atraviesan y que imposibilitará abonar las remuneraciones del personal involucrado. [...]*”. En esta situación, la Secretaría de Trabajo convocó a un representante del GCABA, quien suscribe el Acta Acuerdo manifestando que concurre “al sólo efecto de tomar conocimiento e informar que elevará las actuaciones para consideración de sus superiores”.

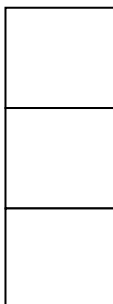
Lo expuesto en el desarrollo de este punto, pone de manifiesto que para justificar el pago de “indemnizaciones por antigüedad”, el Acta Acuerdo utilizó el instituto de despido sin causa contraviniendo la finalidad del mismo, es decir, la reparación de un daño (la pérdida del empleo) y el resguardo para el trabajador afectado (carácter alimentario de la indemnización). En el caso, de hecho, no se dio habida cuenta que en la propia Acta se pactó la reincorporación de los trabajadores en forma simultánea.

<sup>139</sup> Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 156/09, 1704/09, 221/10, 1037/10 y 720/11.

<sup>140</sup> Homologa tres Actas Acuerdo suscriptas en el año 2010.

<sup>141</sup> Cláusulas Cuarta del Acta Acuerdo del 14/03/10 y Quinta del Acta Acuerdo del 26/10/10.

<sup>142</sup> Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 28/2006 del 02/03/06.



#### 4.8.6.2. Reconocimiento de los reclamos de Cliba y Urbasur<sup>143</sup>

El tratamiento que tuvieron los reclamos presentados por las empresas, concluyó en el reconocimiento de los saldos resultantes de los montos indemnizatorios declarados a partir de la evaluación llevada a cabo por las áreas intervinientes. Para su análisis, se tratarán por separado las cuestiones referidas al Acta Acuerdo del 17/02/12, a la aplicación de la teoría de la imprevisión y a los montos reconocidos y pagos a cuenta otorgados.

##### a) Acta Acuerdo del 17/02/12

Tanto la DGTAL del MAYEP como la Procuración General no se expidieron respecto de la razonabilidad y legalidad del Acta Acuerdo, no obstante ser ésta el antecedente de los reclamos iniciados por las Contratistas. Resulta de importancia la opinión de estas instancias de asesoría jurídica toda vez que se concluyó en el reconocimiento de mayores costos por parte del GCABA, “originados exclusivamente en el pago de las indemnizaciones acordadas en el Acta Acuerdo”.

Se entiende que se debió haber emitido opinión sobre:

- Si el Acta Acuerdo era oponible o no al GCABA, toda vez que se lo invoca como instancia definitiva para su eficacia jurídica<sup>144</sup>.
- Respecto del uso del instituto del despido laboral con el sólo fin de generar el pago de la indemnización por antigüedad.
- El traslado de la consecuencia del Acta (pago de las indemnizaciones) al GCABA.

##### b) Teoría de la Imprevisión y Ruptura de la Ecuación Económica

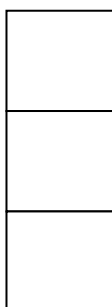
Como se señaló en el punto anterior, si bien el antecedente de los reclamos es el Acta Acuerdo del 17/02/12, las áreas intervinientes han atendido los reclamos desde el punto de vista exclusivo de la ruptura de la ecuación económica del contrato, la teoría de la imprevisión y el carácter de servicio público de las prestaciones ejecutadas por las contratistas, bajo los términos de la Ley N° 992<sup>145</sup>.

Cliba en su reclamo solicita incorporar, subsidiariamente, la teoría de la imprevisión aduciendo que “[...] *podría también argüirse que nos encontramos frente a un caso imprevisto que tornaría procedente la aplicación de la teoría de la imprevisión, lo cual se deja planteado de*

<sup>143</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas”, apartado 4.8., acápites 4.8.2 y 4.8.3. El análisis se realiza en común para ambos reclamos, en los aspectos que lo permitan, y en las cuestiones específicas se indica a que caso corresponde.

<sup>144</sup> Cláusula Quinta del Acuerdo.

<sup>145</sup> Declara como un Servicio Público a los Servicios de Higiene Urbana de la CABA. Sancionada el 12/12/02 (BOCBA 1619).



*manera subsidiaria en cuanto el hecho que motiva la revisión del contrato debe ser imprevisible y no simplemente imprevisto y además extraordinario lo cual así ha acontecido. [...]*. Por otra parte, sostiene que “[...] *el pago de las indemnizaciones allí previsto, si se realiza afecta la ecuación económica financiera del contrato, porque se exige a la empresa un compromiso que no se halla en condiciones de soportarlo y repercutirá en la intangibilidad de la remuneración del contratista teniendo directa incidencia en el precio del contrato. [...]*”. Por su parte, Urbasur, sin recurrir a la teoría de la imprevisión, basa su reclamo en el Acta Acuerdo del 17/02/12 sosteniendo que su cumplimiento le origina un desequilibrio que atenta “[...] *a la incolumidad de su ecuación económica-financiera y, por ende, no preserva la integralidad de la remuneración del contratista. [...]*”.

En primer lugar, ambos reclamos hacen eje en que, como consecuencia de tener que cumplir con el Acta Acuerdo del 17/02/12, se rompió la ecuación económica financiera del contrato que une a las Contratistas con el GCABA, en el marco de la Lic. Púb. N° 6/03. En rigor, existió un aumento excepcional del costo laboral de la contratista por su propia decisión de despedir a su personal e indemnizarlo por su antigüedad. Ahora bien, la ruptura de la ecuación económica del contrato no encuentra asidero en la relación contractual de la Lic. Púb. N° 6/03. De hecho, el reclamo no es canalizado por el mecanismo previsto para la redeterminación de precios o para el reconocimiento de mayores costos<sup>146</sup> y tampoco lo encauzan en esa línea la DGTAL del MAYEP ni la Procuración General ni la Dirección General de Redeterminación de Precios.

En segundo lugar, desde la prórroga del plazo contractual, consentida en las Actas Acuerdo aprobadas por el Decreto N° 925/10, hasta la fecha, lo esencial en la relación jurídica de las partes (derechos y obligaciones) fueron las mismas y no sufrieron modificaciones. Esto es así, toda vez que el prestador cumplió con el servicio en la misma zona, en las mismas condiciones<sup>147</sup> y el GCABA abonó el canon correspondiente.

En tercer lugar, la DGTAL del MAYEP, en su dictamen legal respecto del caso de CLIBA, en referencia a la prórroga del contrato, toma como argumento el de la contratista<sup>148</sup> expresando que “[...] *que en este sentido, ante la imposibilidad de la contratista de prever esta situación, así como la obligación de su acatamiento por tratarse de un Servicio Público [...] se desprendería que el reclamo articulado por la contratista resultaría*

<sup>146</sup> Lic. Púb. N° 6/03 - Pliego de Condiciones Particulares - Artículo 62 “Mecanismo de Redeterminación de Precios” – “1. El precio de la contratación es fijo e invariable y no admite el reconocimiento de mayores costos, salvo que alguna de las partes acredite que su prestación se ha tornado excesivamente onerosa. [...]”:

<sup>147</sup> Las de la Lic. Púb. N° 6/03 y la readecuación de contrato aprobada en el año 2006.

<sup>148</sup> Basado en “razones de fuerza mayor y teoría del hecho del príncipe”.



*procedente sólo en este aspecto por cuanto la decisión de continuar el Servicio Público de Higiene Urbana ha sido una decisión del Estado, y por tanto no puede exigírsele a la contratista asumir con los mayores costos que tal decisión ha traído aparejada [...]*. La imprevisión manifestada no es tal toda vez que el Pliego de la Lic. Púb. N° 6/03 establece en su Artículo 57 que *“por el carácter de servicio público que reviste el objeto de la presente licitación, el CONTRATISTA está obligado a mantener la regularidad y continuidad de los servicios. [...]”*. Por otra parte, la Ley 992 es previa a la Licitación Pública 6/03<sup>149</sup> y, por lo tanto, no puede ser alegado como un hecho nuevo, sorpresivo o imprevisto que el SPHU no puede ser interrumpido y que el contrato puede prolongarse más de lo previsto en los pliegos licitatorios.

Por último, es importante destacar que el Artículo 50 b) del Pliego de la Lic. Púb. N° 6/03 determinó que las Contratistas deben *“[...] absorber a su exclusivo cargo y costo la totalidad del personal operativo y administrativo no jerárquico, en relación de dependencia, que al momento de la apertura del SOBRE N° 1 esté prestando servicios en la/s Empresa/s Prestataria/s del SERVICIO PÚBLICO DE HIGIENE URBANA de su ZONA, manteniendo el contrato de trabajo -a todos sus efectos- conforme las previsiones de la ley laboral y convenios vigentes, sin restricción de los derechos laborales adquiridos en el transcurso del último contrato, salvo aquellas alteraciones de modo, tiempo y lugar que no impliquen menoscabo en los mismos, y sin perjuicio de encuadrarse en el futuro en la articulación y sucesión de convenios colectivos en su caso, con arreglo a lo previsto por la Ley Nacional N° 25.250, capítulo III. Las consecuencias de esas modificaciones no podrán considerarse imprevisibles a los fines de la ecuación económica contemplada en el CONTRATO, ni por ende, trasladarse al GCBA, declarando en tal orden el ADJUDICATARIO que toma a su cargo las mismas. [...]”*. Además, el Artículo 50 d) las habilita a *“[...] contratar el personal que integrará la dotación sin la participación de intermediarios y conforme a las leyes laborales vigentes y las que se dicten en lo sucesivo, constituyéndose en único y directo responsable de su cumplimiento. [...]”*. En consecuencia, surge de las cláusulas contractuales que las contratistas se encuentran sometidas a las leyes laborales vigentes y a los efectos que causaren su incumplimiento.

c) Montos reconocidos por el GCABA en concepto de mayores costos

Como se señaló más arriba, el reconocimiento de los mayores costos no se realizó a través del mecanismo previsto por el Artículo 62 del Pliego de la Lic. Púb. N° 6/03. Los montos reconocidos por el GCABA no son

<sup>149</sup> Se la menciona expresamente en los Artículos 3° “Terminología” y 59° “Penalizaciones del Pliego de Condiciones Particulares de la Lic. Púb. N° 6/03.

producto de un análisis sobre la razonabilidad y/o legitimidad de los mismos, sino que reconoce el saldo<sup>150</sup> de los montos indemnizatorios reclamados para el período 20/02/2010 al 19/02/2012, con excepción de la suma única de \$ 841, en concepto de compensación por la instrumentación del pago en cuotas que no fue incluido en las Actas Acuerdo respectivas. Cabe destacar que ni en el Acta Acuerdo del 17/02/12 ni en su addenda se estipula el monto a abonar a los empleados de las Contratistas.

La DGTAL del MAYEP, habiendo concluido que “[...] se encontrarían configurados los argumentos que autorizan a proseguir el trámite del presente con el objeto de determinar la medida de la afectación de la ecuación económica del contrato y en consecuencia, los montos involucrados en el presente reclamo de acuerdo a los criterios expuestos. Se resalta que tales argumentos resultan valederos a los efectos del impacto sufrido sobre el cálculo indemnizatorio desde el inicio del contrato (20 de febrero 2005), hasta febrero 2012, producido exclusivamente por la continuidad del servicio requerida por la Administración Activa. [...]”, remite las actuaciones a la Dirección General de Redeterminación de Precios para que determine los mayores costos involucrados, teniendo en cuenta los criterios expuestos.

La DGRP analiza los mayores costos a partir de la siguiente documentación<sup>151</sup>:

- Certificación sobre monto de indemnizaciones por antigüedad firmada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, abonadas en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2012.
- Copia de los acuerdos individuales suscriptos por el personal de las empresas Cliba y Urbasur.

El procedimiento de cálculo de los mayores costos aplicado por la DGRP fue el mismo para todas las contratistas, incorporándose un análisis adicional para Cliba que reclamó el período correspondiente a la Lic. Púb. N° 14/97 (febrero/98 – febrero/05). Sintéticamente, el mecanismo de cálculo aplicado fue el siguiente:

<sup>150</sup> Conforme el cálculo que se describe seguidamente.

<sup>151</sup> El procedimiento se aplicó para todos los reclamos presentados. En el presente examen se relevó los casos correspondientes a Cliba y Urbasur.

1. Se recibieron los listados certificados con el monto de indemnización calculado al 29/02/12 (fecha de finalización de la relación laboral según Acta Acuerdo del 17/02/12).
2. De este listado se dedujeron los montos correspondientes a los casos individuales que no fueron acreditados mediante los Acuerdo Individuales suscriptos<sup>152</sup>.
3. De este listado depurado se calcularon los montos correspondientes al período 20/02/05 al 19/02/10<sup>153</sup>.
4. Se determinó el impacto ocasionado por la continuidad del servicio en el cálculo de la indemnización como la diferencia entre los montos calculados al 29/02/12 (puntos 1 y 2) y los calculados al 19/02/10 (punto 3).
5. De esta diferencia se restaron los montos ya abonados en concepto de “previsión por despido”<sup>154</sup> actualizados por la tasa BADLAR Bancos Públicos, dando como resultado el “mayor costo por continuidad del servicio” a reconocer.

Los montos finales reconocidos, sin IVA<sup>155</sup>, fueron \$ 56.102.572,44<sup>156</sup>, para Cliba, y \$ 12.622.382,12, para Urbasur. En el Cuadro 34 se presentan los montos reconocidos a todas las empresas, de acuerdo con el procedimiento aplicado por la DGRP, con indicación del acto administrativo aprobatorio.

Acto Administrativo y fecha de sanción		Contratista y Zona	Monto sin IVA (en pesos)	Monto con IVA (en pesos)
Decreto N° 318/12	04/07/2012	Aesa (Zona 2)	31.329.068,10	37.908.172,40
Decreto N° 319/12	04/07/2012	Urbasur (Zona 3)	12.622.382,12	15.273.082,37
Decreto N° 320/12	04/07/2012	Integra (Zona 6)	40.230.372,01	48.678.750,13
Decreto N° 321/12	04/07/2012	Nittida (Zona 4)	38.158.213,74	46.171.438,63
Decreto N° 474/12	28/12/2012	Cliba (Zona 1)	56.102.572,44	67.884.112,65
<b>Total</b>			<b>178.442.608,41</b>	<b>215.915.556,18</b>

Cuadro 34 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los actos administrativos respectivos.

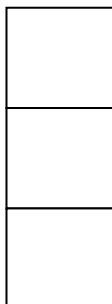
<sup>152</sup> Los Acuerdos Individuales fueron exigidos en la Addenda del Acta Acuerdo homologada.

<sup>153</sup> Fecha vencimiento del contrato de la Lic. Púb. N° 6/03.

<sup>154</sup> Incluido en el costo laboral del precio de la prestación del SPHU.

<sup>155</sup> Impuesto al Valor Agregado.

<sup>156</sup> Discriminados de la siguiente manera: \$ 20.614.781,41 por la ampliación del plazo contractual, y \$ 35.487.791,03 por el período 2/1998 a 2/2005.





El mecanismo aplicado no evalúa la razonabilidad de los montos indemnizatorios informados por las distintas contratistas ni se ajusta a lo establecido en el Artículo 62° del Pliego de la Lic. Púb. N° 6/03, ya mencionado. El control que se realiza es verificar la existencia del Acta Individual y que el monto acordado coincida con los listados remitidos por las Contratistas; es decir, no se utiliza otra fuente de información<sup>157</sup> para realizar un cruce que permita determinar la razonabilidad de lo reclamado, el control se realiza con una única fuente: la información de las Contratistas.

Por otra parte, el Informe de la DGRP manifiesta que la previsión por despido, realizada por las empresas resultó exigua para afrontar el pago de las indemnizaciones. Cabe señalar que la cuantía de la previsión realizada por las Contratistas ha sido consentida oportunamente por el GCABA.

d) Transferencias de Dinero y Pagos a Cuenta otorgados por el MAYEP

Las Contratistas, además de las presentaciones realizadas solicitando el reconocimiento de los costos originados en el Acta Acuerdo del 17/02/12<sup>158</sup>, efectuaron pedidos adicionales vinculados con el vencimiento de las cuatro cuotas acordadas en la addenda del Acta mencionada<sup>159</sup>. Estos pedidos fueron atendidos por el MAYEP mediante la emisión de Resoluciones autorizando la entrega de fondos para que las contratistas hicieran frente a los pagos que se habían comprometido<sup>160</sup>.

Cliba es la única contratista a la que se le otorgó asistencia financiera para el pago de las cuotas 1 y 2<sup>161</sup>, en tanto que para las cuotas 3 y 4 se aprueban adelantos para todas<sup>162</sup>. No obstante haber sido beneficiaria de los anticipos financieros para hacer frente al pago de las cuotas 1 y 2, Cliba realiza una reserva de derechos por considerar que el reclamo principal<sup>163</sup> no había sido atendido y que el GCABA “para efectuar la transferencia de los fondos a las cuentas del personal utilizó fondos correspondientes a CLIBA”<sup>164</sup>. El cuestionamiento que hace Cliba respecto del uso de sus fondos tiene asidero en el último Considerando de la Resolución N° 338-MAYEPGC-12 en el cual se expresa que “[...] toda

<sup>157</sup> Por ejemplo, la nómina informada en el F931 (Declaración Jurada para el Régimen Nacional de Seguridad Social).

<sup>158</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas”, apartado 4.8.

<sup>159</sup> La suma única de \$ 841, en concepto de compensación por la instrumentación del pago en cuotas no fue incluido en las Actas Acuerdo aprobadas por los Decretos indicados en el Cuadro 34.

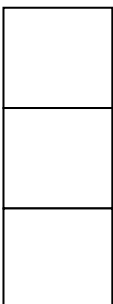
<sup>160</sup> ver Punto 4. “Aclaraciones Previas”, apartado 4.8.4.

<sup>161</sup> Resoluciones N° 338, 347, 362 y 450-MAYEPGC-12.

<sup>162</sup> Resoluciones N° 730y 889-MAYEPGC-12.

<sup>163</sup> Que el GCABA reconociera el reclamo en los términos de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo del 17/02/12.

<sup>164</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas”, apartado 4.8.4., ítem c).



vez que la Ciudad administra los fondos que se abonan a las empresas contratistas del servicio de higiene urbana corresponde que la misma haga frente al presente conflicto y asuma el pago de las obligaciones que surjan del Acta Acuerdo, en los términos, sumas, formas y condiciones que se determinan [...]”. Resulta claro que el GCABA “no administra los fondos” de las Contratistas sino que les realiza pagos en función de los servicios certificados y aprobados. Se ha dado, en consecuencia, la situación de una decisión unilateral que, al afectar ingresos legítimos de Cliba, habilita la reserva de derechos que ésta realiza.

Además, en este caso, a diferencia del dictado de las Resoluciones N° 730 y 889-MAYEPGC-12 que encuentran sustento en la firma previa de sendas Actas Acuerdo sobre el reconocimiento de mayores costos<sup>165</sup>, Cliba no solamente no acordó con el GCABA sino que tampoco había acordado con sus trabajadores al no haber suscripto los acuerdos individuales conforme lo estableció la addenda del Acta Acuerdo del 17/02/12. Ello es reconocido por la propia Contratista la cual, al serle solicitada esta documentación para proceder al reconocimiento, responde el 24/05/12 que “aún no había procedido a la suscripción de los acuerdos individuales por no haberse reconocido su reclamo por parte del GCABA”<sup>166</sup>. Más aún, Cliba adhiere a la addenda suscripta el 09/03/12<sup>167</sup> recién el 08/06/12 conforme señala el Artículo 2° de la Resolución N° 986-SSTR-12 homologatoria del Acta mencionada.

Cabe destacar que las Resoluciones N° 730 y 889-MAYEPGC-12 no expresan con precisión el momento y la forma de devolución de los fondos transferidos al resolver, en ambas, que “[...] al momento de hacerse efectiva la emisión y entrega de los títulos de deuda a las empresas [...] el adelanto reconocido en el artículo anterior deberá ser descontado de cualquier otro pago futuro, bajo cualquier concepto, que esta Administración debe efectuarles a las mismas. [...]”. Cabe destacar que, no obstante que los descuentos se aplicaron a la certificación de los servicios de los meses octubre y noviembre/12 y de los pagos de redeterminaciones de precio<sup>168</sup>, se debió haber establecido con precisión el mecanismo de devolución del anticipo autorizado. Los títulos de deuda fueron entregados a las Contratistas durante el mes de octubre/12, según detalle expuesto en el Cuadro 33 del presente Informe.

Por otra parte, no obstante los montos involucrados (\$ 267.757.149,57 en

<sup>165</sup> Ver Puntos 4. “Aclaraciones Previas”, apartados 4.8.2. y 4.8.3. Cabe señalar que Cliba recién suscribe el Acta Acuerdo por el reconocimiento de mayores costos (Decreto N°474/12) el 26/09/12.

<sup>166</sup> Expediente N° 1072998/12. En cuanto al “reconocimiento” mencionado se refiere a la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo del 17/02/12.

<sup>167</sup> La addenda establece la forma de pago de la indemnización acordada.

<sup>168</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas”, apartado 4.8.4., ítems d) y e).

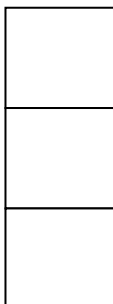
Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



total), no hay constancias de que se sometiera la decisión al dictamen obligatorio, previo e indelegable de la Procuración General<sup>169</sup>.

Por último, cabe señalar que las transferencias aprobadas por el Ministro del MAYEP no se encuentran sustentadas en ninguna norma que autorice tales gastos excepcionales.

#### 4.9. Base de Operaciones de la Zona 4 – Nittida

El 05/11/13 se realizó una visita a la Base de Operaciones asignada a la contratista Nittida (Zona 4)<sup>170</sup> a efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Anexo VII “Condiciones Generales de los Servicios”, Sección 3 “Infraestructura – Bases – Sub bases – Garajes – Talleres – Lavaderos” del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Lic. Púb. N° 6/03 y el estado general del establecimiento. Se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Recorrida e inspección ocular de los diferentes sectores de la base para verificar su estado reglamentario y el correcto funcionamiento de sus instalaciones.
2. Revisión y análisis de la documentación reglamentaria exigida para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

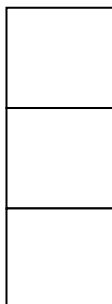
En particular, se relevaron las siguientes instalaciones:

- Instalación contra incendio conformada por una red de hidrantes distribuidos en todos los sectores de la planta con todos sus elementos<sup>171</sup> integrantes en buen estado de mantenimiento y reglamentariamente señalizados. La Instalación cumple con las exigencias del Código de Edificación poseyendo el “Plano conforme a Obra de Instalaciones Contra Incendio”, registrado mediante Expediente N° 25424/06. Se verificó la existencia de los planos indicativos correspondientes al “Plan de

<sup>169</sup> Ley N° 1218 - Artículo 9°: El dictamen de la Procuración es obligatorio, previo e indelegable en los siguientes casos: [...] c) Reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la administración, pudiera afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad.

<sup>170</sup> Sita en Barros Pazos N° 3711 de la CABA.

<sup>171</sup> Lanzas, mangueras, llaves, tanques de reserva e hidroneumático, matafuegos, etc.



Evacuación” exigido por la Ley N° 1346<sup>172</sup> del 27/05/04 y su certificación, como así también la existencia de la cartelera reglamentaria de salidas principales y que las mismas cuentan con cierre “anti pánico”. En la Figura 2 se exponen parte de las instalaciones.



Figura 2 – Fuente: Relevamiento fotográfico de la Base

- Planta de tratamiento de efluentes líquidos producidos por el lavado, reparación y mantenimiento de la flota de camiones. Estas actividades generan, principalmente, efluentes líquidos de tipo lixiviado, aceite industrial e hidrocarburos regulados por la Ley N° 2214 de Residuos Peligrosos. La planta de tratamiento consiste en un conjunto de métodos químicos y mecánicos de aireación que decanta y separa los residuos que se almacenan para su posterior retiro. El agua residual de este proceso es vertida a una red que desagua en el sistema pluvial. En la Figura 3 se exhibe la planta de tratamiento.

<sup>172</sup> Esta ley crea el “Plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión” (BOCBA 1970).



Figura 3 – Fuente: Relevamiento fotográfico de la Base

Se puso a disposición del equipo auditor documentación referida a la realización de los estudios de laboratorio realizados a los efluentes y los certificados de la cadena de custodia. Los resultados de los estudios se encuentran dentro de los parámetros normales, conforme lo certificado por el profesional actuante.

- Generador de Energía Eléctrica que consiste en un grupo electrógeno auxiliar con una capacidad superior a los 70Kva exigidos por los pliegos el cual cuenta con cerco de seguridad y matafuego exclusivo.
- Playa Descarga de Combustibles que se encuentra delimitada con cordón de pintura amarilla, cartel de peligro inflamable y tapas de tanques identificada en el solado. Se encuentra conformada por cuatro tanques de gasoil (capacidad de 10m<sup>3</sup> cada uno) con sus correspondientes conductos de ventilación a los cuatro vientos. Se puso a disposición del equipo el Certificado de Superficies de Instalaciones SASH (líquidos) y el último informe de auditoría<sup>173</sup> que otorga el apto de las instalaciones, con vigencia al 24/08/14. En la Figura 4 se exhibe la playa de descarga.

<sup>173</sup> Fechado 24/08/13.



Figura 4 – Fuente: Relevamiento fotográfico de la Base

- Playa de Carga de Combustible delimitada con cordón de pintura amarilla, espacio suficiente para maniobra de los camiones, garita de control y semicubierto metálico para resguardo del personal y los móviles. La carga de combustible se encuentra controlada por un sistema computarizado que registra las operaciones. La playa cuenta con dos matafuegos carro tipo ABC en condiciones óptimas de carga. Se puso a disposición del equipo auditor el Certificado de Superficies e Instalaciones SASH (líquidos) y el Protocolo con Normas de Seguridad para Bocas de Expendio de Combustibles, Consumo Propio, Almacenadores y Distribuidores. En la figura 5 se expone la playa de carga.



Figura 5 – Fuente: Relevamiento fotográfico de la Base

- Taller de Mantenimiento de Camiones en el cual se efectúa el servicio general de mantenimiento (lavado, cambio de aceite, engrase, cambios de correas, mangueras y neumáticos, etc.). Los trabajos mecánicos de mayor envergadura se encuentran tercerizados.
- Sector Herrería y Soldadura destinado a realizar las reparaciones de los diferentes equipos de la empresa y cuenta con mesas y bancos de trabajo

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
INFORME FINAL  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

con sus respectivos elementos de seguridad y la cartelería correspondientes.

- Almacén de Partes y Consumo el cual cuenta con estanterías metálicas de tipo modular para el acopio de diferentes materiales de consumo y algunas zonas cercadas para proteger elementos de mayor valor o fragilidad.

El pliego establece que, “durante la vigencia del contrato, el contratista se constituirá en único responsable por los perjuicios ambientales que se ocasionaran por el funcionamiento de las bases operativas, debiendo en caso de detectarse perjuicios ambientales tomar los recaudos pertinentes para su remediación y retorno al “estado cero” y en el lapso que el GCABA otorgara, quedando a su exclusivo costo y cargo los gastos derivados de estas tareas de remediación, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren”. Exige, además, que cada seis meses el contratista deberá presentar para verificación del GCABA los resultados de los estudios efectuados que verifiquen la invariabilidad del “estado cero”, adjuntando protocolos de ensayos y metodología aplicada para la extracción de muestras que garanticen su representatividad.

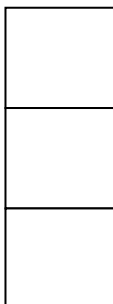
Para verificar esta exigencia se le solicitó a la Contratista los estudios respectivos. Se puso a disposición del equipo auditor el 17° Monitoreo de Calidad de Aire, Suelo y Agua Subterránea del mes de julio/13, en cuyas conclusiones generales se expresa que:

*“[...] si bien se han presentado variaciones positivas respecto al Monitoreo de Base Cero para algunos parámetros, puede establecerse que dichas concentraciones no se encuentran relacionadas con el normal funcionamiento de la Empresa en el predio de la Base de operaciones, manteniendo los niveles esperables en cada caso.*

*A lo antes expuesto, se debe agregar el aumento de la población de los habitantes de la villa de emergencia lindera a la planta, el cual trae aparejado un aumento en la contaminación ambiental, como resultado de una descontrolada acumulación de basura y descarga de efluentes.*

*En función de todo lo detallado, se concluye que el 17° Monitoreo de Calidad de Aire, Suelo y Agua Subterránea, arroja resultados que se encuentran dentro de los parámetros establecidos por el Estudio de Base Cero, a excepción de aquellos que se han mencionado oportunamente y que no encuentran causa en la actividad de la Empresa.”*

La categorización ambiental de la Base Operativa de Zona 4 es “Con Relevante Efecto”, en los términos de la Ley N° 123. El 21/04/06 se le otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 4033 con una vigencia de cuatro años. Durante la visita se solicitó la exhibición del Certificado vigente, informándose que se encontraba vencido desde el 21/04/10 y en trámite de renovación ante la APRA. En consecuencia, se solicitó a la APRA informe respecto del estado



Departamento Actuaciones Colegiadas  
INFORME FINAL  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

del trámite de la renovación del CAA por parte de Nittida. La APRA respondió que “[...] se encuentra tramitando por Expediente N° 8573/05, siendo que al día de la fecha no ha finalizado la renovación del mismo. En este sentido, esta Dirección General intimó al titular con fecha 8/5/13 sobre la necesidad de iniciar una nueva actuación en el marco de la Ley N° 2214 a fin de evaluar las tareas de recomposición ambiental del sitio en cuestión. [...]”<sup>174</sup>.

La APRA agrega que “[...] por no poder proseguir la tramitación del Certificado de Aptitud Ambiental Ley N° 123 hasta tanto se resuelva la actuación por donde tramita la recomposición ambiental del sitio, se remitió el Expediente N° 8573/05 a la Gerencia Operativa de Prevención y Planificación, que procedió a remitirlo para su guarda provisoria en el archivo. Finalmente, el Departamento de Sitios contaminados informa que al día de la fecha no se ha iniciado una nueva actuación en el marco de la Ley N° 2214 [...]”.

#### 4.10. Relevamiento Contenedores

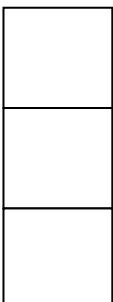
Se solicitó a la DGLIM los padrones de contenedores al 31/12/12, correspondientes a las Zonas 1 (Cliba) y Zona 3 (Urbasur). La información remitida consistió en listados con distintos formatos y clasificación por lo que no resultan comparables entre si. No obstante, a partir de estos datos se confeccionó el Cuadro 35 que contiene las cantidades correspondientes al padrón histórico, es decir, todos los contenedores que han administrado las contratistas desde el inicio del proceso de contenerización<sup>175</sup>.

Estado al 31/12/12	Zona 1 (Cliba)		Zona 3 (Urbasur)		Total	
En uso Ruta Húmedos	2.446	66%	1.968	62%	4.415	64%
En uso Ruta Secos	935	25%	1.184	38%	2.119	31%
En uso sin Ruta	316	9%	0	0%	316	5%
<b>Subtotal en Uso</b>	<b>3.697</b>	<b>32%</b>	<b>3.152</b>	<b>37%</b>	<b>6.850</b>	<b>34%</b>
Baja	0	0%	5.044	94%	5.044	38%
Devuelto	0	0%	155	3%	155	1%
Stock	0	0%	142	3%	142	1%
Robado	5.023	63%	0	0%	5.024	38%
Quemado	250	3%	0	0%	250	2%
Roto	2.358	30%	0	0%	2.358	18%
Entregados al GCABA	30	0%	0	0%	30	0%
Recambio Modelo	291	4%	0	0%	291	2%
<b>Subtotal Fuera de Uso</b>	<b>7.952</b>	<b>68%</b>	<b>5.341</b>	<b>63%</b>	<b>13.294</b>	<b>66%</b>
<b>Total Padrón</b>	<b>11.649</b>	<b>100%</b>	<b>8.493</b>	<b>100%</b>	<b>20.144</b>	<b>100%</b>

Cuadro 35 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Padrón de Contenedores remitido por la DGLIM

<sup>174</sup> La Ley N° 2214, sancionada el 07/12/06, regula la Generación, Manipulación, Almacenamiento, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos (BOCBA 2611).

<sup>175</sup> La clasificación para los contenedores que no están en uso es distinta para cada una de las contratistas dada la falta de uniformidad de los listados.





Se realizó un relevamiento fotográfico para verificar algunos de los datos del padrón (ubicación, tipo, cantidad, codificación y estado del contenedor)<sup>176</sup>. Se seleccionó<sup>177</sup> un área geográfica correspondiente a la Zona 1 que abarcó las siguientes calles y alturas<sup>178</sup>:

<b>La Rioja</b>	alturas 400 – 500 – 600 – 700
<b>Deán Funes</b>	alturas 400 – 500 – 600 – 700
<b>Catamarca</b>	alturas 400 – 500 – 600 – 700
<b>Chile</b>	altura 2900
<b>México</b>	alturas 2800 – 2900
<b>Venezuela</b>	alturas 2800 – 2900
<b>Av. Belgrano</b>	alturas 2800 – 2900

Se compararon las cantidades indicadas en el Padrón con las surgidas del relevamiento respecto de la cantidad de contenedores para residuos húmedos o secos, cuyos resultados se exponen en el Cuadro 36.

Calle	Contenedores Ruta Húmedos			Contenedores Ruta Secos			Cantidad según Padrón (a)	Cantidad según Relev. (b)	Diferencia (b-a)	
	Padrón (a)	Relev. (b)	Dif. (b-a)	Padrón (a)	Relev. (b)	Dif. (b-a)				
La Rioja	11	14	3	5	0	-5	16	14	-2	-13%
Dean Funes	17	15	-2	3	0	-3	20	15	-5	-25%
Catamarca	15	9	-6	3	0	-3	18	9	-9	-50%
Chile	0	1	1	0	0	0	0	1	1	-
México	3	3	0	2	0	-2	5	3	-2	-40%
Venezuela	5	3	-2	2	0	-2	7	3	-4	-57%
Avda. Belgrano	0	2	2	0	0	0	0	2	2	-
<b>Totales</b>	<b>51</b>	<b>47</b>	<b>-4</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>-15</b>	<b>66</b>	<b>47</b>	<b>-19</b>	<b>-29%</b>

Cuadro 36 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del cruce del padrón de contenedores con el resultado del relevamiento

Como puede apreciarse del relevamiento no surge la existencia de contenedores para residuos secos (destinados al reciclado) y la cantidad total relevada es un 29% inferior a la informada en el padrón.

<sup>176</sup> El relevamiento se realizó el 04/02/12 entre las 10,45 Hs. y las 12,45 Hs.

<sup>177</sup> El área relevada no reviste el carácter de muestra estadística y, por lo tanto, los resultados obtenidos no son aplicables al total de la Zona. El relevamiento realizado tiene un carácter meramente descriptivo del área en particular.

<sup>178</sup> El área seleccionada corresponde a las Rutas de Recolección RDCT 6 y 12 asignadas a Cliba.



Se verificó si la ubicación indicada en el padrón<sup>179</sup> coincidía con la del relevamiento y, además, se examinó el estado de los contenedores (Cuadro 37).

Calle	Total Relevados	Estado y Ubicación del Contenedor			
		Sin Tapa	Roto	Quemado	Ubicación Incorrecta
La Rioja	14	10	2	0	10
Dean Funes	15	9	1	2	7
Catamarca	9	6	0	0	1
Chile	1	1	0	0	1
México	3	1	1	0	1
Venezuela	3	2	1	0	1
Avda. Belgrano	2	2	1	0	2
<b>Totales</b>	<b>47</b>	<b>31</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>23</b>
	<b>100%</b>	<b>66%</b>	<b>13%</b>	<b>4%</b>	<b>49%</b>

Cuadro 37 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos durante el relevamiento de contenedores

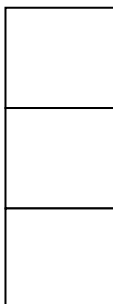
La codificación inscripta en los contenedores no coincidió en el 100% con la informada en el padrón. Por otra parte, se observó la existencia de contenedores cargados, parcial o totalmente, con residuos y con evidencia de falta de limpieza y conservación. En consecuencia, se evidencia un déficit respecto del mantenimiento general y del control de los equipos, como así también de la actualización del Padrón de contenedores. En el Anexo IV del presente Informe se exhibe parte del relevamiento fotográfico realizado, pudiendo apreciarse las deficiencias señaladas en este párrafo y en el Cuadro 37.

#### 4.11. Auditorías previas

Los programas del objeto y el servicio de higiene urbana fueron auditados en las siguientes oportunidades:

- Informe Final N° 738. Proyecto 1.05.09 – Higiene Urbana Licitación Pública Nacional e Internacional 6/03. Aprobado por el Colegio de Auditores el 02/05/07. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 789. Proyecto 8.06.01 – Política Ambiental – Gestión Integral de Residuos (Auditoría de Gestión) - Aprobado por el Colegio de

<sup>179</sup> El padrón indica calle y número en que debe estar ubicado cada contenedor.



Audidores el 16/10/07. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)

- Informe Final N° 800. Proyecto 1.06.16 – Higiene Urbana por Terceros Año 2005 (Auditoría legal y financiera). Aprobado por el Colegio de Auditores el 07/11/07. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 828. Proyecto 1.07.12 – Higiene Urbana por Terceros Año 2006 (Auditoría legal y financiera). Aprobado por el Colegio de Auditores el 07/11/07. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 1006. Proyecto 1.08.14 – Servicios e Inspección de Higiene Urbana por Terceros Año 2007 (Auditoría legal y financiera). Aprobado por el Colegio de Auditores el 16/09/09. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 1062. Proyecto 1.09.12 – Residuos Sólidos Urbanos Año 2008 (Auditoría legal y financiera). Aprobado por el Colegio de Auditores el 30/03/10. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 1138. Proyecto 1.10.07 – Servicios de Higiene Urbana por Terceros Año 2009 (Auditoría legal y financiera). Aprobado por el Colegio de Auditores el 15/12/10. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 1248. Proyecto 1.11.03 – Gestión de Higiene Urbana – Recolección de Residuos y Limpieza Año 2010 (Auditoría de gestión). Aprobado por el Colegio de Auditores el 06/11/11. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)

## 5. OBSERVACIONES

El ordenamiento de las observaciones que se emiten a continuación contempla, en primer lugar, las dirigidas a la Dirección General de Limpieza, en su carácter de Unidad Ejecutora de los programas auditados. En segundo lugar, se enumeran las observaciones que no son atribuibles a la Unidad Ejecutora sino a otras áreas que han intervenido en función de sus competencias y facultades. La secuencia de estas últimas se basa en la cronología de los distintos eventos que, originados en un área, implican la posterior intervención de las otras.

A la Dirección General de Limpieza

**5.1. En la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1099/12 se modificaron el tipo de equipamiento y las cantidades licitadas, con posterioridad a la fecha de adjudicación y a la de emisión de la Orden de Compra respectiva, sin que se haya dictado el acto administrativo competente que lo aprobara.<sup>180</sup>**

<sup>180</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas”, apartado 4.7. a).



Se afectaron, en consecuencia, los principios generales que rigen las compras y adquisiciones, previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 2.095.

Cabe destacar que la solicitud de los cambios se realizó el 22/07/13, es decir, con posterioridad al plazo previsto para la finalización de la contratación, ocurrido el 10/06/13. No consta en la documentación puesta a disposición del Equipo de Auditoría ningún pedido ni acto administrativo prorrogando y/o ampliando la contratación.

Los cambios introducidos consistieron en:

- a) El reemplazo de las Tapas de Contenedores (Renglón 3) por la entrega de 611 contenedores.
- b) Se entregaron 1.400 contenedores de 240 litros no previstos en la Licitación ni en la Orden de Compra respectiva.
- c) Se reemplazó la entrega de 3.792 contenedores para “residuos secos” por la misma cantidad de contenedores para “residuos húmedos”, no obstante la diferencia de precio entre ambos<sup>181</sup>.

**5.2. En la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12 se incumplió con el Artículo 14 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, al emitirse las Órdenes de Compra a favor de las Sociedades presentadas como integrantes de la UTE en forma individual, sin que éstas hayan acreditado fehacientemente la inscripción de la UTE ante la Inspección General de Justicia en forma previa a la firma del Contrato.<sup>182</sup>**

Tanto Oscar Scorza Equipos y Servicios SRL, Themac de Argentina SA y Themac Sucursal Argentina SA UTE<sup>183</sup> como Luis JD Scorza y Cía. y Farid de Argentina SA<sup>184</sup> informan el 26/12/12 que no habían inscripto las respectivas UTEs en la Inspección General de Justicia. No obstante, el 28/12/12, se emiten las Órdenes de Compra a favor de cada Sociedad, por la cual se da inicio al Contrato mediante la entrega de los anticipos financieros previstos en el Pliego.

**5.3. De las constancias obrantes en el Expediente por el que tramitó la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12 no surge que Oscar Scorza Equipos y Servicios SRL, Themac de Argentina SA y Themac Sucursal Argentina SA UTE<sup>185</sup> hubiera cumplido en el plazo**

<sup>181</sup> Los contenedores para “secos” tenían un precio unitario de \$ 2.100,00, en tanto que los contenedores para “húmedos” tenían un valor unitario de \$ 2.790,00.

<sup>182</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas, apartado 4.7. c).

<sup>183</sup> Adjudicataria de los renglones 1, 3 y 5.

<sup>184</sup> Adjudicataria de los renglones 2 y 4.

<sup>185</sup> Adjudicataria de los Renglones 1, 3 y 5.

**previsto con el objeto de la contratación.<sup>186</sup>**

Del Expediente relevado surge que la Contratista fue intimada el 22/01/14 a que en un plazo perentorio de 10 días acredite la entrega de la totalidad de los bienes objeto de los renglones que le fueran adjudicados presentando la documentación respectiva.

Conforme lo establece la Cláusula 4 del Pliego la Contratista tenía un plazo de 90 días a partir de la firma del Contrato para entregar el equipamiento, el cual se venció el 28/03/13. No existen actuaciones posteriores ni documentación obrante en el Expediente referida al cumplimiento de la entrega del equipamiento pendiente ni, pese al tiempo transcurrido, que se hubiera adoptado medida alguna por incumplimiento de contrato.

Cabe señalar que, en su descargo, la auditada informó que realizó una rescisión parcial de la relación contractual existente con la adjudicataria Oscar Scorza Equipos y Servicios S.R.L. - Themac de Argentina S.A. - Themac S.A. UTE mediante Resolución N° 948-MAYEPGC-14 del 03/06/14 por incumplimiento, circunstancia que resulta extemporánea a las tareas de campo realizadas.

**5.4. De las constancias obrantes en el Expediente por el que tramitó la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12 no surge que se hubiera actuado con celeridad para intimar en tiempo y forma a Luis JD Scorza y Cía. SA y Farid de Argentina SA UTE<sup>187</sup> para que cumpliera, en los plazos previstos, con el objeto de la contratación.<sup>188</sup>**

Del trámite relevado surge que la DGLIM intimó a la Contratista el 05/09/13 para solicitarle la documentación que acreditara la entrega del equipamiento licitado. El Contrato se había suscripto el 28/12/12, teniendo la Contratista un plazo de 90 días a partir de su firma para entregar el equipamiento, el cual se venció el 28/03/13.

El incumplimiento derivó en la rescisión del contrato por exclusiva culpa de la contratista, la cual se resolvió mediante Resolución N° 596-MAYEPGC-14 del 31/03/14. En el mismo acto administrativo se exigió a la UTE para que reintegrara el anticipo financiero de \$ 7.467.169,62, ordenando la ejecución de la respectiva Garantía de Anticipo (para el caso de que no se produzca el reintegro) y la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**5.5. Las Órdenes de Compra (OC) emitidas para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12 presentan los errores que se señalan a continuación, manifestando errores de registro al momento**

<sup>186</sup> Ver Punto 4. "Aclaraciones Previas, apartado 4.7. c) del presente Informe.

<sup>187</sup> Adjudicataria de los Renglones 2 y 4.

<sup>188</sup> Ver Punto 4. "Aclaraciones Previas, apartado 4.7. c) del presente Informe.

**de su emisión.**

- a) Se consigna incorrectamente el Número de Licitación en las OC N° 606774/12, 60671/12, 60665/12, 60679/12, 60676/12, 20148/13 y 27017/13.
- b) Se encuentran informadas incorrectamente las descripciones de los renglones adjudicados en el detalle de la OC. Se verifica en las OC 606774/12, 60671/12, 60665/12, 60679/12, 60676/12, 20148/13 y 27017/13.
- c) En la OC N° 20148/13, emitida a favor de Oscar Scorza Equipos y Servicios S.R.L – Themac de Argentina S.A. – Themac Sucursal Argentina S.A UTE, se realiza un desdoblamiento de los renglones 1, 3 y 5 (unidades de equipamiento) generándose los renglones 2, 4 y 6 (meses de mantenimiento), respectivamente. Los renglones del PCP se encuentran descriptos integralmente sin que se los haya diferenciado en provisión y mantenimiento a través de ítems del Renglón. Ello induce a errores de lectura e interpretación al comparar las órdenes de compra con el acto adjudicatario.
- d) En la OC N° 27017/13, emitida a favor de Luis JD Scorza y Cía. SA – Farid de Argentina S.A. UTE, se realiza un desdoblamiento de los renglones 2 y 4<sup>189</sup> (unidades de equipamiento) generándose los renglones 2 y 4 (meses de mantenimiento), respectivamente. Los renglones del PCP se encuentran descriptos integralmente sin que se los haya diferenciado en provisión y mantenimiento a través de ítems del Renglón. Ello induce a errores de lectura e interpretación al comparar las órdenes de compra con el acto adjudicatario.

Cabe señalar que las diferencias de registro observadas, conforme manifiesta la auditada en su descargo, son atribuibles a cuestiones técnicas no resueltas del SIGAF que impide que se reflejen adecuadamente los bienes y/o servicios adjudicados en las respectivas Órdenes de Compra.

**5.6. La comparación entre los montos adjudicados para cada Renglón de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12 con los respectivos montos registrados en las Órdenes de Compra arrojan una diferencia de \$ 3.745.959,61, manifestándose errores de registro al momento de la emisión de las Órdenes de Compra.**

La diferencia, detectada al momento de la realización de las tareas de campo, fue atribuida por el Equipo Auditor al reconocimiento, al momento del efectivo pago, de la variación por cotización del dólar estadounidense, autorizado por Circular sin Consulta 3 que modificó las Cláusulas 60 del PCP; la auditada aportó en su descargo, la documentación que ratifica que la diferencia fue

<sup>189</sup> Convertidos en Renglones 1 y 2 respectivamente.


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
 Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

producto de la conversión de moneda realizada.

Por otra parte, cabe señalar que las diferencias de registro detectados al momento de la realización de las tareas de campo son consecuencia de las limitaciones técnicas del SIGAF que impide exponer con coherencia los datos de la adjudicación en las respectivas Órdenes de Compra.

**5.7. Se detectaron, al cierre de las tareas de campo, diferencias entre las cantidades de contenedores<sup>190</sup> que figuran registrados en los respectivos Partes de Recepción Definitiva (PRD) emitidos con relación a las Actas de Entrega confeccionadas correspondientes a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2641/12, manifestándose fallas de control interno respecto de la documentación prevista para el registro de los bienes adquiridos.**

De las constancias obrantes en el Expediente relevado se informan 2.486 contenedores, conforme los PRD, de los cuales sólo 1.872 figuran en las Actas de Entrega a las Contratistas.

En su descargo la auditada aportó Partes de Recepción Definitiva y Actas de Entrega de Tenencia de Contenedores, no suministrados oportunamente ni obrantes en el Expediente relevado, a partir de la cual se saldan las diferencias mencionadas.

**5.8. Fallas en el control interno respecto del debido resguardo del Expediente N° 385813/11 por el cual tramitó la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2213/11 “Adquisición de equipamiento y servicios vinculados al proceso de innovación tecnológica de la CABA” – Adjudicatario: Alfanor S.A. Sucursal Argentina - Monto Devengado \$ 49.810.572,00<sup>191</sup>.**

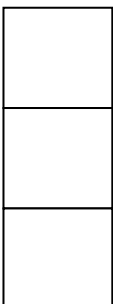
La auditada no pudo poner a disposición del equipo auditor dicho expediente, informando de la exhaustiva búsqueda que se hizo del Expediente en cuestión y que ha iniciado la reconstrucción del mismo, conforme las disposiciones de la Resolución N° 130-SECLyT-14 del 31/03/14<sup>192</sup>. En consecuencia, no pudo emitirse opinión respecto de la tramitación y ejecución de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 2213/11 al no contarse con la documentación respectiva.

**5.9. El devengamiento del gasto correspondiente a la certificación del Servicio de Higiene Urbana del mes de diciembre de 2012, prestado por las Contratistas Cliba (Zona 1) y Urbasur (Zona 3) de la Lic. Púb. N° 6/03, y por la Contratista Galu (Zona 7) de la Lic. Púb. N° 1176/10, no se ha realizado durante el Ejercicio Presupuestario respectivo. Se**

<sup>190</sup> Renglón 5.

<sup>191</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas”, apartado 4.7. b).

<sup>192</sup> Ver Punto 3. “Limitaciones al Alcance”, punto a).



ha verificado en la certificación del mes de Diciembre/12 por un monto de \$ 43.877.405,52 (Zona 1 – Cliba SA), y de \$ 30.940.129,41 (Zona 3 – Urbasur) y \$ 4.929.000 (Zona 7 – Galu).

La falta del registro de esta etapa del gasto incumple con lo establecido por la Ley N° 70 (Artículo 59), su Decreto reglamentario N° 1000/99 (Artículo 31) y al Anexo de la Resolución N° 41-SHYF-01 en cuanto a que el gasto correspondiente al Inciso 3.8. “Mantenimiento, reparación y limpieza” se devenga al momento de la conformidad de la prestación, emitiéndose el respectivo Parte de Recepción Definitiva.

De los Certificados, Partes de Recepción Definitiva y Órdenes de Pago respectivas no surge el motivo por el cual el devengamiento del gasto no se realizó<sup>193</sup>.

**5.10. Los saldos acumulados trasladados de los Certificados emitidos por la prestación del SPHU son erróneos, en los casos que se indican a continuación:**

Contratista/Zona	Mes Certificado	Saldo Acumulado (a)	Mes Certificado	Saldo Acumulado Anterior (b)	Diferencia (b-a)
Cliba (Zona 1)	febrero/2012	1.498.242.526,92	marzo/2012	1.547.044.713,06	48.802.186,14
	junio/2012	1.669.234.695,93	julio/2012	1.729.797.518,10	60.562.822,17
	octubre/2012	1.879.679.375,91	julio/2012	1.896.057.711,83	16.378.335,92
Urbasur (Zona 3)	febrero/2012	1.072.166.992,29	julio/2012	1.108.022.950,93	35.855.958,64
	marzo/2012	1.128.861.281,47	julio/2012	1.153.555.398,05	24.694.116,58
	junio/2012	1.228.566.044,95	julio/2012	1.254.994.750,35	26.428.705,40
	octubre/2012	1.363.962.879,82	julio/2012	1.396.911.472,86	32.948.593,04

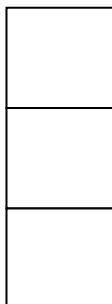
El “Saldo Acumulado Anterior” debe ser igual al “Saldo Acumulado” del Certificado del mes anterior. La diferencia surge de la incorporación de los reconocimientos por Redeterminación de Precios anteriores a la emisión de los Certificados, a los saldos acumulados mensuales, aunque su detalle no se ve reflejado en los respetivos ítems o, en su caso, en un ítem por separado que exprese el monto redeterminado.

Cabe destacar que la situación descripta fue observada oportunamente por esta AGCBA<sup>194</sup>, habiéndose recomendado tomar las medidas necesarias para que la certificación contenga toda la información que asegure la integridad en la información.

**5.11. El Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente a la Base de Operaciones de la Zona 4 se encuentra vencido desde el 20/04/10,**

<sup>193</sup> En los Cuadros 15, 16 y 17 del presente Informe se suministra el detalle de las diferencias.

<sup>194</sup> Observación N° 14 del Informe Final N° 1138 – Servicios de Higiene Urbana por Terceros Año 2009 (Auditoría legal y financiera) – Proyecto 1.10.07. Aprobado por el Colegio de Auditores el 15/12/10. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)





**incumpliendo con los Artículos 18 y 35 de la Ley N° 123 de Impacto Ambiental<sup>195</sup>.**

A la Subsecretaría de Trabajo

**5.12. Las Resoluciones N° 255 y N° 986-SSTR-12 que homologan, respectivamente, el Acta Acuerdo suscripta el 17/02/12 -entre el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas por Automotor de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y todas las Contratistas del SPHU de la Lic. Púb. N° 6/03- y su adenda del 09/03/12 presentan las siguientes deficiencias formales:**

- a) Ambas resoluciones homologatorias citan incorrectamente en el Visto al Artículo 98 de la Ley N° 471 y al Decreto Reglamentario N° 465-GCBA-04. El Artículo 98 de la Ley N° 471 asigna el carácter de autoridad de aplicación del Título II de la Ley N° 471, referido a la negociación colectiva de los trabajadores del GCABA. El Decreto N° 465-GCBA-04 reglamenta el Título II mencionado. El acuerdo homologado no incluye personal perteneciente al GCABA.
- b) Los actos administrativos homologatorios no manifiestan la acreditación de la personería<sup>196</sup> de las partes firmantes del Acta Acuerdo incumpliendo con el Artículo 7° Inciso d) del Título II “El Acto Administrativo” del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97<sup>197</sup>.
- c) En los actos administrativos homologatorios no consta la intervención de los servicios de asesoramiento jurídico incumpléndose el Artículo 7° Inciso d) del Título II “El Acto Administrativo” del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97<sup>198</sup>. En consecuencia, no consta que

<sup>195</sup> Ver Punto 4. “Aclaraciones Previas”, apartado 4.9.

<sup>196</sup> La acreditación de la personería se encuentra reglamentada en el Capítulo IV “Personería”, Artículos 51 a 57, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97.

<sup>197</sup> Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 - Artículo 7° - “Requisitos esenciales del acto administrativo. Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: [...] d) Procedimientos. Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérese esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.”

<sup>198</sup> Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 - Artículo 7° - “Requisitos esenciales del acto administrativo. Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: [...] d) Procedimientos. Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérese esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.”

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

se haya verificado que las homologaciones dictadas no afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

No obstante, cabe señalar que la auditada en su descargo ha manifestado que ha cumplido con la exigencia de someter a dictamen legal previo el acto administrativo en cuestión.

**5.13. La Subsecretaría de Trabajo encuadró la homologación del Acta Acuerdo celebrada el 17/02/12 entre la Federación y el Sindicato de Camioneros y las Contratistas de la Lic. Púb. N° 6/03 como conflicto individual cuando correspondía encuadrarlo como conflicto colectivo.<sup>199</sup>**

La Subsecretaría de Trabajo encuadró la homologación en los términos correspondientes a Conflictos Individuales (Artículo 36 de la Ley N° 265) cuando correspondía ser encuadrado como Conflicto Colectivo (Artículo 45 de la mencionada Ley) en razón de que la Federación y el Sindicato de Camioneros concurren en representación de todos sus afiliados en los términos del CCT 40/89.

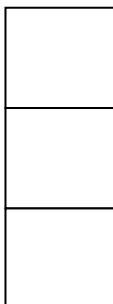
Al Ministerio de Ambiente y Espacio Público

**5.14. Las transferencias de dinero<sup>200</sup> ordenadas a través de las Resoluciones N° 338, 347, 362, 450, 730 y 889-MAYEPGC-12, dictadas por el MAYEP en respuesta a los requerimientos de las contratistas, no encuentra sustento en la relación jurídica contractual de la Lic. Púb. N° 6/03, así como tampoco consta de las actuaciones ni de los actos administrativos citados ninguna otra norma que autorice al Ministro del MAYEP a realizar transferencias y adelantos por un monto total de \$ 267.757.149,57.<sup>201</sup>**

<sup>199</sup> Ver Punto 4 "Aclaraciones Previas", apartados 4.8.1, 4.8.6.1 y 4.8.6.2 a).

<sup>200</sup> Ver Punto 4 "Aclaraciones Previas", apartados 4.8.4. y 4.8.6.2. d).

<sup>201</sup> De acuerdo a lo manifestado por el auditado en su descargo "[...] Previo a toda respuesta a las observaciones efectuadas a este Ministerio en los puntos 5.14 a 5.18 del Informe Preliminar precitado, se destaca en primer lugar que los mayores costos originados a raíz de las acciones llevadas a cabo en 2012 a fin de garantizar la continuidad del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU) fueron convalidadas con la sanción de la Ley N° 4263. A continuación, se procede a la respuesta de los puntos 5.14 a 5.18 en particular, en el entendimiento que dichas observaciones serán tenidas en cuenta para el ejercicio futuro. [...] "En relación a los puntos 5.14 y 5.15, se destaca que las transferencias y adelantos por los montos en cuestión fue debidamente justificada en la Resolución 338-MAYEPGC/2012. A fin de garantizar la salubridad de la Ciudad, la cual depende estrictamente de una correcta prestación del SPHU, el GCABA se ve en la obligación de tomar medidas extraordinarias que garanticen dicha prestación ante la existencia de circunstancias extraordinarias. En



**5.15. Las Resoluciones N° 338, 347, 362 y 450 y 730-MAYEPGC-12, fundadas en el Acta Acuerdo del 17/02/12 y su addenda del 09/03/12, disponiendo la transferencia de fondos a favor Cliba y de sus trabajadores, fueron ejecutadas a pesar de que Cliba, al momento de emisión de las normas mencionadas, aún no había suscripto los Acuerdos Individuales de despido con sus empleados ni había adherido al pago de la indemnización en cuotas establecidos en la addenda mencionada ut-supra.<sup>202</sup>**

Las transferencias, ordenadas por las Resoluciones N° 338, 347, 362 y 450-MAYEPGC-12, se realizaron directamente a las respectivas Claves Bancarias Unificadas (CBU) de los empleados de Cliba, quienes no tenían ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la CABA, lo cual generó una reserva de derechos por parte de Cliba..

**5.16. No hay constancias de que el MAYEP sometiera al dictamen obligatorio, previo e indelegable de la Procuración General de la CABA<sup>203</sup> las decisiones adoptadas mediante el dictado de las Resoluciones N° 338, 347, 362, 450, 730 y 889-MAYEPGC-12, que implicaron transferencias a terceros por un monto total de \$ 267.757.149,57.**

**5.17. Las Resoluciones N° 338, 347, 362, 450, 730 y 889-MAYEPGC-12 no fueron publicadas en el Boletín Oficial de la CABA, incumpliendo con la Ley N° 2739<sup>204</sup> del 05/06/08 y el Decreto N° 964/08 del 05/08/08<sup>205</sup>.**

De acuerdo con el Artículo 2° del Decreto N° 964/08 es obligatoria la

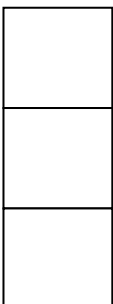
dicho sentido, se destaca que el conflicto de índole gremial existente entre la empresa Cliba S.A. y sus empleados al momento en que se realizaron las transferencias referidas, en el año 2012, repercutió directamente en la prestación del SPHU. Como es de público conocimiento, las medidas de fuerza tomadas por los trabajadores de la empresa contratista en aquella época, derivaron en la suspensión de la recolección de residuos, poniéndose así en riesgo una cuestión fundamental para el interés público como es el la limpieza y salubridad de esta Ciudad. En este contexto, en virtud de aquellas medidas de fuerza mayor y a fin de evitar perjuicios adicionales para la ciudadanía, en uso de las facultades y obligaciones que le son propias este Ministerio suscribió las Actas Acuerdo referidas en el informe, en aras de garantizar la continuidad del SPHU y a su vez la salubridad y limpieza de la Ciudad. En consecuencia, se realizaron las transferencias y adelantos mencionados, los cuales constituyeron una medida de excepción ante la urgencia de salvaguardar el interés público."

<sup>202</sup> Ver Punto 4. "Aclaraciones Previas", apartado 4.8.4. c).

<sup>203</sup> Ley N° 1218 y modificatorias (Ley 2095 y 3167) - Artículo 10°: El dictamen de la Procuración es obligatorio, previo e indelegable en los siguientes casos: [...] b) Reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la administración, pudiera afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad.

<sup>204</sup> BOCBA 2970.

<sup>205</sup> BOCBA 2988.



publicación en el Boletín Oficial de leyes, decretos y resoluciones, incluyendo sus respectivos anexos, así como de todo otro acto o documento que disponga la legislación vigente.

**5.18. Las partes que suscribieron el Acta Acuerdo del 17/02/12, utilizaron el instituto de despido sin causa. La finalidad del mismo es la reparación de un daño (la pérdida del empleo) y el resguardo para el trabajador afectado (carácter alimentario de la indemnización), circunstancia que no se verificó. A pesar de ello, el GCBA hizo lugar a los reclamos de las Contratistas que derivaron en el reconocimiento de mayores costos con origen, exclusivamente, en el pago de las indemnizaciones, el anticipo de fondos a las Contratistas para que abonen las cuotas acordadas en el Acta Acuerdo y el pago del mayor costo que fue efectuado con emisión de deuda pública.<sup>206</sup>**

## 6. RECOMENDACIONES

A la Dirección General de Limpieza

**6.1. Regularizar las actuaciones proponiendo la emisión de los actos administrativos competentes.**

**6.2. Cumplir con las exigencias establecidas en los Pliegos y, para casos excepcionales, consultar a las áreas competentes a fin de lograr una solución satisfactoria dentro de la normativa vigente.**

**6.3. Aplicar, si las circunstancias lo ameritan, las multas o sanciones previstas en el Pliego Licitatorio.**

**6.4. Cumplir en breve con lo ordenado en la Resolución N° 596-MAYEPGC-14 respecto del reintegro del anticipo otorgado y la ejecución de las garantías, más las actualizaciones que correspondan.**

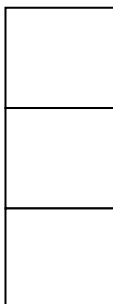
**6.5. Reforzar los controles y ajustar los procedimientos para evitar la comisión del tipo de errores como los observados. Introducir, por parte de la Dirección General Contaduría, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad del GCABA<sup>207</sup> y en uso de sus competencias<sup>208</sup>, las modificaciones necesarias para que el registro de las operaciones disminuya los errores de lectura e interpretación al comparar las órdenes de compra con el acto adjudicatario.**

**6.6. Reforzar los controles y ajustar los procedimientos para evitar la**

<sup>206</sup> Ver Punto 4 "Aclaraciones Previas", apartados 4.8.1, 4.8.6.1 y 4.8.6.2 a).

<sup>207</sup> Artículo 113 de la Ley N° 70.

<sup>208</sup> Artículo 115 de la Ley N° 70.



comisión del tipo de errores como los observados. Introducir, por parte de la Dirección General Contaduría, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad del GCABA<sup>209</sup> y en uso de sus competencias<sup>210</sup>, las modificaciones necesarias para que el registro de las operaciones disminuya los errores de lectura e interpretación al comparar las órdenes de compra con el acto adjudicatario.

- 6.7. Reforzar los controles internos para evitar la comisión del tipo de errores como el observado.
- 6.8. Reforzar los controles internos para mantener bajo el debido resguardo la documentación respaldatoria en general.
- 6.9. Efectuar el devengamiento de los gastos conforme lo establece la normativa en vigencia.
- 6.10. Adoptar las medidas necesarias para que la certificación mensual del Servicio Público de Higiene Urbana contenga toda la información que asegure la integridad de la información.
- 6.11. Exigir a la Contratista la presentación de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental.

A la Subsecretaría de Trabajo

- 6.12. Rectificar los actos administrativos en los aspectos formales que correspondan.
- 6.13. Abstenerse de encuadrar como acuerdo individual los acuerdos colectivos.

Al Ministerio de Ambiente y Espacio Público

- 6.14. Evaluar la tramitación realizada y, en caso de corresponder, propiciar el inicio de las acciones correspondientes para que se realice el eventual deslinde de responsabilidades.
- 6.15. Abstenerse de emitir actos administrativos en tanto los terceros involucrados no hayan concluido su trámite.
- 6.16. Someter todas las actuaciones susceptibles de estar comprendidas en el Artículo 10° Inciso c) de la Ley N° 1218 al dictamen obligatorio, previo e indelegable de la Procuración General.
- 6.17. Dar cumplimiento al Artículo 2° del Decreto N° 964/08.
- 6.18. Abstenerse de consentir la utilización por terceros de institutos jurídicos y/o normas legales improcedentes, que fueron invocadas para fundamentar el reconocimiento de mayores costos.

<sup>209</sup> Artículo 113 de la Ley N° 70.

<sup>210</sup> Artículo 115 de la Ley N° 70.

## 7. CONCLUSIONES

La Licitación Pública N° 6/03, según surge de los distintos aspectos relevados y auditados, se continuó desarrollando en un contexto complejo. Por un lado, como ya ha señalado anteriormente esta AGCBA, determinar la razonabilidad del gasto del servicio resulta dificultoso dada las distintas modificaciones que se han introducido al contrato original, en cuanto a su estructura de costos, ampliación e incorporación de nuevos servicios, la contenerización creciente de las zonas, la incorporación de tecnología, etc. y, en especial, sus sucesivas prórrogas que lo han extendido en más de cuatro años de su plazo original e implicó la renegociación de costos y servicios con las Contratistas.

Durante el presente examen nos hemos encontrado con una situación, originada entre terceros (las Contratistas y los representantes gremiales de sus empleados), que concluyó en la emisión de deuda pública por alrededor de doscientos veinte millones de pesos. Se ha podido apreciar una sucesión de eventos en los que, a partir de la decisión tomada por todas las Contratistas (en acuerdo con la Federación y el Sindicato de Camioneros) de despedir a la totalidad de su personal y volver a incorporarlo en las mismas condiciones laborales al día siguiente, el GCBA habilitó un endeudamiento.

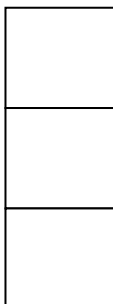
Además, se ha observado que la Administración no actuó con celeridad ante el incumplimiento de las contratistas en cuanto al cumplimiento de los plazos previstos y a la entrega oportuna y en las condiciones contratadas de bienes adquiridos. Particularmente, se ha dado en el desarrollo de las Licitaciones N° 1099/12 (contenedores) y N° 2641/12 (camiones de carga lateral y contenedores) frustrando el logro del objetivo primario que es obtener el equipamiento adecuado para la mejora de la prestación del SPHU y del plan de contenerización de la CABA. Más aún, se da la situación en que una Contratista no cumplió, por su exclusiva culpa, con el Contrato suscripto pero mantuvo en su poder el anticipo financiero de más de siete millones de pesos, que recién fue reclamado 15 meses después.

Por otra parte, con relación a los contenedores, se ha podido apreciar, en una pequeña zona relevada que no reviste el carácter de muestra representativa, el mal estado de los mismos (en cuanto a limpieza y mantenimiento) lo que denotaría falta de control por parte de la DGLIM.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



**Anexo I – Responsabilidades Primarias de las Direcciones Operativas dependientes de la Dirección General de Limpieza según Decreto N° 339/12**

**GERENCIA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO DE HIGIENE URBANA**

Descripción de Acciones

Analizar, proponer, planificar y proyectar acciones, instrumentos, normativas y procedimientos vinculados al cumplimiento de las misiones y funciones de la Dirección General de Limpieza

Analizar y evaluar propuestas de mejora constante en los distintos ámbitos de incumbencia de la Dirección General de Limpieza.

Estudiar y proponer mejoras en la prestación del Servicio Público de Higiene Urbana, interactuando con las empresas prestatarias de dicho servicio.

Participar en el diseño de todos los servicios a cargo del organismo, así como de sus planes de trabajo, operatorias, frecuencias y demás contingencias de los mismos.

Asistir, por instrucción del Director General de Limpieza y en representación de ésta, a toda reunión, debate y tratamiento de temas de incumbencia del organismo, con representantes de otras dependencias y organismos, asociaciones, fundaciones y todo tipo de entidades del sector sin fines de lucro, empresas prestatarias o proveedoras.

**GERENCIA OPERATIVA DE OPERACIONES**

Descripción de Acciones

Coordinar las operaciones de las empresas concesionarias y los requerimientos que la Ciudad genera en materia de Higiene Urbana en lo referido a limpieza.

Mantener actualizadas las novedades operativas con las empresas concesionarias.

Dar recepción y solución a los requerimientos y necesidades que la Ciudad genera por el proceso continuo de higiene urbana, articulando las mismas con las distintas empresas concesionarias.

Facilitar las condiciones operativas a las empresas de higiene urbana para el cumplimiento de los planes de trabajo implementados por éstas en los rubros recolección y limpieza.

**SUBGERENCIA OPERATIVA SOPORTE TERRITORIAL ZONA I**

Descripción de Acciones

Realizar intervenciones cotidianas en la Zona I del servicio de higiene de la CABA, verificando en campo el estado de los espacios físicos a efectos de



Código del Proy.: N° 1.13.07.  
 Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.  
 Corrientes 640, Piso 5º - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

verificar la prestación de los distintos servicios de higiene urbana, con el objeto de impulsar propuestas para mejorar el servicio.

Interactuar con las Empresas Concesionarias que integran la Zona I del servicio de higiene de la CABA.

Verificar en campo las situaciones conflictivas que se presentan entre los vecinos y el Gobierno de la Ciudad, respecto a las deficiencias o carencias del servicio de higiene y realizar informes a ser elevados a la Dirección General.

Elaborar propuestas de mejoras en relación a la prestación de los servicios de higiene de la Ciudad de su zona de influencia y someterlas a consideración de la Dirección General.

## **SUBGERENCIA OPERATIVA SOPORTE TERRITORIAL ZONA II**

### Descripción de Acciones

Realizar intervenciones cotidianas en la Zona II del servicio de higiene de la CABA, verificando en campo el estado de los espacios físicos a efectos de verificar la prestación de los distintos servicios de higiene urbana, con el objeto de impulsar propuestas para mejorar el servicio.

Interactuar con las Empresas Concesionarias que integran la Zona II del servicio de higiene de la CABA.

Verificar en campo las situaciones conflictivas que se presentan entre los vecinos y el Gobierno de la Ciudad, respecto a las deficiencias o carencias del servicio de higiene y realizar informes a ser elevados a la Dirección General.

Elaborar propuestas de mejoras en relación a la prestación de los servicios de higiene de la Ciudad de su zona de influencia y someterlas a consideración de la Dirección General.

## **SUBGERENCIA OPERATIVA SOPORTE TERRITORIAL ZONA III**

### Descripción de Acciones

Realizar intervenciones cotidianas en la Zona III del servicio de higiene de la CABA, verificando en campo el estado de los espacios físicos a efectos de verificar la prestación de los distintos servicios de higiene urbana, con el objeto de impulsar propuestas para mejorar el servicio.

Interactuar con las Empresas Concesionarias que integran la Zona III del servicio de higiene de la CABA.

Verificar en campo las situaciones conflictivas que se presentan entre los vecinos y el Gobierno de la Ciudad, respecto a las deficiencias o carencias del servicio de higiene y realizar informes a ser elevados a la Dirección General.

Elaborar propuestas de mejoras en relación a la prestación de los servicios de higiene de la Ciudad de su zona de influencia y someterlas a consideración de la Dirección General.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



## **GERENCIA OPERATIVA CONTROL DE CALIDAD DE SERVICIO**

### Descripción de Acciones

Verificar el cumplimiento de los requisitos de prestación y calidad previstos en los contratos con las empresas concesionarias de servicios de Higiene Urbana.

Elaborar la información estadística sobre la calidad de los servicios de higiene urbana que prestan las empresas concesionarias que permitan elaborar planes de mejoras.

Participar en la coordinación de las acciones de mejora sobre los servicios de higiene urbana en la Ciudad.

Gestionar el registro de “paseadores de perros” e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones en ese sentido.

## **SUBGERENCIA OPERATIVA VERIFICACIÓN**

### Descripción de Acciones

Coordinar las verificaciones de los servicios de barrido, recolección y toda otra tarea de las Empresas contratadas.

Controlar la prestación de los servicios de Inspección tercerizados, de manera de identificar incumplimientos.

Proveer información a la Gerencia Operativa sobre los resultados de las verificaciones para ser considerados en el momento de certificar los servicios prestados.

Proponer cambios en la prestación de los servicios ya sea de Recolección y Barrido como de Inspección tercerizados.

## **SUBGERENCIA OPERATIVA GESTIÓN DE RECLAMOS**

### Descripción de Acciones

Recepcionar los reclamos, denuncias o cualquier otra actuación relacionada con la Limpieza de la CABA, en coordinación con la Gerencia Operativa de Atención de Reclamos.

Derivar los mismos a las áreas que deban intervenir conforme a las acciones a su cargo.

Atender aquellas incidencias que exijan una solución inmediata, por su gravedad, impacto o procedencia.

## **GERENCIA OPERATIVA GESTIÓN DE CONTRATOS**

### Descripción de Acciones

Consolidar las necesidades de la Dirección General, en relación al Presupuesto Anual.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: “Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros”.

Corrientes 640, Piso 5º - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Gestionar las compras de la Dirección General y mantener actualizado el patrimonio de la misma.

Elevar a la Dirección General, el control administrativo efectuado sobre las certificaciones por los servicios contratados de manera que se refleje económicamente las verificaciones realizadas.

Elaborar la documentación respaldatoria requerida en los procesos de redeterminaciones y/o readecuaciones de los contratos, elevando ello a la Gerencia Operativa de Redeterminación de Precios dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal.

## **GERENCIA OPERATIVA ADMINISTRACIÓN**

### Descripción de Acciones

Administrar el despacho y la mesa de entradas de la Dirección General.

Administrar y registrar los movimientos de fondos de la Dirección General de acuerdo con los lineamientos establecidos por los órganos rectores y la normativa vigente.

Controlar e intervenir en la solicitud y rendiciones de las cajas chicas comunes, especiales, fondos con cumplimiento del régimen de compras y contrataciones y reintegro de gastos de las reparticiones dependientes, de acuerdo con lo normados por el órgano rector.

Asesorar al Director General en todos los actos administrativos, asegurando su encuadre en las normas legales y reglamentarias, en coordinación con la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio.

Implementar acciones coordinadas de reclutamiento, contratación, desarrollo, capacitación y control para lograr efectividad en la gestión de recursos humanos de la Dirección General, en coordinación con la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio y de acuerdo con las políticas del Ministerio de Modernización.

Código del Proy.: N° 1.13.07.

Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".  
Corrientes 640, Piso 5º - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

**Anexo II – Detalle normativo de las prórrogas de los Contratos de la Lic. Púb. N° 6/03** (Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los actos administrativos)

Zona - Contratista	Acto Administrativo	Fecha Emisión	Período Prorrogado	
			Desde	Hasta
Zona 1 - CLIBA	Decreto N° 43/09	12/01/2009	20/02/2009	19/03/2009
	Res. 464-MAYEP-09	10/03/2009	20/03/2009	18/04/2009
	Res. 710-MAYEP-09	16/04/2009	19/04/2009	19/05/2009
	Res. 945-MAYEP-09	19/05/2009	20/05/2009	19/06/2009
	Res. 1117-MAYEP-09	17/06/2009	20/06/2009	17/10/2009
	Res. 1783-MAYEP-09	14/10/2009	18/10/2009	14/02/2009
	Orden de Servicio	15/01/2010	15/02/2010	15/05/2010
	Orden de Servicio	05/04/2010	16/05/2010	14/08/2010
	Decreto N° 925/10	28/12/2010	14/08/2010	Nueva adjudicación
Zona 2 - AESA	Decreto N° 43/09	12/01/2009	20/02/2009	19/03/2009
	Res. 463-MAYEP-09	10/03/2009	20/03/2009	18/04/2009
	Res. 709-MAYEP-09	16/04/2009	19/04/2009	19/05/2009
	Res. 946-MAYEP-09	19/05/2009	20/05/2009	19/06/2009
	Res. 1119-MAYEP-09	17/06/2009	20/06/2009	17/10/2009
	Res. 1785-MAYEP-09	14/10/2009	18/10/2009	14/02/2009
	Orden de Servicio	15/01/2010	15/02/2010	15/05/2010
	Orden de Servicio	05/04/2010	16/05/2010	14/08/2010
	Decreto N° 925/10	28/12/2010	14/08/2010	Nueva adjudicación
Zona 3 - URBASUR	Decreto N° 43/09	12/01/2009	20/02/2009	19/03/2009
	Res. 465-MAYEP-09	10/03/2009	20/03/2009	18/04/2009
	Res. 708-MAYEP-09	16/04/2009	19/04/2009	19/05/2009
	Res. 947-MAYEP-09	19/05/2009	20/05/2009	19/06/2009
	Res. 1128-MAYEP-09	17/06/2009	20/06/2009	17/10/2009
	Res. 1781-MAYEP-09	14/10/2009	18/10/2009	14/02/2009
	Orden de Servicio	15/01/2010	15/02/2010	15/05/2010
	Orden de Servicio	05/04/2010	16/05/2010	14/08/2010
	Decreto N° 925/10	28/12/2010	14/08/2010	Nueva adjudicación
Zona 4 - NITTIDA	Decreto N° 43/09	12/01/2009	20/02/2009	19/03/2009
	Res. 527-MAYEP-09	16/03/2009	20/03/2009	18/04/2009
	Res. 706-MAYEP-09	16/04/2009	19/04/2009	19/05/2009
	Res. 948-MAYEP-09	19/05/2009	20/05/2009	19/06/2009
	Res. 1127-MAYEP-09	17/06/2009	20/06/2009	17/10/2009
	Res. 1784-MAYEP-09	14/10/2009	18/10/2009	14/02/2009
	Orden de Servicio	15/01/2010	15/02/2010	15/05/2010
	Orden de Servicio	05/04/2010	16/05/2010	14/08/2010
	Decreto N° 925/10	28/12/2010	14/08/2010	Nueva adjudicación
Zona 6 - INTEGRA	Decreto N° 43/09	12/01/2009	20/02/2009	19/03/2009
	Res. 466-MAYEP-09	10/03/2009	20/03/2009	18/04/2009
	Res. 707-MAYEP-09	16/04/2009	19/04/2009	19/05/2009
	Res. 949-MAYEP-09	19/05/2009	20/05/2009	19/06/2009
	Res. 1118-MAYEP-09	17/06/2009	20/06/2009	17/10/2009
	Res. 1782-MAYEP-09	14/10/2009	18/10/2009	14/02/2009
	Orden de Servicio	15/01/2010	15/02/2010	15/05/2010
	Orden de Servicio	05/04/2010	16/05/2010	14/08/2010
	Decreto N° 925/10	28/12/2010	14/08/2010	Nueva adjudicación


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
 Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

**Anexo III – Actos Administrativos aprobatorios de readecuación de contrato de la Lic. Púb. N° 6/03, aprobación de redeterminación de precios, reconocimiento de mayores costos y ampliaciones de contrato**

Zona	Contratista	Ampliaciones	Redeterminación de Precios	Mayores Costos	Readecuación del Contrato
1	CLIBA SA	Resol. N° 162-MMAGC-05	Dec. N° 1850/05	Dec. N° 2073/06	Dec. N° 154/07
			Dec. N° 1537/06	Dec. N° 709/10	Resol. N° 382-MMAGC-07
			Resol. N° 1097-MAYEPGC-08		Resol. N° 707-MMAGC-07
			Resol. N° 464-MAYEPGC-09		
			Resol. N° 945-MAYEPGC-09		
			Resol. N° 1117-MAYEPGC-09		
			Resol. N° 1277-MAYEPGC-09		
			Resol. N° 1783-MAYEPGC-09		
			Resol. N° 1875-MAYEPGC-09		
			Resol. N° 1323-MAYEPGC-10		
			Resol. N° 399-MAYEPGC-11		
			Resol. N° 403-MAYEPGC-11		
			Resol. N° 999-MAYEPGC-11		
			Resol. N° 1491-MAYEPGC-11		
			Resol. N° 313-MAYEPGC-12		
			Resol. N° 849-MAYEPGC-12		
		3	URBASUR	Resol. N° 162-MMAGC-05	Dec. N° 1871/05
	Dec. N° 1540/06			Dec. N° 710/10	Resol. N° 384-MMAGC-07
	Resol. N° 1099-MAYEPGC-08				Resol. N° 706-MMAGC-07
	Resol. N° 465-MAYEPGC-09				
	Resol. N° 708-MAYEPGC-09				
	Resol. N° 947-MAYEPGC-09				
	Resol. N° 1397-MAYEPGC-09				
	Resol. N° 1781-MAYEPGC-09				
	Resol. N° 1874-MAYEPGC-09				
	Resol. N° 2099-MAYEPGC-09				
	Resol. N° 1324-MAYEPGC-10				
	Resol. N° 396-MAYEPGC-11				
	Resol. N° 404-MAYEPGC-11				
	Resol. N° 1001-MAYEPGC-11				
	Resol. N° 1490-MAYEPGC-11				
	Resol. N° 211-MAYEPGC-12				
	Resol. N° 262-MAYEPGC-12				
	Resol. N° 310-MAYEPGC-12				
	Resol. N° 850-MAYEPGC-12				
	Resol. N° 1197-MAYEPGC-12				
	Resol. N° 1241-MAYEPGC-12				
	Resol. N° 1435-MAYEPGC-12				
	Resol. N° 1241-MAYEPGC-12				


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Código del Proy.: N° 1.13.07.  
 Nombre del Proy.: "Servicios de Higiene Urbana-Recolección y Limpieza por Terceros".  
 Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

**Anexo IV – Relevamiento Fotográfico Contenedores (Zona 1 - Cliba)**



La Rioja N° 428

Contenedor con residuos, sin tapa y ubicado en otra localización



La Rioja N° 488

Contenedor con residuos y sin tapa



Dean Funes 743

Contenedor con residuos



Catamarca 561

Contenedores con residuos y sin tapas




Catamarca 789  
Contenedores sin tapas y con residuos



Chile 2980  
Contenedor sin tapa



Venezuela 2900  
Contenedor sin tapa



Avda. Belgrano 2923  
Contenedor sin tapa y con residuos



Dean Funes 566  
Contenedor quemado



México 2930  
Contenedor roto




La Rioja N° 662  
Contenedor sin tapa y ubicado en otra  
localización



La Rioja N° 708  
Contenedor sin tapa y ubicado en otra  
localización
